



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 21 DE JULIO DE 2021

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Dña. M^a ROSARIO LOSA MARTINEZ

ASISTEN LOS CONCEJALES:

D. JUAN JOSÉ REVUELTA PLAZA

D. JAVIER RAMIREZ DIEZ

Dña. EVA M^a BLANCO GARCÍA

D. PEDRO DIEGO HOYO

D. RICARDO LOMBERA HELGUERA

D. ANTONIO BOCANEGRA DIEGO

Dña. IZASKUN SARABIA

GONZALVO

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

D. RAFAEL C. REVILLA REVOLVO

D. JUAN RAMÓN LÓPEZ

REVUELTA

Dña. ROSALINA J. LÓPEZ

VISITACIÓN

Dña. M^a ISABEL ROSEÑADA

CAÑARTE

Dña. M^a CARMEN GARCÍA QUIJADA

Dña. M^a ADELIA MELERO ZUMEL

D. RAMÓN F. ARENAS SAN MARTÍN

INTERVENTOR:

D. MANUEL TRIGO GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL:

Dña. ROSA MARÍA RUIZ SÁENZ


En Laredo, a 21 de julio de 2021, siendo las 17.00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, a través de MEDIOS TELEMÁTICOS (ZOOM), los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa Dña. M^a Rosario Losa Martínez, siendo asistido para este acto por mí, la Secretaria General, Dña. Rosa María Ruiz Sáenz, quien certifica.

ORDEN DEL DÍA:

1.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS.

2.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 2 TITULADO: “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL “SÍ SE PUEDE LAREDO”, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL CONVENIO CON PROINASA EXP. 2020/2942

3.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MIXTA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 4 TITULADO: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

4.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MIXTA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. CARMEN GARCÍA QUIJADA Y DÑA. ADELIA MELERO ZUMEL, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN VECINAL SÍ SE PUEDE LAREDO , CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 4 TITULADO: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

5.- PROPUESTA DICTAMEN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1-2021

6.- DAR CUENTA DE DECRETO N°607/2021 DE: “TOMA DE CUENTA RENUNCIA, DE LAS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACION VECINAL SI SE PUEDE LAREDO, Dª CARMEN GARCÍA QUIJADA Y Dª ADELIA MELERO ZUMEL, A LAS REPRESENTACIONES EN ORGANOS DE GOBIERNO, DELEGACIONES O COMPENTENCIAS QUE VENIAN EJERCIENDO DESDE SU NOMBRAMIENTO”.

7.- DAR CUENTA DE DECRETO N° 2021/765. DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL CONCEJAL JAVIER RAMIREZ DIEZ.

8.- DAR CUENTA DE DECRETO 2021/770. DELEGACION DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA EN LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Buenas tardes, comienza la sesión, punto primero, propuesta de nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados. Tiene la palabra la Secretaria.

D^a Rosa María Ruiz Sáenz, Secretaria General:


Considerando que con fecha de 31 de mayo, por el Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo se presentó renuncia expresa a los cargos y representaciones que venían ejerciendo desde su nombramiento, considerando que es necesario efectuar diversas modificaciones en los nombramientos efectuados el 4 de julio de 2019, se propone la siguiente modificación de representantes de la Corporación en órganos colegiados: primero, designar como representantes de esta Corporación en los diferentes órganos que se relacionan a los señores Concejales que a continuación se indican: en el órgano Colegio Público Pepe Alba, Doña Izaskun Sarabia Gonzalvo; en el Centro de Educación Especial Martín Sáez, Doña Izaskun Sarabia Gonzalvo; en el Centro de Educación de Personas Adultas, Don José Revuelta Plaza; en el Patronato del Parque Natural de las Marismas, Don Pedro Diego Hoyo; en el Comité de Seguridad y Salud, titulares: Don Javier Ramírez Díez, Doña Eva María Blanco García, Doña Izaskun Sarabia Gonzalvo, siendo suplentes Don Juan José Revuelta Plaza, Don Pedro Diego Hoyo y Don Antonio Bocanegra Diego; en la Mancomunidad de Municipios Sostenibles, titulares: Don Javier Ramírez Díez y Doña Izaskun Sarabia Gonzalvo, siendo suplentes Don Juan José Revuelta Plaza y Don Pedro Diego Hoyo; en la Mesa de Calidad Turística, Doña Eva María García Blanco, Doña Carmen García Quijada, Doña Izaskun Sarabia Gonzalvo, Don Rafael Ceferino Revilla Revollo, Doña Rosalina Josefa López Visitación y Don Ramón Francisco Arenas San Martín; en la Gerencia del GAC Oriental, Plan Estratégico Zonal del Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria (Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña), la vocalía, Don Pedro Diego Hoyo, Don Javier Ramírez Díez, Don Juan José Revuelta Plaza y Don Antonio Bocanegra Diego; en la Ruta Emperador Carlos V, Doña Eva María Blanco García; Villas Marineras, Doña Eva María Blanco García; y la Comisión de Seguimiento en materia de Gestión Catastral, Gerencia Regional del Catastro, Don Javier Ramírez Díez. Segundo, en los supuestos en que sea necesario, podrá actuar como suplente el Concejales en quien delegue la Alcaldesa Presidenta de esta Corporación; y tercero, notifíquese a interesados y órganos correspondientes.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Buenas tardes a todos los presentes y los que están escuchándonos a través de la radio, o de internet, o de cualquier medio telemático. En principio no tengo nada que decir en este asunto. Gracias, Charo. Gracias, Sra. Alcaldesa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Buenas tardes a todos. Nuestra agrupación no tiene nada que decir en este punto. Gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

No tenemos nada que decir al respecto, puesto que es competencia del Gobierno Municipal el presentar la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Sí, gracias, Alcaldesa. Nosotros siempre hemos mantenido que esto es una competencia del Equipo de Gobierno, de quien gobierne en cada momento, que sois los que tenéis potestad y el mejor criterio para elegir a quienes deban representar al Ayuntamiento en estos órganos. Pero sí me gustaría pedirte que cuando se traten temas de trascendencia para nuestro municipio, de influencia para todos los laredanos, que generalmente suelen sustanciarse, pues en la Mancomunidad de Municipios o en la Mancomunidad de Municipios Sostenibles, pues que se cuente con la opinión, antes de tomar una decisión que afecte a todos, que se cuente con la opinión de los distintos Grupos en la Comisión Informativa pertinente. Pero en lo que respecta a la representación, entendemos que sois vosotros, el Equipo de Gobierno, el que tiene que nombrar esos representantes y nos vamos a abstener.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.


D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

A favor con la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Conforme con la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Bueno, pues entonces me como el otro turno y pasamos directamente a la votación. Grupo Mixto-Unidos por Laredo, ¿Ramón Arenas?

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Vecinal?, Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, ¿Carmen García?

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Adelia Melero?

D^a Adelia Melero Zumel, Concejal del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Municipal Hacemos Laredo, ¿Juan Ramón López Revuelta? ¿Rosalina López Visitación?

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Popular, ¿Alejandro Liz?

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Estoy aquí también.

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Perdón, Isabel. ¿Isabel Roseñada Cañarte?

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vale. Partido Popular, ¿Alejandro Liz?

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Miguel González?

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rafa Revilla?

D. Rafael C. Revilla Revollo, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Pedro Diego?

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Antonio Bocanegra?

D. Antonio Bocanegra Diego, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Ricardo Lombera?

D. Ricardo Lombera Helguera, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Izaskun Sarabia?

D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Socialista, ¿Juan José Revuelta?

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Javier Ramírez?

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Eva María Blanco?

D^a Eva M^a Blanco García, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Yo a favor. O sea que se aprueba por 8 votos a favor y 9 abstenciones.

Por la Sra. Secretaria General se da cuenta de la propuesta de la Sra. Alcaldesa de nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados tras la renuncia de las Concejales del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo el pasado 31 de mayo



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


de 2021 (nº de entrada 5362/2021) a todos los cargos de gobierno, delegaciones o competencias que vienen ejerciendo desde su nombramiento en el pleno extraordinario de 4 de julio de 2019, consistiendo en la designación como representantes de esta Corporación en los diferentes órganos que se relacionan a los Sres. Concejales que a continuación se indican.

REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ORGANISMOS

ORGANO	REPRESENTANTE
C.P. PEPE ALBA	IZASKUN SARABIA GONZALVO
C. EDUCACIÓN ESPECIAL MARTIN SAEZ.	IZASKUN SARABIA GONZALVO
CENTRO EDUCACION PERSONAS ADULTAS (CEPA)	JUAN JOSE REVUELTA PLAZA
PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.	PEDRO DIEGO HOYO
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	D. JAVIER RAMIREZ DIEZ Dª EVA Mª BLANCO GARCIA Dª IZASKUN SARABIA GONZALVO Suplentes: D. JUAN JOSE REVUELTA PLAZA D. PEDRO DIEGO HOYO D. ANTONIO BOCANEGRA DIEGO
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES	D. JAVIER RAMIREZ DIEZ. Dª IZASKUN SARABIA GONZALVO SUPLENTE: D. JUAN JOSE REVUELTA PLAZA PEDRO DIEGO HOYO
MESA DE CALIDAD TURISTICA	Dª EVA Mª GARCIA BLANCO

	Dª CARMEN GARCIA QUIJADA Dª IZASKUN SARABIA GONZALVO D. RAFAEL C. REVILLA REVOLVO Dª ROSALINA J. LOPEZ VISITACIÓN D. RAMON F. ARENAS SAN MARTIN
GERENCIA GAC ORIENTAL PLAN ESTRATÉGICO ZONAL DEL GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)	Vocalía : D. PEDRO DIEGO HOYO D. JAVIER RAMIREZ DIEZ D. JUAN JOSE REVUELTA PLAZA D. J. ANTONIO L. BOCANEGRA DIEGO
RUTA EMPERADOR CARLOS V	Dª EVA Mª BLANCO GARCÍA
VILLAS MARINERAS	Dª EVA Mª BLANCO GARCÍA
COMISION DE SEGUIMIENTO EN MATERIA GESTION CATASTRAL- GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO	D. JAVIER RAMIREZ DIEZ

Por la Sra. Alcaldesa se somete a votación la propuesta.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por mayoría

Con los votos a favor (8 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Con la abstención de (9 votos)

Los tres concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Liz Cacho, D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolvo

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte.

Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel

El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Aprobar la propuesta de la Alcaldía.

2.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 2 TITULADO: “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL “SÍ SE PUEDE LAREDO”, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL CONVENIO CON PROINASA EXP. 2020/2942

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Punto número 2: propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda al recurso de reposición interpuesto por Don Ramón Arenas San Martín, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo contra el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 2 titulado: "propuesta de resolución al recurso de reposición presentado por el Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo en fecha 21 de diciembre de 2015, contra el acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015, que aprueba el convenio con Proinasa, Expediente 2942/2020. Tiene la palabra el Concejal de Hacienda y Contratación.

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


Muchas gracias, Alcaldesa. Buenas tardes a todos. Visto el Informe de la Secretaría General, de la Secretaría Municipal de 30 de junio 2021 y demás documentación obrante en el Expediente, considerando que: primero, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Don Ramón Arenas San Martín, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, estaría legitimado para la interposición de recurso al haber votado en contra de la aprobación del punto segundo del orden del día de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021; segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 124, en relación con el artículo 30.5 y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el artículo 211.3, el recurso se ha presentado en plazo; tercero, el recurso se presenta contra el acuerdo del Pleno que resuelve el recurso de reposición presentado por el Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo, de fecha 21 de diciembre de 2015; procede su inadmisión por tratarse de un acto no susceptible de recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116.c) en relación con el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones?, de las Administraciones Públicas. La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria del 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por mayoría el siguiente Dictamen: primero, inadmitir el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021, con número de registro de entrada 4099/2021, en concordancia con los artículos 116.c) y 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y segundo, notificar a los interesados. Muchas gracias, Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Yo, antes de entrar a abordar este punto y los otros dos puntos siguientes de este Pleno, que es el segundo y el tercero, quiero que conste en acta una cuestión de forma. Antes de iniciar el debate y de abordar los puntos éstos, referidos al convenio de Proinasa, en base a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debemos tener en cuenta que por parte de la Letrada Jefe del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Laredo, Sra. Villalobos, en fecha 20 de diciembre del 2019, mediante propuesta de resolución relativa a este Convenio, al Convenio de adquisición de los terrenos de la UE-6, con registro general de entrada número 6753/2019, dirigido a la Alcaldesa Presidente, concretamente en el punto cuarto de dicha propuesta, páginas 11 a 13 solicitó expresamente "la recusación del ****, así como la tramitación de la referida recusación por la Secretaria Municipal en Expediente independiente", segundo párrafo de la página 12 de la referida propuesta de resolución. Por ello, nos ha sorprendido, como ya expusimos en la Comisión de Hacienda, que las propuestas incluidas en los puntos segundo, tercero y cuarto (por eso quiero que esta cuestión de orden sirva para las otras dos, para este punto, para segundo, así como para el tercero y cuarto de este Pleno), relativos al convenio de adquisición de terrenos de la UE-6, nos sorprende que se apoyen estos puntos o se acompañen de sendos

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Informes del bufete de abogados *** puesto que fue recurrido. Por último, con respecto a la recusación, quiero recordar o informar a todos los Concejales presentes lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que viene a establecer : en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es decir, cuando concurren causas que den lugar a abstención, " podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento", como hizo la Letrada Municipal; la recusación se planteó por eso, dice el artículo, "la recusación se planteará por escrito", expresando "la causa o causas en que se funda", como hizo la Letrada Municipal en su escrito; sin olvidar que, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la recusación supone la suspensión de la tramitación del procedimiento administrativo. Por tanto (acabo), antes de abordar dichos puntos, desde Unidos por Laredo deseamos, en base a esa recusación manifestada ni más ni menos que por la actual Letrada Municipal, que dichos Informes, debido a la recusación formulada por la Letrada Municipal, sean retirados del Expediente de los tres puntos que vamos a tratar.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

No, no, no, no, Sra. Alcaldesa, no. Yo he hecho una cuestión de orden y he solicitado una cuestión en base a esa cuestión de orden. He solicitado que los tres sean apartados del Expediente para que no contaminen lo que tengan que decidir luego en estos puntos los diferentes Concejales. Y quiero que conste en acta, como va a constar, por si además de aquí hay que ir a otros lugares. Es una cuestión de orden, no ha agotado mi turno, es una cuestión de orden.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pues entonces...

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:


Y yo lo único que he solicitado... Sí, dígame.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

No, que continúe.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Yo he solicitado que se retiren esos Informes por la recusación a **** y a la Letrada Municipal, ni más ni menos.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Bueno, en el propio Expediente, en el mismo Expediente, consta la contestación del ***o sea que vamos a seguir, vamos a continuar. Consta su petición y continuamos con el punto.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

¿Quiere decir que no va a retirar esos Informes? Es que no la escucho, Sra. Alcaldesa. ¿No los va a retirar?

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Ah, que no, que no, que no se retiran los Informes.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:


Vale, una petición que he hecho fundada a una cuestión de forma, nada más.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Continuamos. ¿Continúa con su turno? Ramón.


D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

A ver, éste es un tema farragoso, complejo, "largo y tendido", porque estamos aquí por un acuerdo que se tomó ni más ni menos que el 23 de marzo de 1987, donde hubo una permuta de dos parcelas, una municipal y otra de Proinasa, y que en aquel momento el Pleno establecía que tenían el mismo valor una, parcela que era sobrante de vía pública con otra parcela que estaba en primera línea de playa; bien. Creo que han transcurrido ya 34 y todavía estamos aquí hablando de este tema, el tema de la famosa permuta. La gente realmente se hará un lío, no entenderá ni este punto, ni el siguiente, ni el otro, ni por qué están desgajados ni concatenados; pero lo cierto es que estamos aquí porque hubo una permuta de dos parcelas con una valoración total y absolutamente diferente, como luego establecieron los Tribunales de Justicia y que el Pleno Municipal, de forma arbitraria e ilegal, como luego se demostró, acordó el 23 de marzo que había que hacer esa permuta por dos parcelas que tenían igual valor; bien. En mayo hubo un recurso de reposición, como los que aquí estamos tratando, y también el Pleno se ratificó en esa ilegalidad y siguió adelante, hicieron la permuta. Todo eso luego se vino "al traste", ¿eh?, y al final, como ya no se podían hacer la reversión de las permutas, lo que dijo la Justicia es: "oiga, lo que tiene que hacer Proinasa es pagar al municipio de Laredo un millón y pico de euros", que todavía no ha pagado, a pesar de que nos dicen los representantes de Proinasa que tienen muchas ganas de pagarlo, la realidad es que no lo han pagado. En época de Santos Fernández Revollo, se propuso llegar a un acuerdo con la empresa para que pagaran la indemnización de aquella permuta con unas fincas, algo que desde Unidos por Laredo no estamos nada de acuerdo, pero, bueno. Eso para situar de qué trata este asunto, porque la gente que esté escuchando dirá: "bueno, ¿y esto?", pues ése es el tema, hubo una permuta que en principio

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

valía lo mismo, luego los Juzgados dijeron que no valía lo mismo una finca en primera línea de playa que otra finca que era debajo de una ladera y que era un sobrante de vía pública. Lo que tiene que hacer esa empresa, como todos los ciudadanos de Laredo, es pagar lo que debe; porque a ningún otro ciudadano de Laredo se le busca, cuando tiene que pagar los impuestos o las tasas, ningún tipo de compensación con terreno, ¿por qué en este caso sí? ¿quién nos lo está impidiendo? Pero, bueno, ése es el contexto. Y también hay que decir por qué Unidos por Laredo interpuso un recurso de reposición contra el acuerdo del recurso de reposición de Sí Se Puede Laredo, que parece un galimatías. Hay un convenio el 26 de noviembre del 2015 entre el Ayuntamiento de Laredo, en el que se acuerda hacer la expropiación, y Sí Se Puede Laredo se opuso a ese convenio, solicitó la anulación; luego, de forma irregular desde nuestro punto de vista, se hace una anulación parcial, cuando lo que quería Sí Se Puede Laredo era una anulación, ni más ni menos. Bueno, resulta que esto, por "arte de birlibirloque", por un lado hay un acuerdo para resolver el recurso de reposición de Sí Se Puede Laredo y luego hay otro acuerdo para llevar el acuerdo del convenio, un follón, un galimatías. Ayer?, el último día, en la reunión de?, que teníamos de la Comisión de Hacienda, el portavoz del PSOE decía: "jo, es que este asunto tiene más de 5.000 páginas"; sí, sí, tiene más de 5.000 páginas y hay que leerlas y hay que estar informado, y ésa es la responsabilidad que tienen que tener los responsables municipales, los que representamos los intereses de los ciudadanos y no de ninguna empresa particular, ni siquiera de nosotros mismos, estamos para representar los intereses de los ciudadanos. Lógicamente, el recurso de reposición que nosotros pusimos a ese convenio, incluso con las enmiendas, que no se tuvieran en cuenta bajo una cobertura tan falaz como es que una enmienda no se puede tener en cuenta porque se necesitaban una serie de Informes, que ya estaban y en cuales nos basábamos, porque decíamos en esa enmienda que lo que hacíamos era enmendar el convenio diciendo que se quitara el concepto de "expropiación por ministerio de Ley". Como había explicado muy bien en su Informe de mayo del 2016 el Arquitecto Municipal, no, hay expropiación por ministerio de Ley, y él lo demuestra y lo acredita en su Informe, y se basa en Sentencia, se basa en el propio acuerdo? Ustedes siguen adelante, sea como sea, con este convenio y además con la gravedad que supone reconocer que estas fincas se expropian por ministerio de Ley; no, no, no, no, no, no, no, no lo han acreditado ustedes ni lo ha acreditado nadie, por una sencilla razón, y lo explica muy bien el Informe del Arquitecto: la Ley del Suelo de Cantabria?; hoy es tan fácil entrar en el Google y buscar "Ley del Suelo de Cantabria", ir al artículo 87.3. El artículo 87.3 dice que para que se produzca la expropiación por ministerio de Ley, entre una petición de un particular de expropiación y la presentación de la hoja de aprecio, tiene que haber un año de diferencia, cosa que el Arquitecto acredita y demuestra que no se da, porque la solicitud de la expropiación se hace el 23 de agosto de 2011 y la hoja de aprecio de dos fincas, en lugar de tres, se hace el 7 de junio de 2012, no ha transcurrido un año. Todos los Concejales que están aquí, que me están escuchando y que lo están oyendo, y todos los técnicos y la Alcaldesa lo saben, y no pueden desacreditar lo que yo estoy diciendo; lo desautorizarán con la fuerza de sus votos, de la mayoría de sus votos. Pero cuidado, aquí no acaba todo, porque las resoluciones municipales ustedes saben que, al final, pueden ser analizadas por otros órganos, ¿eh?, de diferente tipo y de diferente ámbito y en diferentes esferas. Yo lo he dicho ya por tercera vez, y lo repito ahora, esto me parece un atropello para los intereses generales de los ciudadanos de Laredo, para los intereses económicos. Y lo dije en la Comisión, quiero que me entiendan los ciudadanos, quiero que lo que diga al final lleguen a entenderlo, ¿qué sucede?, si iría deshilachando todas y cada una de las irregularidades que se han dado en este convenio, evidentemente de esos 5.000 páginas

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

tendría que estar bastantes, igual necesitamos unas cuantas horas para ver las irregularidades que se han dado en este convenio, curiosamente, ¿eh?, donde se habla de dineros, donde se habla de indemnizaciones, donde se habla de cuantificaciones. Consideramos que este acuerdo, que estos acuerdos, que este convenio, perjudica notablemente los intereses de los ciudadanos de Laredo. Siempre lo hemos dicho y siempre lo defenderemos, desde Unidos por Laredo no estamos de acuerdo con que se lleve a cabo. Pero para que lo entiendan los ciudadanos de Laredo, dirán: "¿y qué es eso de reconocer que la expropiación de estas fincas se realiza por ministerio de Ley?", pues muy sencillo: si se diera esa situación, esa figura jurídica, ni más ni menos que eso conllevaría una serie de derechos económicos para la empresa, para Proinasa, que tendría que pagar el Ayuntamiento de Laredo. Y lo que ustedes están haciendo con este convenio, tirándolo para adelante, es reconocer que hay una expropiación por ministerio de Ley.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando, Ramón, por favor.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

(¿Se me ha ido el tiempo? Acabo ya, medio minuto, por favor, Charo) La única cuestión es que si este convenio sigue adelante y se lleva a cabo con ese concepto de que sí que existe expropiación por ministerio de Ley, luego la empresa podrá venir al Ayuntamiento a pedir que se le indemnice por ese derecho que le estamos otorgando y que no tiene. Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:


Sí, buenas tardes. En este punto queremos oír a todos nuestros compañeros de la Corporación y haremos uso de nuestro segundo. Muchas gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Hola, buenas tardes. Nosotros entendemos que en una cuestión tan compleja como ésta, tenemos que hacer el máximo esfuerzo por hacer comprensible a los vecinos cuáles son las razones de nuestras respectivas posiciones. Y en este punto en concreto que estamos tratando ahoram un recurso de Unidos por Laredo contra el acuerdo del Pleno de 25 de marzo del 2021, por el que se resolvió el a su vez recurso de reposición del Grupo Sí Se Puede Laredo, declarando la anulación del acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, el convenio para la

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


obtención de terrenos en la Puebla Vieja. Bueno, la cuestión es que este recurso que ha interpuesto Unidos se dirige contra la resolución de, a su vez, otro recurso de reposición, y en esto tenemos que ser muy claros con los vecinos. El Dictamen que sometemos aquí a votación en relación con este recurso, no entra en el fondo de ninguna de las cuestiones que ha planteado el portavoz de Unidos por Laredo, sino que simplemente resuelve el recurso de reposición formal de la Ley de Procedimiento Administrativo, basándose además en el Dictamen, basándose, basando el Dictamen además en un Informe de Secretaría Municipal; y esa funda fundamentación, nosotros entendemos que es clara y que consiste en que, según la Ley de Procedimiento Administrativo, contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse a su vez otro recurso, entonces, esto viene en el artículo 124.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Para que nos entendamos, para que los vecinos nos entiendan, Lo que trata la Ley es de, digamos, que exista una seguridad jurídica y que no estemos perpetuamente interponiendo recursos de reposición contra las resoluciones y, a su vez, recursos de reposición, lo que llegado un momento, y lo que, llegado un momento en que necesita proseguir con la defensa de ese derecho, de ese interés legítimo, llegado un momento, con esa resolución de ese recurso, acuda al Juzgado. Entonces, nosotros vemos que el fundamento para inadmitir este recurso, pues tiene una apariencia jurídica y una fundamentación jurídica válida. Pero por otro lado, queremos hacer una crítica en el sentido de que, si este recurso se sabía que se iba a inadmitir por esta razón, se debería haber avisado o notificado antes a quien lo presenta, para que utilizara el plazo de dos meses, si lo considera necesario, para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. En este caso, creo que ya se han agotado ese plazo de dos meses de que el recurso de Unidos por Laredo se haya admitido tan tarde, ahora en este Pleno, implica que Unidos por Laredo, nosotros, según nuestra opinión, no podrá llevar finalmente este asunto, si así le interesara, al Juzgado. Entonces, pues ése es nuestro punto de crítica, por un lado entendemos que las razones para inadmitirlo son jurídicamente válidas, pero por otro lado entendemos que, por lealtad, se le debería haber avisado para que no pasaran los dos meses para acudir al Juzgado si así le hubiera interesado. Entonces, por estas razones nosotros nos vamos a abstener. Gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Bien, buenas tardes a todos. Vamos a ver, jurídicamente se ha explicado aquí por quien me precede en el uso de la palabra, esto es un recurso de reposición sobre la resolución de otro recurso de reposición, y hay un Informe al respecto, hay un Informe de Secretaría al que nos tenemos que sujetar los Concejales, los representantes públicos. Y ese Informe de Secretaría, basado en la Ley y en los artículos de la Ley, empuja a que votemos a favor de desestimar ese recurso de Unidos por Laredo. Yo valoro en el portavoz de Unidos por Laredo la habilidad que ha tenido para, aprovechando esta figura jurídica, pues traer al Pleno y tener la oportunidad de hablar sobre el fondo del asunto, ¿eh?, pero, y me parece una postura inteligente, pero realmente y jurídicamente no podemos votar a favor de eso, porque la Ley es palmaria, el Informe de Secretaría así lo ratifica, no cabe recurso contra ese acto administrativo. Yo no sé si el portavoz de Unidos por Laredo sabía o no sabía, era conocedor o no de que podía recurrir o no, no lo sé; pero desde luego, jurídicamente, como digo, es evidente que no se puede,

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

formalmente no se puede y nosotros, como Concejales del Grupo Popular, tenemos que votar a favor de la desestimación de ese recurso, porque la Ley no nos permite otra postura. Luego, podemos entrar en el fondo del asunto, como se ha hecho, pero eso es independiente, pero lo que estamos aquí votando es una cosa muy concreta y nosotros vamos a votar siempre amparados por la Ley, por los Informes, etc. Por tanto, vamos a votar que no a esa estimación del recurso.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:


Bien, buenas tardes. Empezando por el final, nosotros en Junta de Portavoces ya le propusimos al proponente que lo retirara en ese sentido, pero, bueno, es libre de cada uno cuando presenta algo el llevarlo hasta el final. No será porque no tenemos turnos de palabra hoy para hablar del fondo de este asunto, cosa que yo tampoco haré en este punto porque, como han explicado bastante bien los compañeros que me preceden, que por algo son juristas también, pues?, porque no cabe legalmente, ¿no? Porque según lo que dice exactamente la?, una de las conclusiones del Informe de Secretaría, procede la inadmisión del recurso interpuesto el día 26 de abril por Unidos por Laredo, en concordancia con los artículos 126.c) y 126.3 de la Ley 39/2015; esto, el proponente es conocedor. Sólo una cuestión que quisiera aclarar, por lo que ha dicho Isabel: Isabel, yo entiendo que el recurso se ha presentado en un momento determinado, pero cuando se vota sobre este recurso es ahora, entonces, el momento jurídico de admitir o de no admitir el recurso es ahora mismo; otra cosa es que de oficio o por Informe técnico se hubiera considerado y se hubiera hecho ya la inadmisión del recurso, pero este recurso se ha traído aquí a Pleno y se va a votar aquí, el estimarle o desestimarle. Es lo único que quería decir. Por lo demás, dice?, estamos hablando de este tema y dice que parece un galimatías; bueno, pues es que a veces las cosas son un galimatías porque hay quien le interesa que esto sea un galimatías, ¿no?, y eso es lo que parece, porque un recurso a otro recurso que no se puede?, y que jurídicamente no se puede presentar, es intentar hacer un galimatías de algo que es mucho más sencillo.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Díez, Concejale del Grupo Municipal Socialista:

Quiero empezar agradeciendo la explicación que tanto la Sra. Roseñada como el Sr. Liz han realizado, la parte técnica y de lo que, de lo "mollar" del punto en el que estamos. No estamos hablando del convenio de Proinasa, que se habló en marzo de 2021; estamos hablando de una?, de un recurso o un recurso, que como bien han?, como bien los especialistas en Leyes nos han dicho, primero, y leyendo el Informe que tenemos de nuestra Secretaria General, ahí atendiendo al artículo 124.3 de la Ley 39/2015, procede su inadmisión, el inadmitir el recurso que plantea el Sr. Arenas. Por tanto, vuelvo a pedir el apoyo a la inadmisión de este recurso porque no cabría en Derecho. Muchas gracias.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------


En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Por si acaso, y dado el tiempo, creo que... Bueno, aquí cada uno está haciendo sus interpretaciones, con inteligencia, ¿eh?, una palabra que viene del latín, está haciendo la lectura de lo que cada uno le interesa y desde su punto de vista y desde su peculiar y particular interpretación jurídica; pero, bueno, y eso los ciudadanos dirán "si eso está muy bien, si eso está muy bien, pero nosotros lo que queremos es entender de qué va esto". Miren, para todos, ¿eh?, se lo digo, para todos ustedes, Concejales del Ayuntamiento de Laredo, con respecto al Informe de la Secretaria, en este punto le voy a decir las conclusiones a las que llega y lo que dice, para que los ciudadanos de Laredo lo escuchen directamente, de forma literal. Conclusiones: primera el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada y en plazo; segunda, procede la inadmisión del recurso interpuesto el día 26 de abril de 2021, con número de registro de entrada tal, en concordancia con los artículos 116.c), 124.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; pero cuidado, atención, quizá se les haya pasado, quizá se les haya pasado lo que dice además, este Informe: "lo que no obsta para su discusión", lo dice la técnico municipal, lo dice la Secretaria del Ayuntamiento, "lo que no obsta para su discusión". En el momento que la Secretaria General del Ayuntamiento de Laredo hizo ese Informe, desde su leal saber y entender, pues podría haber obviado este pequeño párrafo, "lo que no obsta para su discusión". Por lo tanto, si ustedes son tan rigurosos con la interpretación de la Ley, les digo que el Informe lo dice, "no obsta para su discusión"; por lo tanto, es lícita su discusión, en base a un Informe técnico. Bueno, lo que me parece, yo no soy abogado, sí soy funcionario de la Administración de Justicia en excedencia y tuve que aprobar unas oposiciones y leer, pues sobre cómo funciona el ordenamiento jurídico y, del Estado español; entonces, no siendo un especialista o perito, sí entiendo algo. Miren, les voy a decir una cosa, Sra. Isabel Roseñada, representante de Hacemos Laredo, usted ha hecho una interpretación también desde su leal saber y entender, diciendo curiosamente hasta dónde he llegado, que no cabe un recurso contencioso-administrativo, que ya se me ha pasado el plazo, podría haberlo dicho de otra forma: "soplaba por no comer", quizá lo entiendan así mejor los ciudadanos. Oiga, yo apelo, porque no me lo sé de memoria, a que revise la Ley y los diferentes procedimientos y vea que cuando hay un acuerdo municipal, como muy bien lo ha enfocado el Sr. Pedro Diego, representante del Partido Regionalista; cuando hay un acuerdo municipal, abre las vías para llegar luego al Juzgado, para poner en entredicho si ese acuerdo se ajusta a la Ley o no. Yo no sé el artículo, pero sí sé que existe y usted también lo sabe. Por lo tanto, su interpretación es libre, al igual que la que ha hecho el Sr. representante del Partido Socialista, de forma interesada defendiendo su propuesta, llevar adelante un convenio que nos parece (lo repetiremos una y mil veces) un atropello a los intereses económicos del Ayuntamiento de Laredo, con su aquiescencia, con su conocimiento, porque están reconociendo que existe expropiación por ministerio de Ley con la indemnización cuantiosa, que no quiero cuantificar, que no quiero cuantificar, que se podría tener que pagar el Ayuntamiento de Laredo, si se diera realmente esta figura o si nos lo pidieran esos derechos la empresa Proinasa. Y ustedes están tirando para adelante, ustedes están tirando para adelante, en contra de los intereses de los ciudadanos de

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Laredo y a favor, curiosamente, de la empresa, curiosamente, ¿eh?, ésa es la realidad, éstos son los hechos. Luego a ustedes habrá que oírles en el segundo turno, cómo se pondrán, arremeterán contra mí, yo que sé, cualquier cosa dirán, pero ésa es la realidad. Reconocer en ese convenio?, es lo más gravoso, ¿eh?, de esas 5.000 y pico páginas y de todas las irregularidades y de todos los Informes y tal, reconocer, y es la pelea que llevo desde hace tiempo, que existe una expropiación por Ministerio de Ley en esas fincas, que no se da, que no se da, que no lo pueden acreditar, que no lo pueden verificar, únicamente en el ámbito de la fe, diciendo: "no, yo sí creo?", demuéstremelo. Que les vuelvo a decir, lo dice una Sentencia, lo dice el convenio, los antecedentes, lo dice un Informe del Arquitecto Jefe del Departamento técnico.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando, Ramón.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

No hay expropiación por ministerio de Ley, por activa y por pasiva. Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En primer lugar, cuando acabe mi intervención me gustaría que la Secretaria aclarase, nosotros entendemos que el plazo de dos meses empieza a partir de hoy, esos dos meses para poder llevar al contencioso cualquiera de las decisiones plenarios, pero que quisiéramos que nos lo aclarasen después porque no conocemos ese punto. Teniendo en cuenta el Informe municipal que consta en este Expediente, que como bien ha dicho nuestro compañero, que es el proponente del recurso, no obsta para su discusión, he visto que ninguno de nuestros compañeros han querido entrar un poco en el fondo de lo que se pedía en recurso y nosotros sí que queríamos entrar un poco para decirlo. En el recurso presentado se alega resumidamente lo siguiente: que hay un incumplimiento de requisitos legales de expropiación por Ministerio de Ley de las fincas presentadas, se considera que no se cumplen los requisitos normativos que legitiman tal declaración, como ha explicado muy bien nuestro compañero; considera también que la nota registral, incluida la resolución del acuerdo, no se corresponde con una de las fincas, ya que lo que pretende expropiar es únicamente el anejo vinculado al local, pero no el local, del cual se aporta la nota del Registro; considera que el acuerdo resuelve o establece la compensación de deudas en contra del Informe del Interventor Municipal de fecha 4 de diciembre del 2020. Estamos de acuerdo con el Informe de Secretaría Municipal, que su inadmisión ha quedado bien claro y bien explicado en el Informe, porque el objeto impugnado es la resolución de nuestro recurso al convenio del 2015, y contra un recurso no puede interponerse un nuevo recurso, sino la vía contencioso-administrativa, por eso es tan importante saber lo de las fechas. Parece claro

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

que es así; de todas formas, en el fondo, que es lo que se trataba, poder entrar a la discusión del fondo, estamos de acuerdo con la base de su argumentación.

D^a Rosa María Ruiz Sáenz, Secretaria General:

Simplemente he emitido un Informe, no resuelvo; quien resuelve es la Administración y quien toma en este caso esta resolución, que puede ser inadmitir, como si fuera admitir y, dentro de la admisión, la estimación o la desestimación del recurso, es el Pleno, es el órgano que le corresponde. Esa resolución será notificada, en el caso de ustedes los Concejales en el mismo momento de la votación, y a partir de ahí podrán recurrir en la vía que consideren conveniente.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de Hacemos Laredo.

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Bueno, y aquí cada uno nos planteamos, con nuestros fundamentos, nuestras opiniones o nuestros pareceres, lo que no quita ni pone a que los demás tomen sus decisiones y también expongan sus razonamientos. Yo si he expuesto ese razonamiento es porque he estado mirando alguna Sentencia esta mañana y he encontrado una que dice que dice en concreto, no pensé que se iba a tratar este tema, pero sí que digo que decía que la interposición de un recurso improcedente en vía administrativa no interrumpe el transcurso de los plazos para acudir al Juzgado; pero, bueno, ojalá que sí, ojalá que sea como la Secretaria nos acaba de informar y que los plazos estén íntegros y que cada uno pueda ejercitar los derechos que le correspondan, que es lo que nosotros queremos. Pero ya digo que a mí este planteamiento, yo sí lo he expuesto de esta manera, pues porque he encontrado esa Sentencia que lo dice de esa manera: la interposición de un recurso improcedente, y cuando se inadmite es que es improcedente (según mi interpretación), en vía administrativa no interrumpe el transcurso de los plazos para acudir al Juzgado; y de hecho, por eso, por lealtad, hemos hecho la exposición en este sentido, considerando que cualquiera, cualquiera, puede hacer, pues un recurso con algún tipo de error y cualquiera?, "lo que no quiero para mí, no lo quiero para los demás", cualquiera en este caso quisiera que le avisaran de que puede existir un problema para poder subsanarlo. Simplemente nuestra opinión ha sido del todo constructiva y, además, con el objetivo de favorecer a Unidos por Laredo; pero, bueno, si lo quiere interpretar de otra mañana, cada cual es libre. Nada más y nos ratificamos, pues como he dicho este recurso se debe inadmitir porque no cabe recurso contra la resolución de otro recurso de reposición, esto es así, por más que le demos vueltas, es que no tiene vuelta de hoja. Nada más. Gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Para reiterar lo que ya he anunciado en mi primera intervención: nosotros, el Grupo Popular, va a votar conforme a los Informes y conforme a la legalidad, es decir, vamos a votar a favor de la desestimación del recurso presentado, como no podía ser de otra manera y como es natural.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista. Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Atendiendo al Informe de la Secretaria, es lo que estamos haciendo, debatir sobre este recurso. Simplemente agradecer al Partido Popular que plantea que votará a favor de esta desestimación y, nada, invitar al resto para que se una, porque es de Derecho. Muchas gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pasamos ahora a la votación. Grupo Mixto-Unidos por Laredo, ¿Ramón Arenas?

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

En contra del acuerdo.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, ¿Carmen García? ¿Carmen?

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Adelia?

D^a Adelia Melero Zumel, Concejal del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Municipal Hacemos Laredo, ¿Juan Ramón?

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Rosalina?

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Isabel Roseñada?

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Popular, ¿Alejandro Liz?

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Miguel González?

D. Miguel González González, Concejala del Grupo Municipal Popular:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rafa Revilla?

D. Rafael C. Revilla Revollo, Concejala del Grupo Municipal Popular:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Regionalista, ¿Pedro Diego?

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

A favor de la propuesta del Dictamen de la Comisión Informativa, que es desestimar el recurso, lo digo para que no haya duda.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Antonio Bocanegra?

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D. Antonio Bocanegra Diego, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

A favor de la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Ricardo Lombera?

D. Ricardo Lombera Helguera, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

También a favor de la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Izaskun?

D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

A favor de la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Socialista, ¿Juan José Revuelta?

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

A favor de la propuesta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Javier Ramírez?

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Lógicamente, a favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:


¿Eva María Blanco?

D^a Eva M^a Blanco García, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor del Dictamen.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Yo, a favor. O sea, que se aprueba con 11 votos a favor, 5 abstenciones y uno en contra.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por el Sr. Concejales del área se da lectura a la propuesta de resolución al recurso de reposición según dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas reunida en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2021.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 DE JULIO DE 2021 AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 2 TITULADO: “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL “SÍ SE PUEDE LAREDO”, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL CONVENIO CON PROINASA EXP. 2020/29742.

Visto el informe de la Secretaria Municipal de 30 de junio de 2021 y demás documentación obrante en el expediente.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, D. José Ramón Arenas San Martín, concejal de Excmo. Ayuntamiento de Laredo, estaría legitimado para la interposición de recurso al haber votado en contra de la aprobación del punto 2º del orden del día de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021.*

SEGUNDO: *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 124 en relación con el art. 30.5) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 211.3), el recurso se ha presentado en plazo.*

TERCERO: *El recurso se presenta contra el acuerdo del pleno que resuelve el recurso de reposición presentado por el grupo municipal “Sí Se Puede Laredo”, de fecha 21 de diciembre de 2015, procede su inadmisión por tratarse de un acto no susceptible de recurso en virtud de lo dispuesto en el art. 116.c) en relación con el art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA el siguiente DICTAMEN

PRIMERO: *INADMITIR el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021 con N.º de registro de entrada 4099/2021 en concordancia con los arts. 116.c) y 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO: *Notificar a los interesados”*

ABIERTA LA DELIBERACIÓN AL RESPECTO....

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Finalizada la deliberación anterior, por la Alcaldía se somete a votación la propuesta de resolución presentada.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA,

Con los votos a favor (11 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Los tres concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Liz Cacho, D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolvo

Con los votos en contra (1 voto):

El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Con la abstención (5 votos):

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte.


Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel

APROBAR la propuesta de resolución al recurso de reposición presentado por D. Ramón Arenas San Martín, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto “Unidos X Laredo” contra el acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 2 titulado: “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL “SÍ SE PUEDE LAREDO”, de fecha 21 de diciembre de 2015, contra el acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 que aprueba el convenio con PROINASA exp.2020/2942.

3.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MIXTA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 4 TITULADO: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Punto número 3: propuesta Dictamen de la Comisión Informativa Mixta de Hacienda al recurso de reposición interpuesto por Don Ramón Arenas San Martín, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo contra el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 4, titulado: "convenio

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de mutuo acuerdo correspondiente a la fijación del justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE-6) del Plan Especial de la Puebla Vieja". Tiene la palabra el Concejal de Hacienda y Contratación.

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:


Muchas gracias. Visto el Informe de la Secretaría Municipal de 30 de junio de 2021 y demás documentación obrante en el Expediente, considerando que: primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Don Ramón Arenas San Martín, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, estaría legitimado para la interposición de recurso, al haber votado en contra de la aprobación del punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021; segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 124 en relación al artículo 30.5, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el artículo 211.3, el recurso se ha presentado en plazo; tercero, el recurso se presenta contra el acuerdo del Pleno que aprueba mutuo acuerdo por el que se fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada en el Plan Especial de la Puebla Vieja (punto 4 del orden del día), procede su admisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien exclusivamente referido al acto impugnado, puesto que procedería su inadmisión si lo que se pretende recurrir es el Expediente del que se trae causa y que ha sido resuelto en reposición por el Pleno de ese mismo día, 25 de marzo de 2021, en el punto 2 del orden del día.

CUARTO: *D. Ramón Arenas San Martín impugna el Mutuo Acuerdo en base a las siguientes cinco alegaciones o motivos: 1) incumplimiento de requisitos legales de expropiación por Ministerio de Ley; 2) falta de inmatriculación de las fincas objeto de expropiación; 3) el establecimiento y fijación de la fecha desde que se empieza a contar los intereses a favor de PROINASA; 4) falta de declaración de utilidad pública o interés social previo al Mutuo Acuerdo y 5) el establecimiento en el Mutuo Acuerdo de compensación de deudas, en contra del informe del Interventor municipal de fecha 4 de diciembre de 2020.*

RESULTANDO QUE

PRIMERO. – *Del Informe del despacho de abogados de **** de 17 de mayo de 2021 se señala respecto a cada uno de los aspectos del recurso, lo siguiente:*

“Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada uno de los aspectos del recurso de reposición, siendo importante resaltar que, tras una exposición de los antecedentes y vicisitudes del expediente que han tenido lugar a lo largo de estos años, las estipulaciones del mutuo acuerdo se refieren básicamente a tres aspectos, que resumimos con nuestras palabras: 1º identificación de las parcelas afectadas por la expropiación y fijación del justiprecio, 2º pago del mismo y ocupación de las fincas y 3º, comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


Lo anterior viene determinado porque en el recurso de reposición presentado se hacen alusiones o se reprochan actuaciones que, a nuestro entender, no tienen nada que ver con el acto impugnado.

Respecto a la alegación del incumplimiento de los requisitos legales de expropiación por ministerio de ley.

Esta alegación escapa del objeto y finalidad del acto recurrido, que no es otro que fijar de mutuo acuerdo el justiprecio de las tres parcelas objeto de expropiación. Con esta alegación el recurrente intenta entrar a debatir una cuestión ya resuelta en el expediente administrativo 2974/2020, que resuelve el recurso de reposición presentado por las representantes del Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo con fecha 21/12/2015, quienes fueron las únicas que impugnaron el Convenio de 26/11/2015, y en el que se confirma la obligación del Ayuntamiento de Laredo de “adquirir las fincas calificadas como equipamiento público”, ya que, al tratarse de una expropiación por Ministerio de la Ley, el Ayuntamiento está obligado a cumplir las determinaciones de su propio planeamiento mientras no sea modificado o revisado, lo que implica expropiar los bienes y derechos que no pueden ser objeto de un proceso de equidistribución. Pudiendo fijarse dicho precio de adquisición de bienes, de mutuo acuerdo o por convenio.

Sin perjuicio de ello, y en remisión a lo resuelto en la resolución de 25/03/2021 del recurso de reposición de 26/11/2015, extractamos los distintos informes que constan en el expediente 2974/2020 sobre la expropiación por ministerio de la Ley de las tres fincas objeto de este Convenio y que han sido recogidos en la referida resolución de 25/03/2021:

- *El informe jurídico de la letrada municipal de 19 de abril de 2016 concluye que respecto a las 3 parcelas sitas en la unidad de ejecución 6 la administración carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues éste tiene lugar por Ministerio de la Ley mediante la presentación ante aquella de la hoja de aprecio, habiéndose iniciado el expediente expropiatorio en junio de 2012, fecha a la cual habrá de referirse la valoración.*
- *Los informes del catedrático ****que ratifica que existe un supuesto de expropiación por Ministerio de la Ley, por lo que la posibilidad de que la Administración adquiera bienes por expropiación no es disponible para ella, sino obligatorio.*
- *El Informe del Despacho ***Abogados, de 30 de diciembre de 2020, sobre las determinaciones del Plan Especial de Protección, su naturaleza jurídica, su obligado cumplimiento en tanto no sea expulsado del ordenamiento jurídico, y su relación con el derecho de los propietarios, cuyos inmuebles no pueden ser edificados por sus propietarios y no es posible la equidistribución de beneficios y cargas, para solicitar el inicio de la pieza de justiprecio por Ministerio de la Ley, transcurrido el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, la cual, resulta obligatoria para la Administración, sin poder disponer discrecionalmente de esa voluntad. De esta forma concluye:*
 - o *El Ayuntamiento, para ejecutar el planeamiento, debe expropiar los bienes y derechos propiedad del administrado que están calificados para dotaciones públicas y respecto a los que no es posible la edificación por su propietario y no es posible la equidistribución. Estos pueden instar la expropiación por Ministerio de la Ley si el Ayuntamiento no ejecuta el planeamiento en el plazo de 4 años desde su aprobación, el cual, ha transcurrido cumplidamente.*

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- *Para la adquisición de estos bienes la Administración y el administrado pueden convenir el justiprecio de mutuo acuerdo antes, durante y después de que se inicie el procedimiento de expropiación forzosa, ya sea por iniciativa pública o por Ministerio de la Ley a instancia de sus propietarios.*
- *La circunstancia, por una parte, de que los propietarios en el mes de agosto del año 2011 pidieran formalmente la expropiación de los bienes y derechos y presentaran su propuesta de valoración, después de varios escritos anteriores de alguno de ellos relativos a la posibilidad de compensar la deuda que mantiene con el Ayuntamiento con el precio de las fincas que deben ser expropiadas por este; y, por otra, que en el mes de junio del año 2012, sin esperar el transcurso del plazo de un año, actualizaran la valoración presentada en agosto del año 2011 para adaptar las valoraciones de 2011 al Real Decreto legislativo 1492/2011 aprobado posteriormente a su valoración inicial, no tiene trascendencia jurídica para viciar el acuerdo adoptado con el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015. Ciertamente el administrado tiene que esperar el plazo de un año para presentar la hoja de aprecio después de haber requerido a la administración para que inicie el expediente de justiprecio, pero este plazo se establece en el supuesto de que la administración durante ese periodo de tiempo, no realice ninguna actuación tendente a la adquisición de los bienes y derechos, pero nada impide que durante ese periodo de tiempo la administración y el administrado lleguen un acuerdo sobre la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos, sin necesidad de acudir a la fijación del justiprecio por el jurado provincial de expropiación forzosa. Habiendo sido advertida la administración por el expropiado de que debe adquirir los bienes, nada impide que las partes lleguen a un mutuo acuerdo, sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de un año desde la advertencia. Por ello, las partes pueden convenir y han convenido de hecho el precio de bienes y derechos que la administración está obligada a expropiar.*
- *La valoración de los bienes y derechos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica.*


Respecto a la alegación de falta de inmatriculación de fincas objeto de expropiación.

El recurrente sostiene que la nota registral que se aporta al Convenio no se corresponde con la finca a expropiar, dado que lo que se expropia es el anejo, y que este no se puede expropiar al no estar considerado como finca independiente.

El Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo incluye el terreno identificado en el Mutuo Acuerdo como “ANEJO” dentro del ámbito de actuación (anterior UE-6), y del cual sus propietarios solicitaron al Ayuntamiento la expropiación del mismo. Por este motivo, como no podía ser de otra manera, el Mutuo Acuerdo ahora recurrido únicamente fija el justiprecio sobre el citado Anejo. Es decir, no es objeto de expropiación forzosa el local comercial sino su anejo.

Según consta en la certificación registral de la Finca 37.329, incorporada al Mutuo Acuerdo, el local comercial posee una porción de terreno como anejo para su exclusivo uso y disfrute, poseyendo ambos elementos una única cuota de participación en el inmueble (19,61%).

La expropiación parcial de una finca está permitida por la Ley de Expropiación Forzosa, que la contempla en sus arts. 23 y 46, sin que sea preciso llevar a cabo segregación

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

alguna. Ejemplo de ello, es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 2018, que declaró correcta la expropiación exclusiva de los elementos privativos de la vivienda integrada en un régimen de propiedad horizontal. A continuación, se inserta FD 3º de la sentencia:

“TERCERO. Interpretación que se propone.

Conforme ha de concluirse de los razonado en el anterior fundamento, deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que, cuando la expropiación afecte a los derechos de cada copropietario de una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, incluida su modalidad de complejos inmobiliarios privados, han de considerarse como expropiados exclusivamente al propietario cuya propiedad se expropia (...).”


En parecidos términos, la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado de 17 de octubre de 2005, rechaza el defecto invocado por la registradora de la propiedad de ser necesario realizar la previa segregación, ya que considera la Dirección que la propia acta de ocupación es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición. Extracto de la referida Resolución que citamos a continuación:

“2. Por lo que se refiere la cuestión de fondo, en el presente supuesto se pretende inscribir la adquisición por el Ayuntamiento de determinado inmueble, convenida por las partes en procedimiento expropiatorio, conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos que constan en la correspondiente acta de ocupación extendida a continuación del pago.

*3. Según el primero de los defectos invocados por la Registradora de la Propiedad, es necesario realizar la **previa segregación** conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria.*

Tal formulación de este extremo de la calificación lleva al recurrente a defender que el acta de ocupación y pago de la finca es apta para segregación.

***Dicho defecto, tal como ha sido expresado, no puede ser confirmado. Tratándose de expropiación parcial de una finca inscrita a nombre del expropiado, la propia acta de ocupación extendida a continuación del pago, como título inscribible, es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición** (cfr. artículos 53 de la Ley de Expropiación Forzosa; 60 de su Reglamento; 39 de la Ley 6/1998, de 13 de abril; 32.4.ª del Reglamento Hipotecario; y 24 del Real Decreto 1093/97, de 24 de Julio). Cuestión distinta es la relativa al cumplimiento o incumplimiento de determinados requisitos que la referida normativa establece para la individualización de la parte expropiada en los asientos registrales. Pero, limitado el objeto del recurso gubernativo a las cuestiones directa e inmediatamente relacionadas con la calificación del Registrador (artículo 326 de la Ley Hipotecaria), y habida cuenta de la necesidad de una motivación tempestiva y suficiente de la calificación negativa, como ya ha quedado expuesto, no procede decidir ahora si en dicho título se omiten o no tales requisitos, a efectos de la inscripción, pues tal omisión -que, por lo demás, podría en su caso ser subsanada-habría de ser objeto de la pertinente calificación por parte de la Registradora (lo que podría dar lugar a una eventual responsabilidad disciplinaria -cfr. artículo 127 del Reglamento Hipotecario-), sin que por las razones antes expresadas puedan*

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

admitirse en este expediente las alegaciones que sobre tal extremo vierte en su informe dicha funcionaria calificadora. ”

Incompetencia del Ayuntamiento para fijar el momento en que deben empezar a contar los intereses a favor de PROINASA.

En el apartado tercero de recurso se hace referencia a los intereses expropiatorios, indicando que no corresponde al Pleno establecer el momento desde el que se comience a contar el pago de los intereses derivados del justiprecio, sino que son los arts. 56-58 de la LEF, y su correlato reglamentario en los arts. 71-74 del Reglamento de la LEF, a los que corresponde regular dicho momento.

El apartado del mutuo acuerdo relativo al devengo de intereses debe interpretarse de conformidad con todos los antecedentes que obran en el expediente y los propios motivos de la resolución por la que se anula parcialmente el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015 y propone un nuevo acuerdo para la fijación del justiprecio.


Los intereses de demora tienen dos periodos temporales a considerar: aquellos que se generan por el retraso en la fijación del justiprecio, que se regulan en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y los intereses de demora que se devengan a partir de la fijación del justiprecio y hasta su pago, regulados en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los intereses de demora de la expropiación quedaron suspendidos en virtud de la memoria de alcaldía de 23 de julio de 2013 y el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015. El valor de las fincas establecido en el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015, la liquidación y acuerdo sobre la expropiación forzosa y compensación de las deudas englobaba todos los conceptos derivados de los derechos del expropiado, incluyendo por tanto el justiprecio y los intereses, fijándose las cantidades recíprocas que determinaban los derechos del administrado y del ayuntamiento a efectos de compensación.

La estimación parcial del recurso presentado por la agrupación Si Puede Laredo frente al convenio aprobado el 26 de noviembre del año 2015 ha determinado la anulación de la cláusula que establecía la suspensión recíproca de intereses. No obstante, los efectos del acuerdo por el que se estima el recurso son a partir del momento en que se adopta la resolución debido a que el acuerdo ha sido anulado por vicio de anulabilidad. En consecuencia, a partir de la firmeza del acuerdo comienza nuevamente el cómputo de los intereses que procedan de conformidad con la normativa aplicable. Este acuerdo tiene los efectos que jurídicamente procedan respecto a la deuda que el administrado mantiene con el Ayuntamiento y respecto a los intereses que a su favor se puedan devengar derivados del procedimiento de expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

Respecto a los intereses a favor del administrado derivados del expediente de expropiación forzosa, en el convenio para la fijación del justiprecio de mutuo acuerdo aprobado y objeto del recurso se establece que comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el pleno del ayuntamiento que resuelve el recurso de reposición, ya que en este mismo pleno se aprueba el convenio para la determinación de los bienes y derechos por mutuo acuerdo.

En consecuencia, conforme a los razonamientos de los motivos por los que se estima el recurso, los intereses que pudieran haberse devengado a favor del administrado desde la

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

memoria de alcaldía de julio de 2013 hasta la fecha por la que se resuelve el recurso de reposición presentado frente al convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015, quedan suspendidos por los efectos jurídicos a partir del acuerdo por el que se estima el recurso y se anula el pacto de suspensión de intereses al estimarse el recurso por un motivo de anulabilidad. El acuerdo por el que se fija de mutuo acuerdo el justiprecio igualmente engloba los intereses a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por otra parte, los intereses del justiprecio fijado en el mutuo acuerdo comienzan a devengarse a partir del acuerdo del pleno por el que se estima parcialmente el recurso de reposición frente al anterior convenio y fija por mutuo acuerdo el nuevo justiprecio de las parcelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y el propio pacto entre las partes fijando el justiprecio por mutuo acuerdo.


Este acuerdo es perfectamente legal y no tiene ningún vicio de nulidad o anulabilidad.

En cualquier caso, el mutuo acuerdo alcanzado con la propiedad regula expresamente lo referente a los intereses, y el inicio del cómputo para su cálculo. De este modo, no puede olvidarse que aun cuando el objeto esencial del mutuo acuerdo sea la determinación del justo precio (vid por todas, STS de 16 de diciembre de 1997), pueden incluirse en el mismo otros pactos y condiciones.

En este punto conviene citar el art. 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que dispone que “el acuerdo de adquisición se entenderá como partida alzada por todos los conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47”.

Partiendo de lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia vienen entendiendo que no se pueda solicitar el abono de intereses de demora por el retraso hasta la firma del correspondiente mutuo acuerdo. En este sentido, Sosa Wagner señala que “se ha entendido que el expropiado al ofrecer su valoración calcula todas las circunstancias que influyen en la fijación y determinación de la compensación, incluido el tiempo de demora en la fijación y la consiguiente depreciación de los bienes”. Desde el punto de vista de la jurisprudencia podemos destacar la STS de 30 de mayo de 2006 (rec. 108/2005), que estimó el Recurso de Casación para la unificación de la doctrina interpuesto por la Abogacía del Estado en un supuesto en el que se había condenado a la Administración a abonar los intereses de demora en la fijación del justiprecio sin que el acuerdo contuviera previsión alguna al respecto.

En este sentido, el Abogado del Estado citó la STS 22 de marzo de 2001 (recurso 7119/1996), que señala: “es improcedente el interés de demora cuando ha existido convenio entre las partes para la determinación del justo precio”. Y si bien la referida sentencia añade a continuación que “el Tribunal Supremo ha entendido que también procedía el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio en los supuestos de mutuo acuerdo, pues en la sentencia de 28 de febrero de 1986 vino a declarar que “determinado el justo precio por mutuo acuerdo, ello no es óbice para el devengo de los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa”, siendo ello consecuencia obligada de la diferente naturaleza que unos y otros tienen”, tales intereses son los de demora en el pago (artículo 57

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de la Ley de Expropiación Forzosa), es decir, los devengados con posterioridad a la adquisición por mutuo acuerdo (que en este caso ya han sido reconocidos por la Administración) y no los de demora en la determinación del justiprecio, cuya procedencia en este caso (declarada por la sentencia recurrida y negada por las sentencias de contraste que aportamos) justifica plenamente la impugnación a través del recurso articulado mediante este escrito".

Es decir, diferencia claramente lo que son los intereses de demora en la fijación del justiprecio, art. 56 LEF, de los intereses de demora en el pago de este, art. 57 LEF

Cuestión distinta es que en el mutuo acuerdo se hubiera contenido la obligación de su pago, pues en este caso habría de estarse a los términos del convenio (STS de 10 de marzo de 1997).

En definitiva, habrá de abonarse el interés por demora en la fijación del justiprecio cuando así se hubiera hecho constar en el propio convenio de forma expresa o pudiera deducirse, acudiendo a las reglas que establecen los artículos 1281 a 1289 del Código Civil, que la voluntad de las partes fue reconocer su existencia y abono correspondiente.


En el presente caso no se ha hecho así, por lo que no cabe la fijación de los intereses en la demora en la fijación del justiprecio (art. 56 LEF)

Respecto a los intereses de demora en el pago del justiprecio, la estipulación tercera del Mutuo acuerdo recurrido contempla, de conformidad con el art. 57 de la LEF, su devengo desde la fijación definitiva del justiprecio, ya que se establece que “comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el Pleno del Ayuntamiento que resuelva el recurso de reposición presentado por el grupo municipal "Si Se puede Laredo” contra el Convenio aprobado por el Pleno el día 26 de noviembre de 2015, y apruebe el presente mutuo acuerdo.”

Respecto a la falta de declaración de utilidad pública o interés social previa al acuerdo.

Hemos de reiterar que el objeto de este recurso es la fijación del justiprecio y no el cumplimiento de los requisitos para la expropiación forzosa, ya que la procedencia del mismo ha sido resuelta por el acuerdo del pleno del 25 de marzo de 2021 que resuelve el recurso de reposición presentado por dos representantes del Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo con fecha 21/12/2015, quienes fueron las únicas que impugnaron el Convenio de 26/11/2015, en la que se ha debatido y resuelto lo alegado ahora por el recurrente con motivo de la fijación del justiprecio.

La declaración de utilidad pública viene determinada en materia urbanística por la propia aprobación de los planes. En este sentido la Ley del Suelo de 1992 ya establecía en sus arts. 132 que la aprobación de los planes de ordenación urbana y de delimitaciones de unidad de ejecución implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación e imposición de servidumbres. Y su art. 206 contempla como supuestos expropiatorios la ejecución de los sistemas generales adscritos, o en suelo urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en esta y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamiento.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Posteriormente, la Ley del Suelo Estatal 6/98 de 13 de abril, recoge en su artículo 33 idéntica previsión a la del art. 132 respecto a la legitimación de las expropiaciones. Así mismo su artículo 34 establece que la expropiación por razón de urbanismo podrá aplicarse de acuerdo con las finalidades previstas en la legislación urbanística y, así mismo, por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Por lo que respecta a la normativa de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone en su artículo 87.1 que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

El art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que “la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determina su regulación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

Con ello queremos decir que viene siendo una constante en la legislación urbanística la determinación legal de que los planes de urbanismo conllevarán la utilidad pública y necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.


Respecto a la supuesta compensación de deudas recogida en el mutuo acuerdo recurrido en contra del informe del interventor municipal.

El recurrente alega que el mutuo acuerdo recurrido establece la compensación de deudas, en contra del informe del interventor municipal de fecha 2 de diciembre de 2020.

*Sin embargo, el mutuo acuerdo recurrido, que reiteramos, únicamente tiene por objeto la fijación del justiprecio de las parcelas afectadas, pago y ocupación de las fincas y el comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios, no menciona compensación de deuda alguna, ni con el importe que le correspondería a la mercantil Proinasa ni con el importe que le correspondería al resto de titulares de los inmuebles a expropiar. Únicamente se recoge la ratificación de la voluntad de*****y ****en su condición de representantes de la mercantil PROINASA, “de recibir la parte del justiprecio que corresponda a su representada por la propiedad de las fincas, mediante su compensación con parte de la deuda que dicha sociedad mantiene con el Ayuntamiento, derivada de las liquidaciones 455/2011 y 456/2011”.*

Pero es que, además, debemos reiterar que el objeto de este recurso es el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Ordinario del día 25 de marzo de 2021 por el que se aprueba el punto 4, el mutuo acuerdo que fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE6) del Plan Especial de la Puebla Vieja, por lo que la procedencia o no de compensación de deudas no es objeto de este Convenio y, por lo tanto, queda fuera del objeto de este recurso.

En todo caso, el artículo 73 de la Ley General Tributaria y los arts. 57 y 58 del Reglamento General de Recaudación, establecen la obligación de la Administración de “compensación de oficio” de las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor de la Hacienda Pública, a cuenta

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de los créditos de naturaleza reconocidos a favor del obligado al pago. Limitándose el mutuo acuerdo ahora impugnado a fijar el justiprecio de tres fincas sin entrar en compensación alguna, dicha compensación, en su caso, podrá ser objeto de otro expediente.

SEGUNDO. – *En el Informe de la Secretaria Municipal de 21 de junio de 2021 se concluye respecto a la alegación del Sr. Arenas de que una de las fincas no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad que “[c]abe la inmatriculación en el Registro de la Propiedad mediante certificación del Secretario municipal” eso sí, “incidiendo en lo excepcional del mecanismo y siempre y cuando se cumplan todos los preceptos legales expuestos”. Y ello, en base a lo que a continuación se expone:*

En el recurso interpuesto por D. Ramón Francisco Arenas San Martín (Registro de entrada nº 4047/2021) se plantea un asunto en el motivo SEGUNDO que afecta a las funciones del Secretario Municipal.

La finca no inscrita en el Registro de la Propiedad, de la que el firmante del convenio habrá de acreditar previamente a su firma la titularidad sobre la misma, pasará en caso de que así sea a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Laredo.

El art. 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, recoge que: *“Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados”*

Recoge el art.33 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario que *“Se entenderá por título, para los efectos de la inscripción, el documento o documentos públicos en que funde inmediatamente su derecho la persona a cuyo favor haya de practicarse aquélla y que hagan fe, en cuanto al contenido que sea objeto de la inscripción, por sí solos o con otros complementarios, o mediante formalidades cuyo cumplimiento se acredite”*

Asimismo el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria considera en su art.3 que: *“Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico expedido por Autoridad judicial o por el Gobierno o sus Agentes, en la forma que prescriban los reglamentos.”* y visto el art.34 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario *“Se considerarán documentos auténticos para los efectos de la Ley los que, sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable, estén expedidos por el Gobierno o por Autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos”*

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge en su art.85 que *“Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente y que producirá iguales efectos que una escritura pública”* y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su art.36 que:

“1. Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

3. Si no existiera título inscribible de dominio, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria, y 303 a 307 de su Reglamento.

4. Los Registradores de la Propiedad, cuando conocieran la existencia de bienes de Entidades locales no inscritos debidamente, se dirigirán al Presidente de la Corporación, recordándole el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 1 del presente artículo.

5. Los honorarios de los Registradores por la inmatriculación o inscripción de bienes de las Entidades locales se reducirán a la mitad.”

De lo expuesto se deduce que las Corporaciones locales, tanto para inmatricular, como para cualquier tipo de inscripción, pueden hacerlo mediante certificación del Secretario. La facultad de certificar del Secretario para inscribir los bienes no se refiere más que a la inmatriculación o primera inscripción, es decir, sólo cuando los bienes inmuebles no hayan estado nunca inscritos en el Registro.

Este informante ha de incidir en que la certificación del Secretario es un medio excepcional. De suerte que sólo ante la imposibilidad de acudir a los medios ordinarios puede utilizarse este medio extraordinario y así lo puso de manifiesto la STS de 11 de junio de 1963. Asimismo, la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (RDGR) de 24 de noviembre de 1960 también estimó que estas certificaciones constituyen un medio *“supletorio”* de inmatriculación y de carácter *“excepcional”*. El procedimiento a seguir se encuentra recogido en el art.206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria:



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“1. Las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de aquéllas podrán inmatricular los bienes de su titularidad, mediante la aportación de su título escrito de dominio, cuando dispongan de él, junto con certificación administrativa librada, previo informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa del acto, negocio o modo de su adquisición y fecha del acuerdo del órgano competente para su inclusión en el inventario correspondiente o, caso de no existir, fecha del acuerdo de aprobación de la última actualización del inventario de la que resulte la inclusión del inmueble objeto de la certificación con indicación de la referencia o indicador que tenga asignado en el mismo, así como de su descripción, naturaleza patrimonial o demanial y su destino en el primer caso o su eventual afectación, adscripción o reserva, en el segundo.


Asimismo, las entidades referidas deberán aportar certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcelas catastrales, que se corresponda con la descripción literaria y la delimitación geográfica de la finca cuya inmatriculación se solicita en la forma establecida en la letra b) del artículo 9. Solo en caso de que la finca careciese de certificación catastral descriptiva y gráfica, podrá aportarse una representación gráfica georreferenciada alternativa, la cual deberá corresponderse con la descripción literaria realizada y respetar la delimitación de los colindantes catastrales y registrales. A la representación gráfica alternativa deberá acompañarse informe del Catastro.

2. En todo caso, será preciso que el Registrador compruebe la falta de previa inmatriculación de todo o parte del inmueble. Si advirtiera la existencia de fincas inscritas coincidentes en todo o en parte, denegará la inmatriculación solicitada, previa expedición de certificación de las referidas fincas, que remitirá al organismo interesado junto con la nota de calificación.

3. Practicada la inmatriculación, el Registrador expedirá el edicto a que se refiere la regla séptima del apartado 1 del artículo 203 con el mismo régimen en ella previsto, incluido el sistema de alertas.

4. Junto al procedimiento registral ordinario, cuando se trate de fincas propiedad de alguna de las entidades referidas en el apartado 1, podrá obtenerse la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a través de certificación administrativa, expedida con los requisitos señalados en el presente artículo, que ponga fin al procedimiento regulado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Además de ello, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, podrán practicarse, en los bienes de titularidad de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho público a que refiere el apartado 1 de este artículo, operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o cancelación, siempre que tales actos no afecten a terceros que no hubieran sido citados en el expediente, se cumplan los requisitos establecidos por la legislación sectorial y se aporte la representación gráfica catastral de la finca o representación alternativa, en los términos previstos en el artículo 10.”

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA el siguiente DICTAMEN

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021 con N.º de registro de entrada 4047/2021 por D. Ramón Francisco Arenas San Martín.


SEGUNDO: Notificar a los interesados “

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. A quienes les guste la literatura y hayan leído "El castillo" o "El proceso", de Kafka, pues se asemejará un poco a lo que uno?, esta frustración burocrática irracional de la Administración, ¿eh?, porque esto?, ya les vale, ¿eh?, esto es para los ciudadanos, ¿eh?, que no es para peritos ni entendidos, ¿eh? ¿qué estarán pensando los ciudadanos de Laredo? ¿les están tomando el pelo o quieren que no entiendan nada?, es una sensación de agobio tal, yo estaba recibiendo ahora una cantidad de WhatsApp, que no leo aquí, sobre todo por algunas expresiones, diciendo: bueno, ¿pero es que eso no se podía resumir y que se entendiera? ¿o que lo que se pretende es que no se entienda? Miren, sí me van a entender los ciudadanos esto que les voy a decir; de estos tres puntos: segundo (que hemos tratado y hemos dejado atrás), tercero (que es éste) y el siguiente, que es un recurso de Sí Se Puede Laredo, los tres tratan sobre un convenio en el que el informante al que usted ha hecho referencia dice, en fecha 30 de diciembre del 2019, que parte del Expediente no se localiza y el que existe en muchos casos se trata de copia de los originales, ¿les suena algo esto?, Kafka, "El proceso", "El castillo", ¿qué nos están, tomando el pelo? ¿vienen ustedes aquí a tomarnos el pelo, habiendo leído este "mamotreto", que no se han enterado ni muchos Concejales", seguro, porque yo estaba viendo y observando las caras de los Concejales, prácticamente todos habían desconectado, ¿qué van a hacer los ciudadanos? Tienen ustedes que explicarle por qué, teniendo nosotros una Secretaría Municipal que pagamos, que pagamos todos los ciudadanos que es competente, que está capacitada para hacer un Informe de estos tres puntos, ¿por qué han acudido ustedes a un informante externo?, eso se lo tienen que explicar a los ciudadanos, ¿saben por qué?, porque lo han pagado con el dinero de los ciudadanos, no con el dinero de sus bolsillos, no con el dinero de su sueldo, con el dinero de los ciudadanos, y tendrían que darles una explicación. Yo he solicitado por escrito, con registro de entrada: oiga, díganos el costo que supone para las arcas municipales el contrato, el servicio, de este bufete de abogados para hacernos unos Informes duplicados, porque tenemos los Informes de la Secretaría y los Informes de ese servicio de un bufete externo, ¿por qué? ¿alguien lo puede entender?, yo no y los ciudadanos seguro que tampoco, esa duplicidad innecesaria, eso sí, pagarla. Miren, abundando en el tema, que sí van a entender los ciudadanos: la Letrada Municipal, vuelvo a

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

decir, la Letrada Municipal actual, la que tenemos en el Ayuntamiento de Laredo, en el Informe que hacía antes mención, dice que es destacable, sobre todo, que se haya hecho?, pone un reparo en ese Informe manifestando que se ha hecho un contrato de forma ilegal a un servicio externo, para que aporte un Informe sobre este convenio, y es el mismo servicio que ha hecho los tres Informes de estos tres puntos, y leo literalmente lo que dice el Informe de la Letrada Municipal: "cuyo coste ascendió a 15.000 €", 15.000 €, "en virtud de contrato de asistencia técnica encargado por la Alcaldesa con fecha 2 de diciembre de 2015", no, 15 no, no puede ser, será del 2019 o del 2020, "por importe", es un error de transcripción, "por importe de 15.000 € más IVA", sin seguir el procedimiento para el contrato, sin propuesta de gasto y sin consignación previa, con la consiguiente vulneración; eso dice la Letrada Municipal con uno de los contratos que ustedes han hecho con este informante. Ese Informe de 15.000 €, ¿saben ustedes a cuánto ascendía cada página de ese Informe, habría que enmarcarlo en el Guinness: 400 €, ¿quién los ha pagado, los ciudadanos de Laredo, los ciudadanos de Laredo, eso sí, eso sí lo entienden, no el "mamotreto" éste kafkiano con el que ustedes han regalado a los ciudadanos de Laredo en el ámbito, no lo sé, de que desconecten, de que dejen de estar pendientes al Pleno. Miren, el convenio éste que desde Unidos por Laredo hemos recurrido con un sólido recurso, establece varias estipulaciones; en la primera estipulación de este convenio se identifican las tres fincas que se quieren expropiar, y expropiar, que le quede claro a los ciudadanos, tres fincas por 821.527 €, casi 1.000.000 €, existiendo graves no, gravísimas irregularidades. Una de las fincas, la finca registral 1939, de 408 metros cuadrados, que está ubicada en la Calle San Francisco, en una planta baja destinada a almacén, ustedes están dispuestos a pagar 376.465 €, es dinero, ¿eh?, pero, ¿qué sucede?, que se ha tasado a valor de vivienda, cuando se tendría que haber hecho un cómputo general de los inmuebles resultantes del edificio (vivienda, trastero, almacén), en este caso estamos hablando de almacén, pero se les valora como vivienda. Por otro lado, eso con respecto a la primera finca. Con respecto a la finca registral 37.329, que en el convenio vemos que se describe en el Registro de la Propiedad como "local en planta baja", en la Plaza de la Constitución, pero luego ustedes no expropian esa finca, expropian el anejo de esa finca, y esa finca sólo tiene el uso y disfrute de ese anejo, el uso y disfrute, y ustedes van y lo compran sin hacer la segregación, sin hacer el registro, si no es esto irregular?; y pagan 362.000 €, ustedes no, con el dinero de los ciudadanos de Laredo. Y ya lo que "clama al cielo", ¿eh?, con ese "mamotético" Informe que han dado, kafkiano, intentando justificar que se puede adquirir una finca sin estar registrada en el Registro de la Propiedad. Oiga, mire, yo eso no lo conozco, que alguien compre una finca que no está inscrita en el Registro de la Propiedad sin las garantías legales; lo lógico es que dijeran: "oiga, nosotros lo expropiamos pero, lógicamente hagan ustedes todo el esfuerzo de previamente registrar la finca y luego hablamos"; no, no, ustedes van a comprar una finca sin estar en el Registro de la Propiedad, ¿cuánto pagan?, 202.000 €. Tres fincas, tres irregularidades; a los 5.000 y pico folios que ya se van acumulando en este convenio, sumamos ahora estas irregularidades. La estipulación segunda establece claramente lo que yo ya expliqué en el punto segundo, que el pago del justiprecio es para compensar la deuda que tiene Proinasa con el Ayuntamiento desde hace muchos, muchísimos años, que parece ser que tiene ganas de pagarlo pero que no acaba de pagarlo; eso sí, hemos tenido recursos, juicios, han llegado hasta el Constitucional; todo eso está?, todo su forma parte del Expediente. Luego ya, que en ese convenio se diga que los intereses a favor de Proinasa comenzarán desde el momento que se celebre el Pleno Municipal y se apruebe el convenio, oiga, ¿ustedes tienen esa potestad, de decir desde qué momento empiezan los intereses a favor de Proinasa?, pues lo han hecho; eso sí, no en beneficio del Ayuntamiento de Laredo, no en

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


beneficio de los ciudadanos, en beneficio de una empresa concreta, que se llama Proinasa. Por eso, desde Unidos por Laredo también en un recurso extenso, largo, denso, muy bien formado, jurídicamente sólido, establecemos cinco motivos: el primero, porque se incumplen los requisitos legales de expropiación por ministerio de Ley, que ya lo he explicado y no lo voy a volver a explicar, y hay un Informe del Arquitecto Municipal que así lo acredita; la segunda, el segundo motivo de recurso es por la falta de inmatriculación de las fincas objeto de expropiación, que es lo que he explicado; la tercera, el tercer motivo, se establece y fija la fecha desde que después?, desde que se deben contar los intereses a favor de Proinasa, a pesar de que la Corporación Municipal, digo, reitero, es incompetente por razón de la materia, y aquí, para los juristas, artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; la cuarta, no se ha producido la declaración de utilidad pública, vayan a los Informes del extinto?, no extinto porque no esté esa función, técnico de Patrimonio, sino de los Informes del que ya no está desarrollando esa función, y vean ustedes lo que dice el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa y verán que tampoco se ha cumplido; y la quinta y última (y ya se me va el tiempo), ustedes han establecido la compensación de deudas en contra del Informe del Interventor Municipal, del Interventor Municipal, de fecha 4 de diciembre del 2020, con el número 2974, revísenlo. Y ésos son los motivos, ésas son las razones, ni más ni menos, de establecer este recurso. Ya les digo, yo, lo que han hecho ustedes con los ciudadanos de Laredo no tiene pase, este "mamotreto" kafkiano no tiene pase, ¿eh? Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En primer lugar, decir que en un momento de ese Informe que nos ha leído el Concejal de Hacienda dice que los propietarios advierten a la Administración la obligación de la expropiación y yo quiero hacer constar y que conste en este Pleno que otros propietarios de la Puebla Vieja también han advertido a la Administración la obligación de expropiar y no se han hecho los convenios de mutuo acuerdo, y han sido antes que esta petición de marzo; eso por un lado. Quiero decir también que el récord de lo que cuesta una página de Informe la lleva el Catedrático ****, 600 € nos costó aquel Informe del Catedrático *** Y quería también decir que no por leer un Informe que no entiende nadie, creo que debemos tener la obligación como representantes públicos de aclarar a los ciudadanos lo que estamos diciendo, y leer un Informe como ha hecho el Concejal de Hacienda, me parece que no ayuda; yo agradecería que se hiciesen las cosas de otra manera para intentar que los vecinos entendamos o intentemos entender estas cosas tan complejas que a todos nos cuestan tanto también. Una vez dicho esto, también quiero pedir que, si se deja a los proponentes 33 minutos para proponer, que no sean igual de exigentes que cuando pasen estas cosas cuando se vayan a debatir los temas y se nos deje un tiempo que no sean los 10 minutos justos, si alguno los necesita utilizar. Después de dicho esto, este segundo recurso presentado por el Grupo Municipal Unidos por Laredo, como bien ha dicho su proponente, tiene cinco puntos principales, motivos, que es: el incumplimiento de requisitos legales de expropiación por ministerio de Ley; 2) la falta de inmatriculación de una de las fincas objeto de expropiación; 3) el establecimiento y fijación de la fecha desde que se empieza a contar los intereses a favor de Proinasa; 4) la falta de declaración de utilidad

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

pública o interés social previo al mutuo acuerdo; y 5) el establecimiento en el mutuo acuerdo de compensación de deudas en contra del Informe del Interventor Municipal de fecha 4 de diciembre de 2020, que fue el que hizo que nuestro recurso de reposición a la decisión plenaria tomada en el 2015, pues nos diese toda la razón y ahorrásemos mucho dinero a los laredanos. Respecto a si el Ayuntamiento está obligado a expropiar los terrenos por ministerio de Ley, es un tema controvertido, porque ahora, como esto es un convenio por mutuo acuerdo, pues no sabemos si estamos hablando de diciembre, de agosto del 2011, si marzo del 2021, eso es una de las cosas que habría que aclarar. No está claro que se produjese la petición de los propietarios en tiempo y forma como dice la Ley, porque no sabemos ni siquiera cuál es la fecha que proponen ustedes, que es cuando lo han propuesto, ¿eh? Así como la Letrada Municipal, si nos vamos a lo anterior, defendía en su Informe del 2016 que era por ministerio de Ley, el Informe del Arquitecto Municipal de 2016 defendía justamente lo contrario; el Dictamen, el presentado por el Informe externo hace alusión al primer Informe, pero no al segundo, no entendemos por qué. En este punto quería dejar bien claro que entendíamos que se contratase un gabinete jurídico externo cuando se resolvió nuestro recurso, porque la Secretaria era nueva, no conocía el Expediente y toda la Corporación era nueva y no se conocía el Expediente y entendíamos que había que contratar a alguien para ayudar a resolver este tema. Lo que no entendemos es, para un convenio nuevo de mutuo acuerdo, nuevo de mutuo acuerdo, no se utilizan los servicios técnicos municipales y se contrata a alguien externo; entendemos que habrá habido una contratación posterior porque la contratación anterior era para resolver el recurso presentado por nuestra agrupación en el año 2015. En lo que se refiere al anejo a la finca de Cachupín, 12?, de Constitución, 12, perdón, hay dudas sobre que se pueda segregar un anejo que no está claro si pertenece al local o a la comunidad de vecinos del edificio; que creemos que en este punto hubiera sido necesario, como ya lo hemos reiterado en la Comisión de Hacienda, en nuestro registro en el Ayuntamiento y en la Junta de Portavoces, un Informe de la Unidad Técnica de este Ayuntamiento. La tercera cuestión hace alusión a la fijación de los intereses de demora y la fecha desde que empiezan a contar a favor de Proinasa; ¿alguien se ha puesto ya a calcular los intereses de la duda de la empresa y desde qué fecha?, no lo tenemos nada claro. El cuarto punto, se entiende que la utilidad pública viene determinada por el Plan Especial; sin embargo, en dicho Plan también se fijan una serie de condiciones para la actuación en la UE-6, como es la de la autofinanciación, a la que hace alusión el Informe del Tesorero de este Ayuntamiento, y que no se ha tenido en absoluto en cuenta en el Dictamen que nos presentan. La inmatriculación, por último, se realiza y así lo ha dicho creo que siete veces, lo he contado, cuando ha estado leyendo el Informe el Concejal de Hacienda, de forma excepcional mediante certificación de la Secretaria del Ayuntamiento; no entendemos la necesidad de esta excepcionalidad cuando, según algunos, esa finca se ha pedido su expropiación desde el año 2011, ¿no ha tenido tiempo el propietario de inmatricularlo o de hacer?, utilizar el procedimiento ordinario? Son todas esas dudas y, desde luego, estamos muy de acuerdo con el planteamiento de este recurso porque es muy acertado. Muchas gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tengo que corregir a la Concejala Carmen, decirle que cuando se contrató un gran gabinete jurídico no era porque la Secretaria de la nueva, era porque no teníamos Servicio Jurídico en ese momento en el Ayuntamiento, como no tenemos ahora.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Alcaldesa, Alcaldesa, si me permite...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:


No, ya está dicho. Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En el segundo turno. Gracias.


D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Buenas tardes. Yo quisiera dirigirme a los ciudadanos de Laredo, si queda alguno, porque supongo que la mayoría habrán desistido de escuchar este Pleno, dado lo sucedido anteriormente; quiero decirles que no se preocupen, que en esta Corporación de dos personas, que son Isabel Gutiérrez Roseñada y Alejandro Liz, el resto no entendemos absolutamente nada de Derecho, o prácticamente nada, lo común de vivir en la calle y en la vida, pero nada más allá; es decir, que el que no hayan entendido ellos nada, que sepan que somos solidarios y absolutamente partícipes, porque nuestro desconocimiento es total de cuanto aquí se ha dicho; se entiende lo que quieren, lo que pretenden, pero no tiene razón de ser en el objetivo de lo que aquí se nos ha hecho a nosotros, a los espectadores. Y vayamos al asunto, ¿de qué estamos aquí hablando desde hace dos años?, de convenios, de acuerdos, de cosas mal hechas, de cosas bien hechas, etc., etc., etc., casi "y tengan cuidado ustedes, porque van a hacer perjudicar los intereses municipales, etc., etc., y aquí estaré yo para denunciarlo"; los intereses municipales los defendemos todos los ciudadanos de Laredo y toda la Corporación, no usted, toda la Corporación, absolutamente toda, y si en algo?, alguno en algo yerra, lo que hace falta es rectificarlo, pero punto. Usted no defiende los derechos municipales más que yo, ni se le ocurra pensarlo; y yo digo que yo tampoco lo defiende más que ningún otro Concejal, porque ni se me ocurre pensarlo. Eso tiene que quedar bien claro cuando se habla y se instruye a la población como que: "ojo, yo soy aquí el que defiende los intereses de este Ayuntamiento"; no señor, usted tiene la participación, y la palabra, y el derecho al voto y a influir en lo que sea en beneficio del interés del pueblo de Laredo, igual que yo o igual que los demás, y hasta ahora ningún voto de ningún otro Concejal se ha visto derivado a ningún perjuicio del pueblo y, si no, tendrá usted que demostrarlo en el Juzgado, que es donde tiene que acudir, para esto y para muchos de los recursos que presenta en este Ayuntamiento, ir a lo contencioso-administrativo, o lo penal, o donde quiera; eso también tiene que quedar muy claro. Y ahora, con respecto a toda esta historia que hay aquí, ¿de qué estamos hablando aquí?, porque igual los ciudadanos han perdido el horizonte, yo casi lo he perdido. Estamos hablando de hacer una plaza pública en la Plaza del Cachupín, porque venía, lo contempla el Plan Especial de la Puebla Vieja; es decir, esa historia que hay detrás de esas parcelas que llegan hasta el ambulatorio, todo ese terreno, esa unidad de ejecución, se trata de hacer una plaza pública ahí y estuvo muy bien concebido el Plan Especial de la Puebla Vieja, que ahí vaya una plaza pública que conecte el ambulatorio, la iglesia el tema de la Seguridad Social y todos los servicios que hay ahí y, además, que sea una

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

plaza pública cerca al centro del pueblo, como transeúntes que podamos pasar y disfrutar del lugar; eso es lo que aquí se tiene que hacer. Pero verán ustedes que llevamos hablando dos años del convenio, del dinero, de "patatín", de "patatán", de no sé qué o no sé cuántos; está bien, está bien que se hable, que se discuta y que se avance, pero habrá que avanzar, porque es que aquí no se avanza nada. Pero es que además también y hay que hacer, y eso nos compete a la Corporación, empujar al Equipo de Gobierno para que compre el resto de las parcelas, porque con estas tres parcelas no se construye esa plaza, hay muchos más propietarios y más propiedades. En consecuencia, puesto que se tiene esa intención, hay que preparar los Expedientes y constar en el Presupuesto Municipal las partidas presupuestarias correspondientes para adquirir el resto de las parcelas, porque de lo contrario no se puede hacer nada, porque con estas tres parcelas no se puede hacer nada. Y obligatoriamente hay que comprar la totalidad de las parcelas, ¿y por qué es?, porque es el propio Ayuntamiento quien ha hecho, quien ha hecho que se contemple en la Puebla Vieja, en esa zona, la construcción de una plaza pública, adquirir ese suelo por interés público. Y si dice el Ayuntamiento que se cree esa obligación, porque además es razonable que así sea, ¿desde cuándo un Ayuntamiento puede decir que eso lo declara para expropiar un terreno y no dice cuándo va a intervenir ni tampoco lo hace?, no, usted dice que va a expropiar un terreno y lo pone en un Plan General o en un Plan Parcial, y la Ley le marca unos plazos para que usted lo ejecute, porque de lo contrario usted me tendría a mí arruinado, mi bien estaría retenido permanentemente porque va a ser expropiado y usted, como no lo hace, ahí me quedo yo con mi bien absolutamente paralizado. Y para evitar eso, la Ley contempla en todos los apartados que corresponden, fijando los plazos, los derechos de la Administración, las obligaciones, y también las obligaciones de la Administración, en este caso es los plazos para ejecutar. Entonces, estamos de acuerdo que la plaza pública es imprescindible, creo que todo Laredo la necesita y la quiere; cuando hubo la exposición pública del Plan Especial de la Puebla vieja que aparecía en los planos, nadie hizo ninguna alegación en contra, al contrario, al contrario. Segundo, es necesario tirar hacia adelante y habilitar todos los instrumentos, del aspecto económico como administrativo; tiene que habilitarse ese Expediente y habilitar los instrumentos en los Presupuestos Generales Municipales y el Expediente administrativo correspondiente para expropiar el resto de parcelas y culminar con la plaza pública, la construcción de la misma. ¿Y en qué paso está?, que no se han adquirido todavía tres parcelas, tres, tres, de todas las que hay, y hay tres, y estamos aquí discutiendo durante dos años, ¿qué cosa es ésta? ¿qué problema hay aquí? ¿es legal o no es legal esta operación?, es legal, la expropiación forzosa es legal, y al ser una expropiación forzosa y marcando un plazo, ¿al marcar un plazo no entra el imperio de la Ley?, sí entra el imperio de la Ley, hay estas Sentencias aquí que he traído donde marca el imperio de la Ley para asuntos concernientes a zonas iguales o parecidas a ésta, en otros municipios, en otros, pero aquí también, aquí también en Laredo. Entonces, es legal el proyecto, es legal las resoluciones y es legal los planteamientos que se hacen; es decir, tiremos para adelante y vayamos avanzando, contemplando en los Presupuestos una partida, elevándolos el Expediente administrativo a otro paso porque, claro, habrá que ir avanzando, como decía antes. ¿Y en qué nos estamos aquí entreteniendo?, nos estamos entreteniendo, aparte de una serie de amenazas hechas por Ramón Arenas, que ya le digo: no se le vuelva, a mí usted no me amenaza de ninguna manera, ni de ninguna forma, en ningún término, ni usted ni nadie, pero usted menos que nadie. Segundo tema, estamos aquí con el tema del plazo en un año y el tema de si es expropiación por imperio de la Ley; esto, esta historia, esta unidad de ejecución tuvo sus inicios en la práctica en el año 2008, no en 2012, ni 13, ni 14, ni 15, tuvo sus inicios en el año 2008, cuando se habilitó la compra, se empezó a tratar

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

la compra del edificio de la familia ****, que pertenecía a esa unidad de ejecución, y que culminó con el pago de esa adquisición en el año 2012. Bien, pues a partir de ahí, iniciada la apertura de ejecución de adquisición para su posterior ejecución en esta unidad de ejecución, empiezan plazos a contar y han pasado más de cuatro años desde esa fecha, del 2008 al dos mil que estamos, ha pasado con creces muchísimo, de 2012, perdón. Entonces, el imperio de la Ley se ejerce cuando hay Leyes que dan plazos y, si no se ejecuta por parte del Ayuntamiento, en este caso, es un tercero, el afectado, quien interviene para decir: "tengo el derecho de proponer una hoja de aprecio para que ustedes determinen lo que en su día aprobaron, que es aquí, hacer aquí una plaza pública y lo que en su día aprobaron la expropiación, y ustedes me tienen que expropiar y no pueden dilatar más esto, porque yo quiero que me expropien y ustedes tienen el deber y la obligación de hacerlo, y vamos a fijar el justiprecio", y el justiprecio lo fija el Ayuntamiento; el particular manda un papel, una propuesta, y el Ayuntamiento tiene que vigilar, controlar y aceptar los conceptos y las valoraciones de esa propuesta que hace el particular. Y el Ayuntamiento de Laredo, la Oficina Técnica Municipal y sus técnicos, dieron el visto bueno con unas modificaciones a esa propuesta que hizo la propiedad, y todo ello en cumplimiento de la Ley; y estamos en el año 2021 y esto ha pasado hace un montón de años, y estamos aquí discutiendo que si debe o no debe el Ayuntamiento, cóbrele todo lo que deba ese señor y a todos los señores del pueblo lo que deban, a mí y a quien sea, cobren ustedes lo que tengan que cobran, hagan lo que tengan que hacer, pero dejen actuar, no paraliquen los Expedientes de forma gratuita porque ustedes están perjudicando al pueblo y no otros; hagan que avancen los Expedientes, reclamen lo que tengan que reclamar, hagan lo que tengan que hacer, pero hagan que los Expedientes avancen cuando el interés público prima, y aquí prima por excelencia, porque eso es una vergüenza, esa plaza pública. Bien, pues entonces ha transcurrido el tiempo y ahora venimos aquí a discutir si existe el imperio de la Ley o no existe el imperio de la Ley, en función de plazos; nosotros no somos juristas, nosotros somos personas, aunque lo estuviéramos, que no lo estamos, capacitadas para entrar en valores y valoraciones de asuntos relativos a la judicatura o a la experiencia de una profesión determinada, sea jurídica, o sea económica, da igual; para eso el Ayuntamiento tiene sus instrumentos, su personas y, si no los tiene, que acuda al exterior donde crea conveniente, pero es lo que se tiene que ir avanzando.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando, Juan Ramón.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:


Pero si han hablado, yo qué sé, si yo acabo de empezar.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

No, lleva 12 minutos.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Es que no lo entiendo, los minutos no son igual aquí para todos, son 60 segundos un minuto, ¿eh?, pero para todos, para todos, claro. Bien, si me permite, no sé qué hacer, si continuar hablando

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Entonces el que (me ha cortado usted, hombre, el hilo), ¿de qué estamos aquí cuestionando?, es el asunto de si es por imperio de la Ley o no es, esto tiene que ser dilucidado. Para ser dilucidado por imperio de la Ley y si es legal este asunto, ya se ha acudido suficientemente a los técnicos, primero la Oficiala mayor hizo su Informe: imperio de la Ley, es legal, es legal la actuación y a la aplicación de imperio de la Ley también es legal; se acudió a un experto, o sea, a un técnico de la Universidad de Cantabria, de Derecho Administrativo, un Catedrático de Derecho Administrativo, hizo el Informe, convino prácticamente en todo, convino con el Informe hecho; se ha acudido a todos los sitios habidos y de por haber, nadie ha dicho que sea ilegal este Expediente y nadie ha dicho que no sea por imperio de la Ley. ¿Pero quién puede decir aquí ahora: "yo digo que no es por imperio de la Ley porque a mí me da la gana"?, no, usted tiene que decirlo y, si cree que no es por imperio de la Ley, vaya al Juzgado, primero haga aquí y después vaya al Juzgado, porque no puede meternos los recursos aquí todos los días y tiene una fuente para ir, acudir a un contencioso-administrativo y que le den la razón, porque usted ahí no veo que acuda, nunca, de momento no le he visto nunca. Por lo tanto, el imperio de la Ley existe, bajo el criterio de los expertos y a mí, con lo que dijo la Oficiala Mayor en sus Informes, me basta y me es suficiente, porque ella saben también, ella, igual que el resto de los funcionarios, saben luchar por los intereses municipales y no hacen dejación nunca de los intereses municipales, al contrario, los defienden a rajatabla, ella y todos los demás. Por lo tanto, el imperio de la Ley existe, lo dijo la Oficiala Mayor, lo han dicho otros expertos en la materia por escrito, tanto abogados como Catedráticos, etc., lo ha dicho todo el mundo; en consecuencia, eso está zanjado y, si usted no quiere, vaya, no venga aquí a confundir a la Corporación con tanto rollo y tanta explicación y tanto repetirse, porque ya está bien, ya está bien, vaya usted al contencioso-administrativo si no le gusta.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando, Juan Ramón.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:


Continuaré después.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

Bueno, aquí hablaba un portavoz de Kafka y su novela "El proceso", ¿no?, y esto lo que parece más bien es "el cuento de nunca acabar". Entonces, como entre todos los portavoces me habéis

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

dejado casi sin palabras, pues lo único que voy a decir es que en nuestro Grupo se va a abstener, me parece la postura más coherente.


Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

Bueno, pues estoy de acuerdo con algunas de las cosas que se han dicho aquí. Miren, es verdad que la exposición ha sido larga, entre otras cosas porque las contestaciones a los recursos no se hacen por los políticos, se hacen por jurídicos; pero es que todavía hay quien insiste en que este recurso está bien fundamentado, pero cuando se ven los aspectos jurídicos, que son los que tumban este recurso que dicen que es muy sólido, pero parece que debe ser de hielo y que ha hecho calor, porque se ha licuado cuando ha habido un Informe jurídico contundente que dice que no tiene razón en nada de lo que dice; pues hay quien no sé si es kafkiano, pero que parece que está en la torre de Babel, en la que parece que no se entienden porque hablan diferentes idiomas. Y da igual que se insista en la misma cosa 50 veces cuando tiene una contestación tan contundente como la que se ha dado, por más que nos dé igual lo que nos digan los técnicos, porque aquí lo que tenemos que hacer es algo que decimos muchas veces pero que parece que, cuando no coincide lo que dicen los técnicos con lo que nosotros proponemos, parece que los intereses de los laredanos ya les dan igual a algunos. Miren, los técnicos, se les contrata para que hagan un Informe y digan lo que consideran que es legal y, en ese sentido, se han presentado una serie de cuestiones en este recurso que han sido contestadas jurídicamente, de la misma manera que primero hubo un recurso de Sí Se Puede y hubo unos Informes de la Letrada Municipal, que es quien tiene que contestar jurídicamente, ¿eh?, lo recuerdo, de la Letrada Municipal, y hay cosas que se admitieron y otras que no, ahora hay otros Informes a estos recursos. Porque, mire, lo que pretenden ustedes, todos los que han presentado recursos, es alargar esto y este Gobierno no quiere alargarlo, pero además, aunque queramos o no queramos, lo que tenemos que hacer caso es a los Informes. Y lo que dicen los Informes técnicos, incluso los posteriores a los que alude algún Concejal, es que ésta es la fórmula legal y que la desestimación de estos recursos es lo que procede; esto no es algo que se haya decidido políticamente, de la misma manera que la propuesta que hubo para la contestación al recurso de Sí Se Puede, se fundamentó jurídicamente. Y como eso no es lo que ustedes han "piado", pues no les interesa; pues mire, "pién" menos y hagan más caso a los técnicos. Aquí de lo que vinimos a hablar, que parece que ya estaba solucionado, es de si adquirimos unos terrenos para hacer una plaza pública, y ustedes siguen hablando de que el recoveco de no sé qué, de que no sé qué parte legal no es la que está bien o deja de estar bien. Pero es que, encima, cuando ustedes van a recoveco legal, tienen una "bofetada en la cara" de un Informe jurídico contundente y, aun así no "pliegan la rodilla"; pues miren, no es así, no es así, de verdad, que no es así, por favor, hagan caso a los Informes, no hay duplicidad de Informes, eso es falso, falso, completamente falso. En este Ayuntamiento se contrató un servicio externo, como ha dicho ahora Juan Ramón, cuando no había medios propios porque quien hacía los Informes no estaba en el Ayuntamiento y hubo que encargar hacer Informes a una asesoría externa, y ustedes lo saben pero les gusta hacer dudar, y así no se es leal con el pueblo, ésa es la realidad.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:


Gracias, Alcaldesa. Hombre, parece?, hay alguno que cree que al llegar a cada Pleno hemos "reseteado" de todo lo que ha pasado en momentos anteriores. Mire, Sr. Arenas, ¿recuerda usted en el Pleno en el que la Alcaldesa le pidió o le preguntó si estaba usted o si tenía alguna?, algo que oponer cuando acertaba las preguntas que usted realizaba para, al Equipo de Gobierno y estaba contestándole, usted dijo que no, a la semana presentó un escrito diciendo que había, que la Alcaldesa no había cumplido con la norma y no había leído sus contestaciones. Es decir, si yo hago una exposición, una sucinta exposición, una exposición de?, mi lenguaje en vez de conocer, como tienen derecho todos los ciudadanos, el Dictamen completo de principio a fin, usted seguro que la semana que viene hubiese metido un escrito. Recordemos también que es el Concejal que más escritos, con diferencia, mete, para cosas con sentido y para algunas con un poco menos; por tanto, hombre, que nos conocemos. Y que sabemos que tenemos la obligación de transmitir a la ciudadanía el documento íntegro en cuanto al Dictamen. Se empeña, se empeña en, primero, en deslegitimar los Info?, la contratación que hizo la antecesora mía en Hacienda y Contratación del abogado ***, cuando no teníamos Letrada, y encima dice que le tiene, que había que haberle recusado, cuando usted obvia la Ley 40/2015, perdón, en la que dice que la recusación sólo puede realizarse a un funcionario público o a una autoridad; que sepamos, hombre, es una autoridad en la materia, el Sr. ***, pero, vamos, no deja de ser un profesional; por tanto, no engañe, por favor, no engañe. Usted habla de que un técnico de la casa ha hecho un Informe sobre el ministerio de Ley y obvia el Informe del técnico jurídico de la casa, la Sra. Villalobos, ahora obvia el técnico contratado por?, el Catedrático ***, en el que también ratifica que hay ministerio de la Ley, y obvia el Informe del letrado ***, del bufete del ***que también habla de que hay ministerio de la Ley. Lo que más que, como decía el Sr. Liz, más que el ministerio de la Ley, a lo mejor hay un "Ministerio del tiempo", de dónde estaban y dónde están en los 35 años que lleva este procedimiento en marcha. Es cierto, como dice el Sr. López, que hay que terminar, y hay que hacer la plaza, y hay que expropiar el resto de inmuebles, pero vayamos paso a paso. Si estos tres primeros nos han contado, nos cuesta 35 años, gracias a enredar y desenredar diferentes actores, y demás influyentes en este procedimiento, vamos a ir dando pasos y vamos a ir terminando, que ya está bien, 35 años. Por tanto, creo que hay que desestimar el recurso planteado por el Sr. Arenas. Y me reservo el resto de mi intervención para el segundo turno. Por cierto, desde que?, cada vez que hago la portavocía de mi Grupo, nunca he terminado el tiempo.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.


D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Claro, tendría que contestar a todos y cada uno, pues no hay tiempo, son 5 minutos, he empezado ya, llevamos 10 segundos, entonces hay que sintetizar. Miren, para los ciudadanos de Laredo, para los ciudadanos de Laredo, les voy a decir, les voy a leer el antecedente de hecho decimosegundo, para que conste en acta, de una Sentencia del 16

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de marzo de 1992 en la que se anula el acuerdo municipal de la permuta; fíjense ustedes cómo el modelo viene a ser prácticamente el mismo, el "penalti" se mete por la misma escuadra, en la misma dirección, fíjense ustedes, escuchen, aunque se me vaya el tiempo, ¿qué dice esa Sentencia en el decimosegundo?, cuando se anula la permuta, cuando se dice: "no, no, no, eso no es legal, ese acuerdo que ha tomado muy bien formulado jurídicamente, entre comillas, la Corporación y asentado en tantos Informes, es ilegal". Y miren lo que dice, decimosegundo, dice la Sentencia, firme: "ya de entrada?", en 1992, "ya de entrada, resulta sorprendente el hecho de la concesión misma de la licencia, estando en tramitación un Plan de Ordenación Urbana nuevo, aprobado provisionalmente. Dados los categóricos términos del artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que exige la suspensión de licencias respecto al suelo afectado por modificaciones en el nuevo planteamiento en tramitación", y esto es lo que yo quiero que atiendan, cómo el "gol" entra por el mismo sitio, por la misma escuadra, siguiendo el mismo modelo, atención, y dice la Sentencia: "no se comprende bien cómo pudo adoptarse un acuerdo tan conscientemente enfrentado con la legalidad", y atiendan a esta segunda parte: "el apoyo en el Dictamen jurídico de un prestigioso jurista no empaña este aserto", ¿les suena a ustedes algo?, que dice el Sr. representante del PSOE "eminentes juristas", "eminentes Informes", ¿les suena de algo? ¿no es el mismo modelo?, exactamente el mismo modelo, que se apoyan del Catedrático A***, del emblemático ***; oiga, que es el mismo modelo, que es el mismo modelo, que ustedes nos quieren a "hacer comulgar con ruedas de molino", palabrería toda la que?, la que ustedes quieran. Luego hay otra cuestión (porque el tiempo se va), oiga, Sr. Pedro Diego, representante del Partido Regionalista (que no le veo, no le veo, bueno), usted dice que no hay duplicidad de Informes; pues oiga, yo me remito al Expediente, hay dos, por cada punto hay dos Informes, eso se llama duplicidad: uno de la Secretaria Municipal, que se paga desde el erario público y desempeña su trabajo y su labor dentro del Ayuntamiento de Laredo, y es competente, está cualificada, ¿por qué han ido ustedes a otro Informe de un ilustre jurista, como hacen hace casi 30 años, por qué?, se sigue el mismo modelo. Esos Informes, por mucho que lo diga el Sr. Pedro Diego que lo fuera, yo les puedo acreditar que en cada punto que estamos aquí tratando hay dos Informes: uno de la Secretaria Municipal y otro Del **** y he pedido y he solicitado ver cuánto nos cuestan a las arcas de los ciudadanos de Laredo, por escrito, con registro de entrada Creo que voy ya en los 300 y pico escritos: mociones, propuestas, sugerencias; eso a ustedes les parecerá de risa o les molestará, pero eso es trabajar por los intereses de los ciudadanos de Laredo, también podía hacer otra cosa, estar con mis amigos, con mi familia, ir a pasear, que me gusta mucho, por la montaña; pero aparte de hacer eso, me dedico a preocuparme por las cuestiones de Laredo y presento escritos. Claro, usted dice que con mucha diferencia, yo no lo sabía, los escritos que llevan los diferentes Grupos Municipales, pero usted sí sabe que yo llevo 30 y pico (propuestas, mociones, etc.), trabajando día a día por el municipio de Laredo, desde nuestro leal saber y entender, que muchas veces puede ser que no coincida con el de ustedes, y que les molesta cada vez que yo hago un escrito. Mire, y ya para acabar, para que se quede en claro, no ustedes, que ya posiblemente lo sepan; cualquier ciudadano que tenga una propiedad, que tenga un inmueble, que tenga una finca, ¿eh?, que tenía un elemento en la unidad de ejecución E-6 de la Puebla Vieja, cualquiera, tiene que seguir exactamente lo que establece la Ley: tiene que solicitar la expropiación y, si la Administración, el Ayuntamiento, en un año no contesta, presenta el justiprecio y se produce la expropiación por ministerio de Ley. ¿Por qué necesitan ustedes ir a este convenio?, si cualquier ciudadano tiene expedito ese camino; ahora, ¿por el camino qué queda, el no poder cobrar los intereses de demora, el establecer una serie y una cantidad de cuestiones que a los ciudadanos

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


nos cuestan entender? Es que es curioso, es curioso (y ya acabo), es curioso, yo desde mi humilde entender, desde mi humilde entender, a mí me parece que estos Informes en vez de beneficiar al Ayuntamiento de Laredo le perjudican, desde mi humilde entender, y por eso me opongo a ellos. Y luego por alusiones, el Sr. Juan Ramón López Revuelta no sé por qué se ha dado por amenazado, yo ni siquiera le he nombrado, ni siquiera le he nombrado, entonces, "excusatio non petita", a veces, excusación no pedida, acusación manifestada; y yo no sé por qué, oiga, que yo no he amenazado a nadie, en absoluto. Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.


D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Antes, disculpe por haberle interrumpido, Sra. Alcaldesa, simplemente quiero que conste en el acta de este Pleno el Informe jurídico que dio lugar a la contratación del despacho ***** en su momento para la resolución del recurso, simplemente para que quede claro en la motivación, que conste en acta y que se adjunte al acta del Pleno. Por otro lado, estoy bastante de acuerdo con bastantes cosas que ha dicho el portavoz de Hacemos Laredo: desde luego, aquí estamos todos para defender los intereses generales, todos, a mí no me cabe ninguna duda; que esto al final el objetivo es hacer una plaza pública, como dice el Plan Especial de la Puebla Vieja, y eso lo dice desde el año 99, no me cabe ninguna duda; que con estas tres parcelas no se puede hacer nada, no me cabe ninguna duda; que esto empezó, la expropiación, a pesar de que el Plan Especial de la Puebla Vieja es del año 99, si no me equivoco, el primer paso que se dio fue en el año 2008, cuando se quiso?, cuando se adquirió, se empezó a iniciar el Expediente de expropiación de edificio completo de Cachupín, 5, edificio completo, que es importante, no me cabe ninguna duda; no me cabe ninguna duda, también, que se hizo una modificación puntual del Plan Especial de la Puebla Vieja para que se podría expropiar por partes, porque al principio el Plan Especial de la Puebla Vieja decía que había que hacer una expropiación conjunta de todas las propiedades y se hizo una modificación puntual, que coincidió casualmente con el inicio de este Expediente en el año 2008, de que se pudiera expropiar las fincas una a una, las fincas, las fincas, las fincas, no propiedad por propiedad, eso no me cabe ninguna duda. Estamos ahí, en el Plan Especial de la Puebla Vieja no hay ni calendarios ni cronogramas, que es uno de los grandes problemas que tiene este Plan Especial de la Puebla Vieja y por lo que creo que es tan necesario esa revisión que tenemos ahora actualmente del Plan Especial de la Puebla Vieja. Y para entrar en detalles, esta plaza que es el objetivo, como bien han dicho todos, que también nosotros?, ahí es un mandamiento que dice el Plan Especial de la Puebla Vieja; también se dijo que en esa plaza tenían que ir unos a unos aparcamientos, que ya se vio que no se podían hacer y no se ha vuelto a modificar esa modificación puntual de la plaza vieja, por lo cual se autofinanciaba y demás. Y que esta plaza, que ningún vecino se lleve a engaño, que va a ser mucho más pequeña que la Plaza del Marqués de la Albaida, mucho más pequeñita y entrando todavía no se sabe por dónde, porque eso lo tendrán que decir los Informes técnicos municipales, con los desniveles que hay y la viabilidad que tiene esa plaza; entonces, eso hay que dejarlo muy, muy, muy claro. El Expediente, que estaba reputado por tan eminentes jurídicos, pues se vio que con la resolución de nuestro recurso, que se ha estimado prácticamente en su totalidad, pues se vio que teníamos mucha razón a lo que decíamos, con lo

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

cual, con lo cual yo creo que los recursos hay que hacerlos cuando uno no está de acuerdo. Porque es verdad que también estoy de acuerdo con Juan Ramón que, salvo dos personas aquí, nadie somos jurídicos, dos y luego los técnicos municipales que hay, nadie somos jurídicos, pero tenemos la obligación de leer, la obligación de entender. Ah, tres jurídicos, perdón, que está mi compañera Eva, perdona, Eva, que se me había olvidado, tres jurídicos. La obligación de leer, la obligación de entender y, si no entendemos, la obligación de preguntar; ésa, yo creo que ésa es la obligación que tenemos como Concejales para representar bien a los ciudadanos de Laredo como debemos y como es nuestra responsabilidad, sobre todo en decisiones tan importantes como las que se toman en un Pleno de estas características. El recurso, yo creo que sí que está bien fundamentado, no creo que nadie de los que presentamos recursos, en este caso o en otros que lo hagan otros Grupos Municipales, sea cuestión de alargar Expedientes, sino de aclarar Expedientes, aclarar Expedientes. Todos estaremos de acuerdo que lo que sea de interés, adquirir para el interés general, nadie va a estar en desacuerdo de ello, pero hay que ver, se ha puesto de manifiesto en este recurso y en el siguiente, pues que las tres fincas a expropiar tienen una serie de irregularidades, o por lo menos de dudas planteadas, que hay que resolver. Yo creo que se ha dicho desde el principio que hemos empezado con el punto número 3, con el primer recurso inadmitido, la importancia que tienen los Informes municipales, los Informes municipales. En nuestro recurso, Sr. Pedro, además del Informe jurídico externo, que además que yo estoy totalmente de acuerdo con él, también había Informes municipales de los ámbitos correspondientes, en ese caso era del ámbito económico; entonces, en éste, la resolución de los recursos que hay ahora mismo creo que son importantes los Informes técnicos municipales, que son los que faltan y que ya hablaremos más adelante cuando hablemos de nuestro recurso, no están. Porque no creo que tenga que recordar a nadie los Informes que constan en este punto en concreto; en este punto en concreto está: el recurso de resolución, el Informe Del Río Miera, el Informe de la Secretaria y el Dictamen; no hay nada más, en este Expediente no hay absolutamente nada más, en este punto; cuando lleguemos al otro, hablaremos de los que hay. Entonces, es importante que las decisiones se tomen teniendo en cuenta y aclarando las dudas, que usted igual no las tiene, pero nosotros sí que las tenemos. Y no es cuestión de alargar y alargar y alargar, y enredar y desenredar, porque la plaza no lleva 38 años pendiente, lleva desde el año 99. Y es verdad que si hay que hacer una plaza se tendrá que hacer, y es verdad que habrá que dar todos los pasos para darla; pero no a cualquier precio ni de cualquier manera, habrá que ver que todo lo que vayamos a adquirir se vaya a adquirir de acuerdo a la legalidad vigente, la que corresponda, y para eso hace falta tener la información de todas las Leyes que competen: la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación, las valoraciones, en este caso la Ley Tributaria, la Ley de Expropiación Porque hay muchas Leyes y, es verdad, no somos jurídicos, no somos, yo creo que a muchos nos cuesta leer, a veces te pierdes con tanto Reglamento y con tanta Ley, pero tenemos la obligación de entender para explicar y, si no entendemos, tenemos la obligación de preguntar; y si aun así, preguntando todavía nos quedan dudas, tenemos la obligación de recurrir, de recurrir, entonces, porque no tiene que quedar nunca ninguna duda de que las decisiones que las tomamos, las tomamos teniendo toda la información posible. Es lo único que quería aclarar con todo este tema, porque es importante no enredar a la gente, sino aclarar a la gente lo que estamos diciendo, son temas muy complejos. Y la gente claro que tiene claro que el objetivo es una plaza, pero la plaza, para hacerla, tiene muchos inconvenientes; el primero, lo sabemos todos, no se puede expropiar como se está expropiando, ¿eh?, porque muy bien lo ha dicho Juan Ramón López Revuelta, que se empezó a expropiar un edificio completo en el año 2008, que es como manda la Ley, ¿eh?, para hacer las cosas bien, porque si vamos piso a piso,

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

habitación a habitación, que ustedes dicen que es posible, que lo permite la Ley, esto sí que no se va a acabar ni para el 2300.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando, por favor.

Dª Mª Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:


Entonces, que yo lo que pido a todos los compañeros de la Corporación es que no enredemos y que aclaremos, que no enredemos y que aclaremos.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Al Sr. Arenas; pues sí, sí, se ha amenazado. Yo leo mucho, lo que pasa, que no se nota, pero leo mucho; si eso es para Sí Se Puede Laredo. Y para el Sr. Arenas, en la página 7 usted dice, de su recurso, de que podemos incurrir en un delito de prevaricación; ¿es avisar, es amenaza, es un aviso, es una amenaza?, yo lo tomo como una amenaza, es decir: "tengan ustedes cuidado, tengan cuidado, háganme caso a mí, no hagan caso a nadie"; nosotros hacemos?, yo hago caso, y los demás también, a los Informes de los técnicos, los Informes de los técnicos, que tienen que ser favorables a los asuntos que se propongan, porque los Informes?, si los Informes de los técnicos no son favorables, no se puede votar a favor, en contra del Informe, por lo tanto, no se puede votar a favor de aquello que se propone. Hay que hacer caso de los Informes de los técnicos, porque lo marca la Ley, porque lo marca la Ley, para eso está y de eso saben. Yo no tengo que saber ni leer libros y libros de Leyes y no sé qué y no sé cuántos, yo leo lo que me apetece porque me gusta y lo que me interese también, aunque no me guste; pero aquí hay una serie de técnicos, tanto para lo económico como para lo jurídico, para lo administrativo, que están de funcionarios y que su función es hacer los Informes pertinentes para que los políticos actuemos en consecuencia. No es necesario aprender de memoria Leyes ni normativas y no sé; una cosa es tener conocimiento, que yo tengo también, tanto como el primero, no más, no más, pero es porque te va quedando o porque me apetece leerlo, no porque haya que leer, para eso están los técnicos. Y es mejor fiarse de los técnicos que no de la opinión personal de uno que no es en la materia una persona suficientemente competente porque no conoce esa materia como debe conocerse, para eso se piden Informes a los técnicos, tanto en urbanismo, tanto en económico, tanto administrativo, en todo lo que sea. Sí que hay que situar las cosas en su contexto, porque por esa regla de tres, pues habría que coger y decir a los funcionarios que se ocupan de estas materias: "venga, meteros aquí y ya está"; o por esa regla de tres, en una Junta donde haya siete personas y una sepa de algo y las otras seis no sepan, no tienen que opinar las otras seis; sí opinan, porque hay que escuchar a los técnicos correspondientes, más que escucharles, leerles, leerles los Informes que hacen, que es lo que tienen que hacer, hacer Informes. Porque aquí, por lo que se está viendo, juegan más los políticos a hacer de funcionarios y los funcionarios a hacer de políticos que lo que jamás ha existido en ningún

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------


En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ayuntamiento, en este por lo menos no era así, y ahora parece ser que está apareciendo esas vocaciones, estimadas por mí, extrañas de funcionarios que quieren hacer de políticos y políticos que quieren hacer de funcionarios. Yo, Sr. Arenas, cambio el asunto, le tengo que mirar con mucho cuidado, porque yo soy una persona que leo y tengo una memoria muy buena y, entonces, el Sr. Arenas es impetuoso, intempestivo, pertinaz, pero no lo digo por su personalidad, lo digo por cómo ha hecho. Yo voy a recordar dos cosas de 13 que yo tengo anotadas del Sr. Arenas, que son relevantes durante su mandato, durante su mandato: el proyecto de hacer el ascensor para subir a la Plaza Ruamayor, de eso nos recordamos todos en Laredo, hubo una manifestación, no quería ver usted el problema que había en la plaza pública que usted, o sea, en el medio que usted quería poner para la Calle Ruamayor, la accesibilidad a la Calle Ruamayor, no lo quería ver, e insistió e insistió, hubo que hacer una manifestación, no había manera de que usted cambiara de opinión, hasta que no le quedó más remedio, ¿por qué?, porque sus propios compañeros echaron atrás. Usted es así, usted ha encontrado que ésa es la fórmula ideal y lo que ahora antes?, ahora lo ve como una aberración cuando aquello lo defendía, que era cuando mandaba y estuvo a punto de poder hacerlo. Y otra cosa, que hay más, ¿eh?, que hay 13 ó 14; y otra cosa que yo le quiero recordar, por ejemplo, como una actuación pertinaz, yo no sé, con una fuerza y con un obcecamiento impresionante, es el proyecto de la Calle de Menéndez Pelayo, que pretendía hacer una macroavenida ahí, ignorando y olvidando totalmente de que del puerto de Laredo salen muchísimos camiones y que tienen que tener salida a la carretera; la famosa Calle de Menéndez Pelayo, con un proyecto que nos preparó ahí, que también costó dinero y hubo que pagar. Como ésa es su personalidad y su forma de ser, de ser totalmente impetuoso y absolutamente obcecado en las cosas, pues en esto sigue igual, sigue igual. Tendremos, o sea, sus recursos son legítimos en tanto la Secretaria los acepte; en este podía haber dicho que ya no procedía, porque la exposición hecha por Isabel, la compañera del partido, ha sido extraordinaria al principio y ha dicho lo que ha dicho y eso, si lo dice ella, es porque es así y lo habrá hablado con quien tiene que hablarlo, advirtiéndolo y es así. Entonces, ése no tenía que haberle presentado y lo tenía que haber retirado, pues él lo mantiene porque sí, porque tiene que ser así y nada más, y aquí a callar y a escuchar. Entonces, ¿qué pretende usted aquí con esta historia, si los precios vienen ya casi fijados desde la primera adquisición en cuanto al convenio éste que estamos hablando, desde la primera adquisición, que se hizo en el año 2008, que se pagó en el 2012 ó 2011 ó no sé, por esas fechas, comprando el edificio de la familia **** si ya se fijó prácticamente el precio ahí; el precio posterior del año 2012 lo dio el visto bueno el Arquitecto que él menciona tanto, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica, ese señor firmó el visto bueno a los precios unitarios de la petición que hacía Proinasa para este asunto, firmó que estaba bien, que quedan adecuado. Si han firmado eso y estás cumpliendo la Ley, ¿dónde está la preocupación? ¿dónde está el "fleco" de perjuicio a los intereses municipales?, no digan que puede haber un perjuicio, no sé qué, eso no, digan y lo precisen y, si no, vayan a la Oficina Técnica y díganle, tanto en Intervención como en los servicios técnicos municipales, dígale: "oiga, yo tengo dudas, quisiera saber esto cómo va, cómo va a ir, esto creo que es un perjuicio", lo que fuere, eso es lo serio.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vaya usted, vaya usted... (al único que dice usted "vaya terminando" es a mí).

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Que no.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Se habrá dado cuenta, lo que pasa, que no puede evitarlo. Sigo, sigo.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

No, no, no, si le he dado como 4 minutos más. Estoy intentando no cortar a nadie.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

(Bueno, da igual, da igual, da igual, ya no. Y si no quiere, y si no le gusta lo que le dicen y, o no le hacen caso, evidentemente tiene la puerta del Juzgado, a un contencioso-administrativo o de lo que quiera, y defienda aquello que tenga que defender. Eso es lo que yo creo de usted y creo que tiene que hacer, y no creo que puede seguir actuando como está actuando porque es repetitivo, repetitivo.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:


No vamos a intervenir, Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

No sé, de verdad, nos queda todavía otro punto para hablar de los recursos y estamos hablando de no enredar, pero yo aquí, cada vez que oigo hablar, no se habla de la legalidad, sino de lo que uno cree y a mí esto me tiene sorprendido. Quizá es que Javi no tenía que haber sido tan exhaustivo a la hora de expresarlo, yo voy a intentar resumirlo, son cinco puntos los del recurso. El primero, respecto a la alegación del incumplimiento de los requisitos legales de expropiación por ministerio de la Ley, esta de alegación escapa del objeto y la finalidad del acto recurrido; el objeto de este acuerdo no era ése, sino fijar el justiprecio, y se intenta alegar algo que ya está resuelto, que se resolvió el 25 de marzo de 2021, con lo cual, no tiene nada que ver con el asunto; o sea, se alega algo sobre algo que no es el objeto, el objeto es fijar el justiprecio. Respecto a la alegación de la falta de inmatriculación de las fincas, en el Informe de la Secretaria: "cabe la inmatriculación en el Registro de la Propiedad mediante certificado de la Secretaría Municipal"; ya está, les guste o no les guste, está contestado jurídicamente. 3) la

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

incompetencia del Ayuntamiento para fijar el momento que deben empezar a contar los intereses a favor de Proinasa; que no lo fija el Ayuntamiento, que no lo fija el Ayuntamiento, que no se han enterado, que no lo fija el Ayuntamiento, que lo que viene el Informe es a determinar con jurisprudencia el momento a partir del cual tiene que contar; que no lo fija el Ayuntamiento, que es la Ley la que lo fija, y eso no es así y lo leen ustedes en el Informe. Porque si cuando le leen el Informe entero se quejan de que le han leído el Informe entero, pero cuando se lo cuentan así, niegan con la cabeza, pues entonces es que ustedes lo que quieren es llevarse la "torta" por lo civil o por lo criminal, porque lo dice clarísimamente el Informe, no tiene razón. El cuarto, lo mismo, reitero que el objeto del acuerdo es la fijación del justiprecio y no el cumplimiento de los requisitos de la expropiación forzosa; eso había otro momento para haberlo presentado, no se presentó. Vale. El número 5, respecto a la supuesta compensación de deudas recogidas en mutuo acuerdo recurrido en contra el Informe Interventor Municipal; que miren, que ustedes, que a usted, Sr. Arenas, que es quien lo ha presentado, se le ha metido en la cabeza qué es lo que ve mal y no se da cuenta de que ahí no nombra las compensaciones en ningún sitio, no hay ningún sitio de ese acuerdo en que se nombren compensaciones, ninguno. Pero usted lo que?, como lo que tiene en la cabeza es el tema concreto (ministerio de la Ley, compensación, todas esas cosas), pues le da igual que lo ponga que no, usted lo clava y lo casca en un recurso, y eso no puede ser, porque eso es enredar a los ciudadanos. No hay ningún sitio de ese acuerdo en que ese nombren las compensación, ninguno, y si lo hay, léalo. No tengo nada más que decir. Seguiremos hablando en el siguiente punto, pero me parece, me parece bien que alguien intente presentar un recurso, entiéndanme, ¿eh?, entiéndame, que no siempre todos los técnicos van a tener la razón, pero, hombre, ¿en todo lo que tiene que ver con este asunto siempre tiene que haber recursos? ¿no creen ustedes que "huele mal", a que quieren tumbar un acuerdo que no han podido hacerlo por parte democrática? Lo dejo ahí.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Diez, Concejel del Grupo Municipal Socialista:

El objeto de este punto era decir si se admite o no se admite el recurso a un acuerdo plenario, no volver a tratar todo el punto del acuerdo plenario, un documento, una propuesta suficientemente amplia y suficientemente trabajada como la trabajó la anterior Presidenta de la Comisión de Hacienda, se trabajó yo creo que mucho, mucho, en ella y fue aprobada. Lo que estamos tratando es una cuestión técnica, es una cuestión de un recurso a algo que ya está aprobado; por tanto, el dilatar, o el enredar, o el buscar las vueltas a cuestiones pidiendo más documentación, después de 5.300 folios, cuando esa documentación en esos 5.300 folios está, está por varias, en varios de sus tomos, lógicamente, porque tiene muchos tomos; hombre, yo, a mí me gustaría que el discurso se correspondiese con las actuaciones. Y cuando decimos no enredar, es que si echamos la historia atrás, pues a lo mejor es que se ha enredado por parte de alguno de los proponentes más de la cuenta, históricamente, en este tema. Por tanto, sin entrar, sin seguir ya "mareando esta perdiz", que lo que tiene que hacerse es solucionarse de una vez y no seguir enredando y enredando en lo que, lo que pido es que se apruebe la desestimación de este recurso y continuemos avanzando por el bien de Laredo. Por cierto, por cierto, decía el Sr. Arenas que era caro el precio del Informe del Sr. Del Río Miera; valore el precio del Informe de la Sra.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Villalobos, que trabajó sólo el día que presentó ese Informe en lo que va de legislatura. Nada más.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pasamos a la votación. ¿Grupo Mixto-Unidos por Laredo?

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sra. Alcaldesa, Sra. Alcaldesa, creo que el proponente puede cerrar con 2 minutos, ¿esto se entendería que me dejarían 2 minutos para cerrar?

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Sí, sí, sí, perdone, perdone.

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Sra. Alcaldesa, el proponente del Dictamen soy yo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Si no quiere no me dé la palabra.

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

No, no, es que el proponente soy yo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

No se ponga nervioso.

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Sólo faltaba.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Vale, renuncio a ese tiempo, lo que sí quisiera que me diera sólo...

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

No, no tiene derecho, no es que renuncie.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sra. Alcaldesa. No le he escuchado, Javier. Sra. Alcaldesa, lo que sí le pido es que, por alusiones, me deje sólo 30 segundos para responder por alusiones al Sr. Juan Ramón López Revuelta.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

30 segundos.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Nada más. Mire, Sr. López Revuelta, yo la política la entiendo sobre todo desde la crítica y el enjuiciamiento del objeto, nunca del sujeto; yo no falto, no descalifico, no pongo ningún tipo de calificativo descalificador, ¿entiende?, y no lo voy a hacer, por mucho que usted lo intente o lo intenten otras personas, nosotros vamos a hablar del objeto, ser objetivo, y con total y absoluto respeto hacia las personas. Es más, alguna vez, en algún debate de Junta de Portavoces o Comisiones, efectivamente, pues uno se acalora y tal, y yo he sabido pedir disculpas cuando he elevado el tono de voz, y son testigos los Concejales. Entonces no, ese derrotero yo no le voy a seguir, que parece que a usted le gusta tanto ir a ese edificio.. Gracias.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vale, le hemos entendido, le hemos entendido, Ramón.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Vale, gracias.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pasamos a la votación. Grupo Mixto-Unidos por Laredo, ¿Ramón Arenas San Martín?

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

En contra del acuerdo o de la propuesta.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

De desestimar, vale.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sí.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, ¿Carmen García?

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En contra de la desestimación.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Adelia?

D^a Adelia Melero Zumel, Concejal del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Municipal Hacemos Laredo, ¿Juan Ramón López?

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rosalina?

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Isabel Roseñada?

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Popular, ¿Alejandro Liz?

D. Alejandro Liz Cacho, Portavoz del Grupo Municipal Popular:

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Miguel González?

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rafa Revilla?

D. Rafael C. Revilla Revollo, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Regionalista, ¿Pedro Diego?

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

De acuerdo con los Informes, a favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Antonio Bocanegra?

D. Antonio Bocanegra Diego, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

Yo también voto a favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Ricardo Lombera?

D. Ricardo Lombera Helguera, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:


De acuerdo con los Informes, a favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Izaskun Sarabia?

D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

De acuerdo con los Informes, a favor.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Socialista, ¿Juan José Revuelta?

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

Conforme a los Informes, a favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Javier Ramírez?

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor, según Informes.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Eva María Blanco?

D^a Eva M^a Blanco García, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor de la desestimación.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:


Yo, a favor. Entonces, se aprueba por 8 votos a favor, 6 abstenciones y 3 votos en contra. Vamos a hacer un receso de 10 minutos y nos volvemos a encontrar.

Por el Sr. Concejal del área se da lectura a la propuesta de resolución al recurso de reposición según dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas reunida en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2021.

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MIXTA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 DE JULIO DE 2021 AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RAMÓN ARENAS SAN MARTIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO “UNIDOS POR LAREDO” CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 4 TITULADO: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”. Visto el informe de la Secretaria Municipal de 30 de junio de 2021 y demás documentación obrante en el expediente.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, D. Ramón Francisco Arenas San Martín,

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

concejal de Excmo. Ayuntamiento de Laredo, estaría legitimado para la interposición de recurso al haber votado en contra de la aprobación del punto 4º del orden del día de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: *De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 124 en relación con el art. 30.5) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 211.3), el recurso se ha presentado en plazo.*

TERCERO: *El recurso se presenta contra el acuerdo del Pleno que aprueba el Mutuo Acuerdo por el que se fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada del Plan Especial de la Puebla Vieja (punto 4 del orden del día), procede su admisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si bien, exclusivamente referido al acto impugnado, puesto que procedería su inadmisión si lo que se pretende recurrir es el expediente del que trae causa y que ha sido resuelto en reposición por el Pleno de ese mismo día 25 de marzo de 2021 en el punto 2 del orden del día.*

CUARTO: *D. Ramón Francisco Arenas San Martín impugna el Mutuo Acuerdo en base a las siguientes cinco alegaciones o motivos: 1) incumplimiento de requisitos legales de expropiación por Ministerio de Ley; 2) falta de inmatriculación de las fincas objeto de expropiación; 3) el establecimiento y fijación de la fecha desde que se empieza a contar los intereses a favor de PROINASA; 4) falta de declaración de utilidad pública o interés social previo al Mutuo Acuerdo y 5) el establecimiento en el Mutuo Acuerdo de compensación de deudas, en contra del informe del Interventor municipal de fecha 4 de diciembre de 2020.*

RESULTANDO QUE


PRIMERO. – *Del Informe del despacho de abogados de José Del Río Miera de 17 de mayo de 2021 se señala respecto a cada uno de los aspectos del recurso, lo siguiente:*

“Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada uno de los aspectos del recurso de reposición, siendo importante resaltar que, tras una exposición de los antecedentes y vicisitudes del expediente que han tenido lugar a lo largo de estos años, las estipulaciones del mutuo acuerdo se refieren básicamente a tres aspectos, que resumimos con nuestras palabras: 1º identificación de las parcelas afectadas por la expropiación y fijación del justiprecio, 2º pago del mismo y ocupación de las fincas y 3º, comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios.

Lo anterior viene determinado porque en el recurso de reposición presentado se hacen alusiones o se reprochan actuaciones que, a nuestro entender, no tienen nada que ver con el acto impugnado.

Respecto a la alegación del incumplimiento de los requisitos legales de expropiación por ministerio de ley.

Esta alegación escapa del objeto y finalidad del acto recurrido, que no es otro que fijar de mutuo acuerdo el justiprecio de las tres parcelas objeto de expropiación. Con esta alegación el recurrente intenta entrar a debatir una cuestión ya resuelta en el


	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

expediente administrativo 2974/2020, que resuelve el recurso de reposición presentado por las representantes del Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo con fecha 21/12/2015, quienes fueron las únicas que impugnaron el Convenio de 26/11/2015, y en el que se confirma la obligación del Ayuntamiento de Laredo de “adquirir las fincas calificadas como equipamiento público”, ya que, al tratarse de una expropiación por Ministerio de la Ley, el Ayuntamiento está obligado a cumplir las determinaciones de su propio planeamiento mientras no sea modificado o revisado, lo que implica expropiar los bienes y derechos que no pueden ser objeto de un proceso de equidistribución. Pudiendo fijarse dicho precio de adquisición de bienes, de mutuo acuerdo o por convenio.

Sin perjuicio de ello, y en remisión a lo resuelto en la resolución de 25/03/2021 del recurso de reposición de 26/11/2015, extractamos los distintos informes que constan en el expediente 2974/2020 sobre la expropiación por ministerio de la Ley de las tres fincas objeto de este Convenio y que han sido recogidos en la referida resolución de 25/03/2021:

- *El informe jurídico de la letrada municipal de 19 de abril de 2016 concluye que respecto a las 3 parcelas sitas en la unidad de ejecución 6 la administración carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues éste tiene lugar por Ministerio de la Ley mediante la presentación ante aquella de la hoja de aprecio, habiéndose iniciado el expediente expropiatorio en junio de 2012, fecha a la cual habrá de referirse la valoración.*
- *Los informes del catedrático ***** que ratifica que existe un supuesto de expropiación por Ministerio de la Ley, por lo que la posibilidad de que la Administración adquiera bienes por expropiación no es disponible para ella, sino obligatorio.*
- *El Informe del Despacho **** Abogados, de 30 de diciembre de 2020, sobre las determinaciones del Plan Especial de Protección, su naturaleza jurídica, su obligado cumplimiento en tanto no sea expulsado del ordenamiento jurídico, y su relación con el derecho de los propietarios, cuyos inmuebles no pueden ser edificados por sus propietarios y no es posible la equidistribución de beneficios y cargas, para solicitar el inicio de la pieza de justiprecio por Ministerio de la Ley, transcurrido el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, la cual, resulta obligatoria para la Administración, sin poder disponer discrecionalmente de esa voluntad. De esta forma concluye:*
 - o *El Ayuntamiento, para ejecutar el planeamiento, debe expropiar los bienes y derechos propiedad del administrado que están calificados para dotaciones públicas y respecto a los que no es posible la edificación por su propietario y no es posible la equidistribución. Estos pueden instar la expropiación por Ministerio de la Ley si el Ayuntamiento no ejecuta el planeamiento en el plazo de 4 años desde su aprobación, el cual, ha transcurrido cumplidamente.*
 - o *Para la adquisición de estos bienes la Administración y el administrado pueden convenir el justiprecio de mutuo acuerdo antes, durante y después de que se inicie el procedimiento de expropiación forzosa,*

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


- ya sea por iniciativa pública o por Ministerio de la Ley a instancia de sus propietarios.*
- *La circunstancia, por una parte, de que los propietarios en el mes de agosto del año 2011 pidieran formalmente la expropiación de los bienes y derechos y presentaran su propuesta de valoración, después de varios escritos anteriores de alguno de ellos relativos a la posibilidad de compensar la deuda que mantiene con el Ayuntamiento con el precio de las fincas que deben ser expropiadas por este; y, por otra, que en el mes de junio del año 2012, sin esperar el transcurso del plazo de un año, actualizaran la valoración presentada en agosto del año 2011 para adaptar las valoraciones de 2011 al Real Decreto legislativo 1492/2011 aprobado posteriormente a su valoración inicial, no tiene trascendencia jurídica para viciar el acuerdo adoptado con el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015. Ciertamente el administrado tiene que esperar el plazo de un año para presentar la hoja de aprecio después de haber requerido a la administración para que inicie el expediente de justiprecio, pero este plazo se establece en el supuesto de que la administración durante ese periodo de tiempo, no realice ninguna actuación tendente a la adquisición de los bienes y derechos, pero nada impide que durante ese periodo de tiempo la administración y el administrado lleguen un acuerdo sobre la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos, sin necesidad de acudir a la fijación del justiprecio por el jurado provincial de expropiación forzosa. Habiendo sido advertida la administración por el expropiado de que debe adquirir los bienes, nada impide que las partes lleguen a un mutuo acuerdo, sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de un año desde la advertencia. Por ello, las partes pueden convenir y han convenido de hecho el precio de bienes y derechos que la administración está obligada a expropiar.*
 - *La valoración de los bienes y derechos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica.*

Respecto a la alegación de falta de inmatriculación de fincas objeto de expropiación.

El recurrente sostiene que la nota registral que se aporta al Convenio no se corresponde con la finca a expropiar, dado que lo que se expropia es el anejo, y que este no se puede expropiar al no estar considerado como finca independiente.

El Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo incluye el terreno identificado en el Mutuo Acuerdo como “ANEJO” dentro del ámbito de actuación (anterior UE-6), y del cual sus propietarios solicitaron al Ayuntamiento la expropiación del mismo. Por este motivo, como no podía ser de otra manera, el Mutuo Acuerdo ahora recurrido únicamente fija el justiprecio sobre el citado Anejo. Es decir, no es objeto de expropiación forzosa el local comercial sino su anejo.

Según consta en la certificación registral de la Finca 37.329, incorporada al Mutuo Acuerdo, el local comercial posee una porción de terreno como anejo para su exclusivo

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

uso y disfrute, poseyendo ambos elementos una única cuota de participación en el inmueble (19,61%).

La expropiación parcial de una finca está permitida por la Ley de Expropiación Forzosa, que la contempla en sus arts. 23 y 46, sin que sea preciso llevar a cabo segregación alguna. Ejemplo de ello, es la Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 2018, que declaró correcta la expropiación exclusiva de los elementos privativos de la vivienda integrada en un régimen de propiedad horizontal. A continuación, se inserta FD 3º de la sentencia:

“TERCERO. Interpretación que se propone.

Conforme ha de concluirse de los razonado en el anterior fundamento, deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que, cuando la expropiación afecte a los derechos de cada copropietario de una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, incluida su modalidad de complejos inmobiliarios privados, han de considerarse como expropiados exclusivamente al propietario cuya propiedad se expropia (...).”

En parecidos términos, la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado de 17 de octubre de 2005, rechaza el defecto invocado por la registradora de la propiedad de ser necesario realizar la previa segregación, ya que considera la Dirección que la propia acta de ocupación es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición. Extracto de la referida Resolución que citamos a continuación:

“2. Por lo que se refiere la cuestión de fondo, en el presente supuesto se pretende inscribir la adquisición por el Ayuntamiento de determinado inmueble, convenida por las partes en procedimiento expropiatorio, conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos que constan en la correspondiente acta de ocupación extendida a continuación del pago.

*3. Según el primero de los defectos invocados por la Registradora de la Propiedad, es necesario realizar la **previa segregación** conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria.*

Tal formulación de este extremo de la calificación lleva al recurrente a defender que el acta de ocupación y pago de la finca es apta para segregación.

Dicho defecto, tal como ha sido expresado, no puede ser confirmado. Tratándose de expropiación parcial de una finca inscrita a nombre del expropiado, la propia acta de ocupación extendida a continuación del pago, como título inscribible, es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición (cfr. artículos 53 de la Ley de Expropiación Forzosa; 60 de su Reglamento; 39 de la Ley 6/1998, de 13 de abril; 32.4.ª del Reglamento Hipotecario; y 24 del Real Decreto 1093/97, de 24 de Julio). Cuestión distinta es la relativa al cumplimiento o incumplimiento de determinados requisitos



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

que la referida normativa establece para la individualización de la parte expropiada en los asientos registrales. Pero, limitado el objeto del recurso gubernativo a las cuestiones directa e inmediatamente relacionadas con la calificación del Registrador (artículo 326 de la Ley Hipotecaria), y habida cuenta de la necesidad de una motivación tempestiva y suficiente de la calificación negativa, como ya ha quedado expuesto, no procede decidir ahora si en dicho título se omiten o no tales requisitos, a efectos de la inscripción, pues tal omisión -que, por lo demás, podría en su caso ser subsanada-habría de ser objeto de la pertinente calificación por parte de la Registradora (lo que podría dar lugar a una eventual responsabilidad disciplinaria -cfr. artículo 127 del Reglamento Hipotecario-), sin que por las razones antes expresadas puedan admitirse en este expediente las alegaciones que sobre tal extremo vierte en su informe dicha funcionaria calificadora. ”

Incompetencia del Ayuntamiento para fijar el momento en que deben empezar a contar los intereses a favor de PROINASA.


En el apartado tercero de recurso se hace referencia a los intereses expropiatorios, indicando que no corresponde al Pleno establecer el momento desde el que se comience a contar el pago de los intereses derivados del justiprecio, sino que son los arts. 56-58 de la LEF, y su correlato reglamentario en los arts. 71-74 del Reglamento de la LEF, a los que corresponde regular dicho momento.

El apartado del mutuo acuerdo relativo al devengo de intereses debe interpretarse de conformidad con todos los antecedentes que obran en el expediente y los propios motivos de la resolución por la que se anula parcialmente el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015 y propone un nuevo acuerdo para la fijación del justiprecio.

Los intereses de demora tienen dos periodos temporales a considerar: aquellos que se generan por el retraso en la fijación del justiprecio, que se regulan en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y los intereses de demora que se devengan a partir de la fijación del justiprecio y hasta su pago, regulados en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los intereses de demora de la expropiación quedaron suspendidos en virtud de la memoria de alcaldía de 23 de julio de 2013 y el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015. El valor de las fincas establecido en el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015, la liquidación y acuerdo sobre la expropiación forzosa y compensación de las deudas englobaba todos los conceptos derivados de los derechos del expropiado, incluyendo por tanto el justiprecio y los intereses, fijándose las cantidades recíprocas que determinaban los derechos del administrado y del ayuntamiento a efectos de compensación.

La estimación parcial del recurso presentado por la agrupación Si Puede Laredo frente al convenio aprobado el 26 de noviembre del año 2015 ha determinado la anulación de la cláusula que establecía la suspensión recíproca de intereses. No obstante, los efectos del acuerdo por el que se estima el recurso son a partir

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

del momento en que se adopta la resolución debido a que el acuerdo ha sido anulado por vicio de anulabilidad. En consecuencia, a partir de la firmeza del acuerdo comienza nuevamente el cómputo de los intereses que procedan de conformidad con la normativa aplicable. Este acuerdo tiene los efectos que jurídicamente procedan respecto a la deuda que el administrado mantiene con el Ayuntamiento y respecto a los intereses que a su favor se puedan devengar derivados del procedimiento de expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

Respecto a los intereses a favor del administrado derivados del expediente de expropiación forzosa, en el convenio para la fijación del justiprecio de mutuo acuerdo aprobado y objeto del recurso se establece que comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el pleno del ayuntamiento que resuelve el recurso de reposición, ya que en este mismo pleno se aprueba el convenio para la determinación de los bienes y derechos por mutuo acuerdo.

En consecuencia, conforme a los razonamientos de los motivos por los que se estima el recurso, los intereses que pudieran haberse devengado a favor del administrado desde la memoria de alcaldía de julio de 2013 hasta la fecha por la que se resuelve el recurso de reposición presentado frente al convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015, quedan suspendidos por los efectos jurídicos a partir del acuerdo por el que se estima el recurso y se anula el pacto de suspensión de intereses al estimarse el recurso por un motivo de anulabilidad. El acuerdo por el que se fija de mutuo acuerdo el justiprecio igualmente engloba los intereses a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa.


Por otra parte, los intereses del justiprecio fijado en el mutuo acuerdo comienzan a devengarse a partir del acuerdo del pleno por el que se estima parcialmente el recurso de reposición frente al anterior convenio y fija por mutuo acuerdo el nuevo justiprecio de las parcelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y el propio pacto entre las partes fijando el justiprecio por mutuo acuerdo.

Este acuerdo es perfectamente legal y no tiene ningún vicio de nulidad o anulabilidad.

En cualquier caso, el mutuo acuerdo alcanzado con la propiedad regula expresamente lo referente a los intereses, y el inicio del cómputo para su cálculo. De este modo, no puede olvidarse que aun cuando el objeto esencial del mutuo acuerdo sea la determinación del justo precio (vid por todas, STS de 16 de diciembre de 1997), pueden incluirse en el mismo otros pactos y condiciones.

En este punto conviene citar el art. 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que dispone que “el acuerdo de adquisición se entenderá como partida alzada por todos los conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47”.

Partiendo de lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia vienen entendiendo que no se pueda solicitar el abono de intereses de demora por el retraso hasta la firma del correspondiente mutuo acuerdo. En este sentido, Sosa Wagner señala que “se ha entendido que el expropiado al ofrecer su valoración calcula todas las circunstancias

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

que influyen en la fijación y determinación de la compensación, incluido el tiempo de demora en la fijación y la consiguiente depreciación de los bienes”. Desde el punto de vista de la jurisprudencia podemos destacar la STS de 30 de mayo de 2006 (rec. 108/2005), que estimó el Recurso de Casación para la unificación de la doctrina interpuesto por la Abogacía del Estado en un supuesto en el que se había condenado a la Administración a abonar los intereses de demora en la fijación del justiprecio sin que el acuerdo contuviera previsión alguna al respecto.

En este sentido, el Abogado del Estado citó la STS 22 de marzo de 2001 (recurso 7119/1996), que señala: “es improcedente el interés de demora cuando ha existido convenio entre las partes para la determinación del justo precio”. Y si bien la referida sentencia añade a continuación que “el Tribunal Supremo ha entendido que también procedía el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio en los supuestos de mutuo acuerdo, pues en la sentencia de 28 de febrero de 1986 vino a declarar que “determinado el justo precio por mutuo acuerdo, ello no es óbice para el devengo de los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa”, siendo ello consecuencia obligada de la diferente naturaleza que unos y otros tienen”, tales intereses son los de demora en el pago (artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa), es decir, los devengados con posterioridad a la adquisición por mutuo acuerdo (que en este caso ya han sido reconocidos por la Administración) y no los de demora en la determinación del justiprecio, cuya procedencia en este caso (declarada por la sentencia recurrida y negada por las sentencias de contraste que aportamos) justifica plenamente la impugnación a través del recurso articulado mediante este escrito”.

Es decir, diferencia claramente lo que son los intereses de demora en la fijación del justiprecio, art. 56 LEF, de los intereses de demora en el pago de este, art. 57 LEF

Cuestión distinta es que en el mutuo acuerdo se hubiera contenido la obligación de su pago, pues en este caso habría de estarse a los términos del convenio (STS de 10 de marzo de 1997).

En definitiva, habrá de abonarse el interés por demora en la fijación del justiprecio cuando así se hubiera hecho constar en el propio convenio de forma expresa o pudiera deducirse, acudiendo a las reglas que establecen los artículos 1281 a 1289 del Código Civil, que la voluntad de las partes fue reconocer su existencia y abono correspondiente.

En el presente caso no se ha hecho así, por lo que no cabe la fijación de los intereses en la demora en la fijación del justiprecio (art. 56 LEF)

*Respecto a los intereses de demora en el pago del justiprecio, la estipulación tercera del Mutuo acuerdo recurrido contempla, de conformidad con el art. 57 de la LEF, su devengo desde la fijación definitiva del justiprecio, ya que se establece que “**comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el Pleno del Ayuntamiento que resuelva el recurso de reposición presentado por el grupo municipal “Si Se puede Laredo” contra el Convenio aprobado por el Pleno el día 26 de noviembre de 2015, y apruebe el presente mutuo acuerdo.**”*

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Respecto a la falta de declaración de utilidad pública o interés social previa al acuerdo.

Hemos de reiterar que el objeto de este recurso es la fijación del justiprecio y no el cumplimiento de los requisitos para la expropiación forzosa, ya que la procedencia del mismo ha sido resuelta por el acuerdo del pleno del 25 de marzo de 2021 que resuelve el recurso de reposición presentado por dos representantes del Grupo Municipal Sí Se Puede Laredo con fecha 21/12/2015, quienes fueron las únicas que impugnaron el Convenio de 26/11/2015, en la que se ha debatido y resuelto lo alegado ahora por el recurrente con motivo de la fijación del justiprecio.

La declaración de utilidad pública viene determinada en materia urbanística por la propia aprobación de los planes. En este sentido la Ley del Suelo de 1992 ya establecía en sus arts. 132 que la aprobación de los planes de ordenación urbana y de delimitaciones de unidad de ejecución implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación e imposición de servidumbres. Y su art. 206 contempla como supuestos expropiatorios la ejecución de los sistemas generales adscritos, o en suelo urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en esta y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamiento.


Posteriormente, la Ley del Suelo Estatal 6/98 de 13 de abril, recoge en su artículo 33 idéntica previsión a la del art. 132 respecto a la legitimación de las expropiaciones. Así mismo su artículo 34 establece que la expropiación por razón de urbanismo podrá aplicarse de acuerdo con las finalidades previstas en la legislación urbanística y, así mismo, por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Por lo que respecta a la normativa de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone en su artículo 87.1 que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

El art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que “la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determina su regulación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

Con ello queremos decir que viene siendo una constante en la legislación urbanística la determinación legal de que los planes de urbanismo conllevarán la utilidad pública y necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

Respecto a la supuesta compensación de deudas recogida en el mutuo acuerdo recurrido en contra del informe del interventor municipal.

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


El recurrente alega que el mutuo acuerdo recurrido establece la compensación de deudas, en contra del informe del interventor municipal de fecha 2 de diciembre de 2020.

*Sin embargo, el mutuo acuerdo recurrido, que reiteramos, únicamente tiene por objeto la fijación del justiprecio de las parcelas afectadas, pago y ocupación de las fincas y el comienzo del cómputo de los intereses expropiatorias, no menciona compensación de deuda alguna, ni con el importe que le correspondería a la mercantil Proinasa ni con el importe que le correspondería al resto de titulares de los inmuebles a expropiar. Únicamente se recoge la ratificación de la voluntad de **** y ****, en su condición de representantes de la mercantil PROINASA, “de recibir la parte del justiprecio que corresponda a su representada por la propiedad de las fincas, mediante su compensación con parte de la deuda que dicha sociedad mantiene con el Ayuntamiento, derivada de las liquidaciones 455/2011 y 456/2011”.*

Pero es que, además, debemos reiterar que el objeto de este recurso es el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Ordinario del día 25 de marzo de 2021 por el que se aprueba el punto 4, el mutuo acuerdo que fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE6) del Plan Especial de la Puebla Vieja, por lo que la procedencia o no de compensación de deudas no es objeto de este Convenio y, por lo tanto, queda fuera del objeto de este recurso.

En todo caso, el artículo 73 de la Ley General Tributaria y los arts. 57 y 58 del Reglamento General de Recaudación, establecen la obligación de la Administración de “compensación de oficio” de las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor de la Hacienda Pública, a cuenta de los créditos de naturaleza reconocidos a favor del obligado al pago. Limitándose el mutuo acuerdo ahora impugnado a fijar el justiprecio de tres fincas sin entrar en compensación alguna, dicha compensación, en su caso, podrá ser objeto de otro expediente.

SEGUNDO. – *En el Informe de la Secretaria Municipal de 21 de junio de 2021 se concluye respecto a la alegación del Sr. Arenas de que una de las fincas no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad que “[c]abe la inmatriculación en el Registro de la Propiedad mediante certificación del Secretario municipal” eso sí, “incidiendo en lo excepcional del mecanismo y siempre y cuando se cumplan todos los preceptos legales expuestos”. Y ello, en base a lo que a continuación se expone:*

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


En el recurso interpuesto por D. Ramón Francisco Arenas San Martín (Registro de entrada nº 4047/2021) se plantea un asunto en el motivo SEGUNDO que afecta a las funciones del Secretario Municipal.

La finca no inscrita en el Registro de la Propiedad, de la que el firmante del convenio habrá de acreditar previamente a su firma la titularidad sobre la misma, pasará en caso de que así sea a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Laredo.

El art. 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, recoge que: *“Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados”*

Recoge el art.33 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario que *“Se entenderá por título, para los efectos de la inscripción, el documento o documentos públicos en que funde inmediatamente su derecho la persona a cuyo favor haya de practicarse aquélla y que hagan fe, en cuanto al contenido que sea objeto de la inscripción, por sí solos o con otros complementarios, o mediante formalidades cuyo cumplimiento se acredite”*

Asimismo el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria considera en su art.3 que: *“Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico expedido por Autoridad judicial o por el Gobierno o sus Agentes, en la forma que prescriban los reglamentos.”* y visto el art.34 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario *“Se considerarán documentos auténticos para los efectos de la Ley los que, sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable, estén expedidos por el Gobierno o por Autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos”*

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge en su art.85 que *“Las Entidades locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, siendo suficiente a tal efecto la certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente y que producirá iguales efectos que una escritura pública”* y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su art.36 que:

“1. Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

3. Si no existiera título inscribible de dominio, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria, y 303 a 307 de su Reglamento.

4. Los Registradores de la Propiedad, cuando conocieran la existencia de bienes de Entidades locales no inscritos debidamente, se dirigirán al Presidente de la Corporación, recordándole el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 1 del presente artículo.

5. Los honorarios de los Registradores por la inmatriculación o inscripción de bienes de las Entidades locales se reducirán a la mitad.”

De lo expuesto se deduce que las Corporaciones locales, tanto para inmatricular, como para cualquier tipo de inscripción, pueden hacerlo mediante certificación del Secretario. La facultad de certificar del Secretario para inscribir los bienes no se refiere más que a la inmatriculación o primera inscripción, es decir, sólo cuando los bienes inmuebles no hayan estado nunca inscritos en el Registro.

Este informante ha de incidir en que la certificación del Secretario es un medio excepcional. De suerte que sólo ante la imposibilidad de acudir a los medios ordinarios puede utilizarse este medio extraordinario y así lo puso de manifiesto la STS de 11 de junio de 1963. Asimismo, la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (RDGR) de 24 de noviembre de 1960 también estimó que estas certificaciones constituyen un medio *“supletorio”* de inmatriculación y de carácter *“excepcional”*. El procedimiento a seguir se encuentra recogido en el art.206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria:



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“1. Las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de aquéllas podrán inmatricular los bienes de su titularidad, mediante la aportación de su título escrito de dominio, cuando dispongan de él, junto con certificación administrativa librada, previo informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa del acto, negocio o modo de su adquisición y fecha del acuerdo del órgano competente para su inclusión en el inventario correspondiente o, caso de no existir, fecha del acuerdo de aprobación de la última actualización del inventario de la que resulte la inclusión del inmueble objeto de la certificación con indicación de la referencia o indicador que tenga asignado en el mismo, así como de su descripción, naturaleza patrimonial o demanial y su destino en el primer caso o su eventual afectación, adscripción o reserva, en el segundo.


Asimismo, las entidades referidas deberán aportar certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcelas catastrales, que se corresponda con la descripción literaria y la delimitación geográfica de la finca cuya inmatriculación se solicita en la forma establecida en la letra b) del artículo 9. Solo en caso de que la finca careciese de certificación catastral descriptiva y gráfica, podrá aportarse una representación gráfica georreferenciada alternativa, la cual deberá corresponderse con la descripción literaria realizada y respetar la delimitación de los colindantes catastrales y registrales. A la representación gráfica alternativa deberá acompañarse informe del Catastro.

2. En todo caso, será preciso que el Registrador compruebe la falta de previa inmatriculación de todo o parte del inmueble. Si advirtiera la existencia de fincas inscritas coincidentes en todo o en parte, denegará la inmatriculación solicitada, previa expedición de certificación de las referidas fincas, que remitirá al organismo interesado junto con la nota de calificación.

3. Practicada la inmatriculación, el Registrador expedirá el edicto a que se refiere la regla séptima del apartado 1 del artículo 203 con el mismo régimen en ella previsto, incluido el sistema de alertas.

4. Junto al procedimiento registral ordinario, cuando se trate de fincas propiedad de alguna de las entidades referidas en el apartado 1, podrá obtenerse la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a través de certificación administrativa, expedida con los requisitos señalados en el presente artículo, que ponga fin al procedimiento regulado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Además de ello, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, podrán practicarse, en los bienes de titularidad de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho público a que refiere el apartado 1 de este artículo, operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o cancelación, siempre que tales actos no afecten a terceros que no hubieran sido citados en el expediente, se cumplan los requisitos establecidos por la legislación sectorial y se aporte la representación gráfica catastral de la finca o representación alternativa, en los términos previstos en el artículo 10.”

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA el siguiente DICTAMEN

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021 con N.º de registro de entrada 4047/2021 por D. Ramón Francisco Arenas San Martín.

SEGUNDO: Notificar a los interesados “

ABIERTA LA DELIBERACIÓN AL RESPECTO....

Finalizada la deliberación anterior, por la Alcaldía se somete a votación la propuesta de resolución presentada.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por mayoría:

Con los votos a favor (8 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Con los votos en contra (3 votos):

Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel


El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Con la abstención (6 votos):

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte.

Los tres concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Liz Cacho, D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolve

APROBAR la propuesta de resolución al recurso de reposición presentado por D. Ramón Arenas San Martín, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto “Unidos X Laredo” contra el acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 4 titulado: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

4.- PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MIXTA DE HACIENDA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. CARMEN GARCÍA QUIJADA Y DÑA. ADELIA MELERO ZUMEL, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN VECINAL SÍ SE PUEDE LAREDO , CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO DE 25 DE MARZO DE 2021, ADOPTADO EN SU PUNTO 4 TITULADO: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Damos comienzo otra vez a la sesión y vamos al punto número 4. A ver, Isabel ¿estás? ¿y Ramón Arenas? ¿Ramón? Esperad un poquito, que vamos a llamar a Ramón. Miguel, falta Alejandro Liz.

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Alejandro se ha ausentado un momento.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vale.

Dª Rosa María Ruiz Sáenz, Secretaria General:

Ramón Arenas se ha ausentado también.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Ramón se ha ausentado y Alejandro Liz se ha ausentado. Bueno, pues damos comienzo entonces con el punto número 4: propuesta Dictamen de la Comisión Informativa Mixta de Hacienda al recurso de reposición interpuesto por Doña Carmen García Quijada y Doña Adelia Melero Zumel, en representación del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, contra el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de 25 de marzo. A ver, perdonad, pero esto se había quedado colgado. Vuelvo a empezar. Y me dicen que no se me escuchaba, o sea que empiezo otra vez con el punto 4. Punto número 4: propuesta Dictamen de la Comisión Informativa Mixta de Hacienda al recurso de reposición interpuesto por Doña Carmen García Quijada y Doña Adelia Melero Zumel, en representación del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, contra el acuerdo del Pleno ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 4 titulado: "convenio de mutuo acuerdo correspondiente a la fijación del justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE-6) del Plan Especial de la Puebla Vieja". Tiene la palabra Carmen García.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

No, por una cuestión de orden, Sra. Alcaldesa. Bueno, lo primero, en el punto no es "Comisión Mixta", sino es Comisión de Hacienda, ¿no?, y contratación, eso por un lado. Y segundo, nosotros, nuestra agrupación, como ya hicimos en la Comisión de Hacienda y hemos hecho en la Junta de Portavoces, queremos que este punto quede sobre la mesa por falta de documentación. La documentación existente en este Expediente, porque esto no es el Expediente de 5.000 páginas del anterior convenio, eso es otra cosa, éste es el Expediente de la resolución del recurso al nuevo convenio, ¿eh?, de acuerdo consta (y si hay algún error, que me corrijan): del recurso presentado por nuestra agrupación, de un Informe del bufete Del Río Miera, de dos Informes de Secretaría, de un requerimiento de subsanación, de dos contestaciones de subsanación, de la propuesta de Dictamen y el Dictamen de la Comisión de Hacienda; ésa es la documentación que consta para debatir este punto; si se me ha olvidado alguno, me lo dicen. A raíz de ello, nosotros, tanto en Comisión de Hacienda como por registro de entrada del Ayuntamiento, pedimos una serie de documentación que se hace referencia en el Informe en el que se apoya la desestimación de nuestro recurso, o sea que está?, pedimos cosas para que se aclaren las dudas que surgen, porque no se explica en el Informe que presenta el servicio jurídico externo. Esa documentación es: la documentación que justifique que las valoraciones de las fincas presentadas en nuestro recurso no son correctas, la documentación que ratifique o rectifique la posibilidad de segregación de este anejo a adquirir, la documentación donde se acredite que el Plan Especial de la Puebla Vieja incluye el anejo de la finca registral 37-2-39 en la UE-6, la documentación que acredite que los propietarios solicitaron al Ayuntamiento la expropiación de ese anejo y en qué fecha lo hicieron, la documentación sobre si este convenio de mutuo acuerdo cumple con lo estipulado en el Plan Especial de la Puebla Vieja respecto a la UE-6 respecto a la autofinanciación de la misma y la documentación sobre desde qué fecha se deben aplicar los intereses a las deudas tributarias de los contribuyentes y, si existiesen, las excepciones a la norma general. Ésa es la documentación que hemos pedido, que sale toda del Informe externo en el que se basa la propuesta para el Dictamen de desestimación y entendemos que es necesaria para poder tomar una decisión de una envergadura tan grande que supone una diferencia tan grande en las valoraciones y en otros aspectos que hay. Entonces, entendemos que es importantísimo que esa documentación?, porque no está en el Expediente, este Expediente es nuevo, es la resolución al recurso, el Expediente empieza cuando se toma el acuerdo plenario, recurso, acuerdo, mutuo acuerdo, ahí empieza el convenio, ése es el primer documento y nosotros no tenemos más documentos para este Pleno, para poder tomar la decisión de manera responsable y con toda la documentación, nosotros y todos los miembros de la Corporación, por lo cual pedimos que se vote dejarlo sobre la mesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Bueno, pues entonces pasamos a la votación de dejar sobre la mesa este recurso. Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, ¿Carmen García?

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Apoyamos dejarlo sobre la mesa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Adelia Melero?

D^a Adelia Melero Zumel, Concejala del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Dejarlo sobre la mesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Municipal Hacemos Laredo, ¿Juan Ramón López?

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Queríamos decir que vamos a pedir explicación de voto terminada la votación.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Pero ahora qué votan?

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

¿Votar?, no, no, no a dejar sobre la mesa. En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rosalina López?

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

En contra de dejarlo sobre la mesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Isabel Roseñada? Perdón, Partido Popular, ¿Miguel González?

D. Miguel González González, Concejala del Grupo Municipal Popular:


En contra de dejarlo sobre la mesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rafa Revilla?

D. Rafael C. Revilla Revollo, Concejala del Grupo Municipal Popular:

En contra de dejarlo sobre la mesa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Regionalista, ¿Pedro Diego?

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Antonio Bocanegra?

D. Antonio Bocanegra Diego, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Ricardo Lombera?

D. Ricardo Lombera Helguera, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Izaskun Sarabia?

D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo, Concejal del Grupo Municipal Regionalista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Socialista, ¿Juan José Revuelta?

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Javier Ramírez?

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

En contra.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Eva María Blanco?

D^a Eva M^a Blanco García, Concejala del Grupo Municipal Socialista:

En contra.


D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Yo, en contra. Seguimos adelante, por 2 votos a favor y 13 en contra.

Tiene la palabra el Concejal de Hacienda y Contratación.


D. Javier Ramírez Díez, Concejala del Grupo Municipal Socialista:

Visto el Informe de la Secretaría Municipal de 30 de junio de 2021 y demás documentación obrante en el Expediente, considerando que: primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Doña Carmen García Quijada y Doña Adelia Melero Zumel están legitimadas para la interposición del recurso, puesto que actúan en su condición de Concejales representantes de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo y votaron en contra de la aprobación del punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021; no está legitimado Don Antonio Rubio Gómez, al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 63.1.b) de la LRBRL, ni acreditando la condición de interesado prevista en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; resultando que consta en el Informe del?, en el Informe de la Secretaría General de 30 de junio de 2021 que, habiéndose realizado los pertinentes requerimientos el 18 de junio de 2021 (registros de salida número 3549/2021, número 3550/2021 y número 3551/2021), el recurso queda interpuesto por Doña María Carmen García Quijada y Doña Adelia Melero Zumel, en representación del Grupo Municipal Agrupación?, del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo (registro de entrada número 6309/2021, de 23 de junio de 2021), desistiendo Don Antonio Rubio Gómez (registro de entrada número 6435/2021, de 28 de junio de 2020); segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 124 en relación con el artículo 30.5) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículo 211.3), el recurso se ha presentado en plazo; tercero, el recurso se presenta contra el acuerdo del Pleno que aprueba el mutuo acuerdo con el que se fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada del Plan Especial de la Puebla Vieja (punto cuarto del orden del día); procede su admisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien exclusivamente referido al acto impugnado, puesto que procedería su inadmisión si lo que se pretende recurrir es el Expediente del que se trae causa, y que ha sido resuelto en reposición por el Pleno de ese mismo día 25 de marzo de 2021 en el punto segundo del orden del día; cuarto, respecto a las alegaciones o motivos esgrimidos por Doña Carmen García Quijada y Doña Adelia Melero Zumel en el recurso contra el mutuo

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

acuerdo, resultando que del Informe del despacho de los abogados de José del Río Miera de 17 de mayo de 2021, se señala respecto a cada uno de los aspectos del recurso lo siguiente. Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada uno de los aspectos del recurso de reposición, siendo importante resaltar que, tras una exposición de los antecedentes y vicisitudes del Expediente que han tenido lugar a lo largo de estos años, las estipulaciones de mutuo acuerdo se refieren básicamente a tres aspectos que, resumidos con nuestras palabras: primero, identificación de las parcelas afectadas por la expropiación y fijación del justiprecio; segundo, pago del mismo y ocupación de las fincas; y tercero, comienzo del cómputo de los intereses de expropiatorio. Lo anterior viene determinado porque en el recurso de reposición presentado se hacen alusiones o se reprochan actuaciones que, a nuestro entender, no tienen nada que ver con el acto impugnado. Sobre la finalidad del mutuo acuerdo: expuesto lo que lo anterior y respecto a la finalidad del mutuo acuerdo al que se alude en el hecho tercero del recurso, lo cierto es que el mismo no tiene por objeto o finalidad la satisfacción parcial de las deudas que pudieran existir inter partes; en este sentido, es de resaltar que en el mismo Pleno y con carácter previo a la aprobación del mutuo acuerdo ahora recurrido, se anuló el convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del día 26 de noviembre de 2015, que es el que contemplaba, entre otras cuestiones, la compensación parcial de las deudas. En consecuencia, no procede entrar ahora a examinar, cómo se pretende?, como se pretende en el recurso, cuestiones que ya fueron recurridas y analizadas y resueltas en el Pleno ordinario del día 25 de marzo de 2021, puesto que en todo caso exceden del objeto del contenido de este nuevo mutuo acuerdo expropiatorio sobre la fijación del justiprecio. Sobre las valoraciones efectuadas: en los apartados cuarto a octavo del recurso se contienen diversos reproches a las valoraciones efectuadas, mezclando diferentes argumentos ajenos a la valoración propiamente dicha; así, se alude a los errores de concepto, utilización de un solo uso? considerando sin tener en cuenta otros de la UE-6, existencia de otros propietarios que tienen derecho a ser expropiados en las mismas condiciones económicas, supuestos perjuicios económicos al Ayuntamiento e incluso posible malversación; se propone una valoración de 507.633,37 € y se incluye con la corrección de la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en mayo de 2016, a la que el propio recurso presentado se la hacen diversas correcciones y/o matizaciones; en definitiva, en el recurso de reposición presentado se ofrece una nueva valoración que, en su opinión, es la que debe prevalecer. Es preciso señalar que en esta nueva valoración se efectúa sin Informe técnico que soporte o le dé respaldo, en la medida que básicamente parte de la valoración del Arquitecto Municipal a la que, como se ha indicado, le aplican una serie de correcciones. En efecto, en el recurso se indica que la valoración de los inmuebles se debe realizar por el método residual estático conforme a la Orden ECO 805/2003 y su modificación por la Orden EHA 3011/2007 y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoración de la Ley del Suelo; sin embargo, la cita de esta normativa es genérica, en la medida en que no descienden a la aplicación concreta de los artículos de la misma a los inmuebles individualmente considerados. La primera de las críticas se refiere a un error de concepto, en la medida que todas las valoraciones llevadas a cabo durante estos años por diferentes técnicos, incluidos los de la Administración autonómica, son erróneas, expresando textualmente que "todas las valoraciones realizadas hasta la fecha, puesto que únicamente contemplan el uso de vivienda, excluyendo otros usos como el comercial o el de almacén, que existen en el ámbito considerado"; pese a

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

eso, pese a ello, y en nuestra opinión de manera contradictoria, el recurso se inclina a dar por válida la valoración realizada por el Arquitecto Municipal en el año 2016, por ser la que más beneficia a los intereses del Ayuntamiento de Laredo, al fijar un valor de 1.500,95€/metro cuadrado; es decir, obvia por completo su anterior planteamiento, pues si consideran que todas ellas son erróneas, no es posible inclinarse por una u otra. Lo verdaderamente cierto *que, tras las valoraciones iniciales presentadas por los expropiados, que fueron asumidas por el Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2015, al recurrirse dicho acuerdo plenario mediante otro recurso de reposición por D^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel, se llevaron a cabo nuevas valoraciones de las fincas, con el fin de comprobar la corrección o no de las mismas. Dichas valoraciones, a cargo de diferentes técnicos, tanto al servicio de la Administración (Local y Autonómica), como de una sociedad de tasación (GESVALT), ofrecieron distintos valores, teniendo presente las superficies reales de las fincas, que fueron objeto de medición después del acuerdo plenario del año 2015.*

Consta en el expediente un informe jurídico del año 2019 que analiza la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en el año 2016, así como la primera valoración llevada a cabo por los SSTT de la Comisión Regional de Urbanismo, poniendo de manifiesto diversos errores en los mismos. Respecto al primero, como se expone en el propio informe técnico, parte de testigos de venta relativos a vivienda de segunda mano porque al técnico, como también expone, le faltan datos para tomar referencias de valores de vivienda nueva, como exige la normativa de valoraciones, y tampoco aplica criterios correctores. Posteriormente, consta una nueva tasación a GESVALT, existiendo también una nueva valoración a cargo de los SSTT de la Comisión Regional de Urbanismo, dados los errores de la primera valoración que llevaron a cabo. Esta última valoración de los SSTT Autonómicos, arrojó unos valores muy superiores respecto a todas las efectuadas hasta entonces.

En este escenario, el Mutuo Acuerdo ahora impugnado opta por mantener los valores/m² fijados en el Convenio del año 2015, pero adaptándolos a la superficie real de las fincas, tras la medición correspondiente, ya que los valores calculados por el técnico de la CROTU del Gobierno de Cantabria resultaron superiores. Lo anterior se exceptúa respecto de una de las fincas, identificada en el apartado 1 a), ya que esta parcela tiene la peculiaridad de que se trata de una lonja, o local comercial, en un edificio en el que la normativa exige que el valor de tasación sea el superior de los siguientes: el determinado por el método residual aplicado exclusivamente al suelo, y el determinado por el método de comparación por la tasación conjunta del suelo y de la edificación, debiendo optarse por el que resulte superior de ambos. GESVALT obtuvo como valor superior de este bien el resultante del método de comparación. Este valor resultó inferior al obtenido por los SSTT de la CROTU aplicando el método residual, por lo que el mutuo acuerdo recoge este último valor como superior de los dos.

Frente a todo ello, en el presente recurso de reposición, se ofrecen consideraciones técnicas muy particulares, partiendo exclusivamente de la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en el año 2016. Ya hemos indicado que, sobre la misma, la parte recurrente hace sus modificaciones y cálculos sin soporte técnico alguno que los respalde.

A modo de ejemplo, los costes que descuentan de la tasación (de derribo y urbanización), por importe de 30 €/m² y de 170,61 €/m², se ignora de dónde se obtienen o cómo se han calculado, ignorándose igualmente la fecha que han considerado para su cálculo. De igual modo, el precio de venta de almacén, por valor de 800 €/m², carece de un estudio de mercado

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

que lo respalde, ignorándose también cual ha sido la fecha considerada en dicho cálculo. Igualmente, cabe preguntarse porqué se dice que se tienen que considerar todos los usos, entre ellos el COMERCIAL, y sin embargo en los valores que proponen no incluyan tal uso. Desde nuestro punto de vista el recurso entra en una contracción evidente.

En definitiva, nos encontramos ante una mera opinión, no suscrita oficialmente por ningún técnico, que se pretende sea la que deba figurar como justiprecio del Mutuo Acuerdo.

Se debe reiterar que la valoración realizada por el arquitecto municipal en el año 2016, sobre la que el recurso basa sus nuevos valores, presentaba diversas carencias porque no podía disponer de los datos exigidos para realizar la valoración que se le solicitaba, como se expone en el propio informe, que motivaron que se llevaran a cabo nuevas valoraciones, como se ha expresado anteriormente, no pudiéndose utilizar ni aprobar por los errores antes expuestos.

La valoración de los inmuebles a expropiar que se recoge en el Mutuo Acuerdo recurrido no ha resultado caprichosa, sino que, como bien conoce la parte recurrente, es el resultado de un exhaustivo análisis, discusión y aplicación de los métodos y criterios de valoración y de la interpretación que de ellos hacen nuestros tribunales.

Además de la crítica a las valoraciones efectuadas a lo largo de los años, el recurso se refiere o alude a la deuda contraída por uno de los expropiados con el Ayuntamiento, señalando que no puede sufragarse con el porcentaje de participación del resto de los expropiados.


*El mutuo acuerdo recurrido, que reiteramos únicamente tiene por objeto la fijación del justiprecio de las tres parcelas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, el pago y la ocupación de las fincas y el comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios, no menciona compensación de deuda alguna, ni con el importe que le correspondería a la mercantil PROINASA ni con el importe que le correspondería al resto de titulares de los inmuebles a expropiar. Únicamente se recoge la ratificación de la voluntad de ****y ***** en su condición de representantes de la mercantil PROINASA, “de recibir la parte del justiprecio que corresponda a su representada por la propiedad de las fincas, mediante su compensación con parte de la deuda que dicha sociedad mantiene con el Ayuntamiento, derivada de las liquidaciones 455/2011 y 456/2011”.*

Pero es que, además, debemos reiterar que el objeto de este recurso es el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Ordinario del día 25 de marzo de 2021 por el que se aprueba en el punto 4º el mutuo acuerdo que fija el justiprecio de las fincas para la Gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE6) del Plan Especial de la Puebla Vieja, por lo que la procedencia o no de compensación de deudas no es objeto de este mutuo acuerdo y, por lo tanto, queda fuera del objeto de este recurso.

En todo caso, el artículo 73 de la Ley General Tributaria y los arts. 57 y 58 del Reglamento General de Recaudación, establecen la obligación de la Administración de “compensación de oficio” de las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor de la Hacienda Pública, a cuenta de los créditos de naturaleza reconocidos a favor del obligado al pago. Limitándose el mutuo acuerdo ahora impugnado a fijar el justiprecio de tres fincas sin entrar en compensación alguna, dicha compensación, en su caso, podrá ser objeto de otro expediente.

Para finalizar este apartado, en el recurso se señala que, respecto al edificio de San Francisco 7-9, existen otros propietarios de viviendas que tienen derecho a ser expropiados en las mismas condiciones económicas y, en cambio, se realiza una “expropiación parcial” del inmueble reseñado dejando al margen al resto de los propietarios.

Lo cierto es que nos encontramos ante un Mutuo Acuerdo de fijación de justiprecio que finaliza el procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley instado por unos propietarios

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

determinados. Procedimiento que, en palabras del Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de octubre de 2013, supone “una garantía frente a la inactividad de las administraciones públicas en la gestión de los planes de ordenación y, concretamente, de aquellos que deban ejecutarse conforme al sistema de expropiación, permitiendo a los propietarios la posibilidad de desbloquear la situación creada por un Plan que la Administración no se decide a ejecutar y le permite obtener la compensación correspondiente a la privación que el Plan le impone, consiguiendo corregir la situación en que se coloca a los particulares como consecuencia del no ejercicio de la potestad expropiatoria”. Y constituye, “una excepción a la regla general según la cual no cabe en principio obligar a la Administración a expropiar” (STS de 20 de diciembre de 2011).

En este sentido, el Informe de la Letrada Municipal de 19 de abril de 2016 señala que “la Administración carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues este tiene lugar por ministerio de la Ley mediante la presentación ante aquella de la hoja de aprecio”.

En consecuencia, una vez solicitada la expropiación únicamente por los titulares de las tres parcelas objeto de este Mutuo Acuerdo, la Administración se ve en la obligación legal de expropiar los bienes y/o derechos del interesado que así lo ha solicitado. El resto de los propietarios que tengan derecho a que le expropien sus terrenos, deberán solicitarlo si así interesara a sus derechos, o bien esperar a que la Administración inicie el correspondiente procedimiento.

En cuanto a la valoración de dichos inmuebles, en nuestra opinión no debería serlo “en las mismas condiciones” como se pretende en el recurso, sino que se debería llevar a cabo una tasación individualizada de cada uno de ellos, atendiendo a si está edificado o no, características, antigüedad, estado de conservación, etc.

Sobre el justiprecio de un inmueble que no es objeto de expropiación.


En el apartado noveno del recurso, se alude a la existencia de un bien que no es objeto de expropiación, y que sin embargo ha sido justipreciado. El inmueble en cuestión es el que posee como referencia catastral 6867832VP6066N0001HT, y que se corresponde a un local comercial que no es objeto de adquisición y a su anejo, que sí está afectado por la expropiación. También se apunta que dicho anejo pertenece a la Comunidad de Propietarios, la cual debe llevar a cabo la previa segregación para que pueda ser expropiado.

El Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo incluye el terreno identificado en el Mutuo Acuerdo como anejo de la finca registral 37329, al quedar dentro del Ámbito de Actuación (anterior UE-6), y respecto del cual sus propietarios solicitaron al Ayuntamiento su expropiación. Por este motivo, como no podía ser de otra manera, el Mutuo Acuerdo ahora recurrido únicamente fija el justiprecio sobre el citado Anejo. Es decir, no es objeto de expropiación forzosa el local comercial sino su anejo.

Respecto al edificio en el que se encuentra o forma parte el anejo considerado, en el fragmento del título que se inserta en el recurso de reposición, consta que “son cosas de propiedad común o elementos comunes del edificio”, entre otros:

“El terreno ubicado en la parte trasera del edificio. Ello no obstante el uso y disfrute de dicho terreno, hasta que se produzca su expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo para destinarlo a bien de dominio público, corresponde al local de la planta baja”.

Es decir, el propio título otorgado en el año 2009 y extractado por la parte recurrente, ya prevé o contempla la futura expropiación del anejo por parte del Ayuntamiento.

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, es importante destacar que no existe Comunidad de Propietarios como tal sobre el edificio, en la medida que el mismo pertenece a los expropiados. De este modo no se aplica el régimen de propiedad horizontal. En este sentido, el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal dispone:

“La presente Ley tiene por objeto la regulación de la forma especial de propiedad establecida en el artículo 396 del Código Civil, que se denomina propiedad horizontal”.

Por su parte, el art. 396 del Código Civil se encuentra inserto en el Título III, dedicado a la Comunidad de Bienes, disponiendo que: “Los diferentes pisos o locales de un edificio, o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública podrá ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio...”.

Nótese que el precepto alude a que podrá ser objeto de propiedad separada, en cuyo caso regirá el régimen de copropiedad sobre los elementos comunes. Pues bien, en el presente caso no hay una pluralidad de copropietarios sobre los diferentes elementos del inmueble que, como hemos dicho, pertenece en exclusividad a los expropiados.

Por otro lado, el hecho de que un anejo o una parte de un inmueble sea vea afectado por una expropiación, ya esté dentro o no de un régimen de propiedad horizontal, no implica que, con carácter previo, sea preciso llevar a cabo la segregación de la porción afectada. En este sentido, la Ley de expropiación forzosa, contempla en sus arts. 23 y 46, la posibilidad de expropiación parcial de una finca, sin que sea preciso llevar a cabo segregación alguna. Ejemplo de ello, y referida al régimen de propiedad horizontal, citamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2018, que dice en su Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente:

“Conforme ha de concluirse de lo razonado en el anterior fundamento, deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que, cuando la expropiación afecte a los derechos de cada copropietario de una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, incluida su modalidad de complejos inmobiliarios privados, han de considerarse como expropiados exclusivamente al propietario cuya propiedad se expropia (...).”


Respecto a la innecesariedad de segregación previa, podemos citar la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado de 17 de octubre de 2005, que rechaza el defecto invocado por la registradora de la propiedad de ser necesario realizar la previa segregación, ya que considera la Dirección que la propia acta de ocupación es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición, señalando que:

2. Por lo que se refiere la cuestión de fondo, en el presente supuesto se pretende inscribir la adquisición por el Ayuntamiento de determinado inmueble, convenida por las partes en procedimiento expropiatorio, conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos que constan en la correspondiente acta de ocupación extendida a continuación del pago.

3. Según el primero de los defectos invocados por la Registradora de la Propiedad, es necesario realizar la previa segregación conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Tal formulación de este extremo de la calificación lleva al recurrente a defender que el acta de ocupación y pago de la finca es apta para segregación.

Dicho defecto, tal como ha sido expresado, no puede ser confirmado. Tratándose de expropiación parcial de una finca inscrita a nombre del expropiado, la propia acta de ocupación extendida a continuación del pago, como título inscribible, es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición (cfr. artículos 53 de la Ley de Expropiación Forzosa;

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

60 de su Reglamento; 39 de la Ley 6/1998, de 13 de abril; 32.4.ª del Reglamento Hipotecario; y 24 del Real Decreto 1093/97, de 24 de Julio). Cuestión distinta es la relativa al cumplimiento o incumplimiento de determinados requisitos que la referida normativa establece para la individualización de la parte expropiada en los asientos registrales. Pero, limitado el objeto del recurso gubernativo a las cuestiones directa e inmediatamente relacionadas con la calificación del Registrador (artículo 326 de la Ley Hipotecaria), y habida cuenta de la necesidad de una motivación tempestiva y suficiente de la calificación negativa, como ya ha quedado expuesto, no procede decidir ahora si en dicho título se omiten o no tales requisitos, a efectos de la inscripción, pues tal omisión -que, por lo demás, podría en su caso ser subsanada-habría de ser objeto de la pertinente calificación por parte de la Registradora (lo que podría dar lugar a una eventual responsabilidad disciplinaria -cfr. artículo 127 del Reglamento Hipotecario-), sin que por las razones antes expresadas puedan admitirse en este expediente las alegaciones que sobre tal extremo vierte en su informe dicha funcionaria calificadora.

Sobre los intereses de demora.

En el apartado décimo de recurso de hace referencia a los intereses expropiatorios, indicando que se debe aplicar lo dispuesto en el art. 56 de la LEF, referido a los intereses por la demora en la fijación del justiprecio.


El apartado del mutuo acuerdo relativo al devengo de intereses debe interpretarse de conformidad con todos los antecedentes que obran en el expediente y los propios motivos de la resolución por la que se anula parcialmente el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015 y propone un nuevo acuerdo para la fijación del justiprecio.

Los intereses de demora tienen dos periodos temporales a considerar: aquellos que se generan por el retraso en la fijación del justiprecio, que se regulan en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y los intereses de demora que se devengan a partir de la fijación del justiprecio y hasta su pago, regulados en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los intereses de demora de la expropiación quedaron suspendidos en virtud de la memoria de alcaldía de 23 de julio de 2013 y el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015. El valor de las fincas establecido en el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015, la liquidación y acuerdo sobre la expropiación forzosa y compensación de las deudas englobaba todos los conceptos derivados de los derechos del expropiado, incluyendo por tanto el justiprecio y los intereses, fijándose las cantidades recíprocas que determinaban los derechos del administrado y del ayuntamiento a efectos de compensación.

La estimación parcial del recurso presentado por la agrupación Si Puede Laredo frente al convenio aprobado el 26 de noviembre del año 2015 ha determinado la anulación de la cláusula que establecía la suspensión recíproca de intereses. No obstante, los efectos del acuerdo por el que se estima el recurso son a partir del momento en que se adopta la resolución debido a que el acuerdo ha sido anulado por vicio de anulabilidad. En consecuencia, a partir de la firmeza del acuerdo comienza nuevamente el cómputo de los intereses que procedan de conformidad con la normativa aplicable. Este acuerdo tiene los efectos que jurídicamente procedan respecto a la deuda que el administrado mantiene con el Ayuntamiento y respecto a los intereses que a su favor se puedan devengar derivados del procedimiento de expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

Respecto a los intereses a favor del administrado derivados del expediente de expropiación forzosa, en el convenio para la fijación del justiprecio de mutuo acuerdo aprobado y objeto del recurso se establece que comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el pleno del

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ayuntamiento que resuelve el recurso de reposición, ya que en este mismo pleno se aprueba el convenio para la determinación de los bienes y derechos por mutuo acuerdo.

En consecuencia, conforme a los razonamientos de los motivos por los que se estima el recurso, los intereses que pudieran haberse devengado a favor del administrado desde la memoria de alcaldía de julio de 2013 hasta la fecha por la que se resuelve el recurso de reposición presentado frente al convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015, quedan suspendidos por los efectos jurídicos a partir del acuerdo por el que se estima el recurso y se anula el pacto de suspensión de intereses al estimarse el recurso por un motivo de anulabilidad. El acuerdo por el que se fija de mutuo acuerdo el justiprecio igualmente engloba los intereses a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por otra parte, los intereses del justiprecio fijado en el mutuo acuerdo comienzan a devengarse a partir del acuerdo del pleno por el que se estima parcialmente el recurso de reposición frente al anterior convenio y el acuerdo del pleno que fija por mutuo acuerdo el nuevo justiprecio de las parcelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y el propio pacto entre las partes fijando el justiprecio por mutuo acuerdo.


Este acuerdo es perfectamente legal y no tiene ningún vicio de nulidad o anulabilidad.

En cualquier caso, el mutuo acuerdo alcanzado con la propiedad regula expresamente lo referente a los intereses, y el inicio del cómputo para su cálculo. De este modo, no puede olvidarse que aun cuando el objeto esencial del mutuo acuerdo sea la determinación del justo precio (vid por todas, STS de 16 de diciembre de 1997), pueden incluirse en el mismo otros pactos y condiciones.

En este punto conviene citar el art. 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que dispone que “el acuerdo de adquisición se entenderá como partida alzada por todos los conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47”.

Partiendo de lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia vienen entendiendo que no se pueda solicitar el abono de intereses de demora por el retraso hasta la firma del correspondiente mutuo acuerdo. En este sentido, Sosa Wagner señala que “se ha entendido que el expropiado al ofrecer su valoración calcula todas las circunstancias que influyen en la fijación y determinación de la compensación, incluido el tiempo de demora en la fijación y la consiguiente depreciación de los bienes”. Desde el punto de vista de la jurisprudencia, podemos destacar la STS de 30 de mayo de 2006 (rec. 108/2005), que estimó el Recurso de Casación para la unificación de la doctrina interpuesto por la Abogacía del Estado en un supuesto en el que se había condenado a la Administración a abonar los intereses de demora en la fijación del justiprecio sin que el acuerdo contuviera previsión alguna al respecto.

En este sentido, el Abogado del Estado citó la STS 22 de marzo de 2001 (recurso 7119/1996), que señala: “es improcedente el interés de demora cuando ha existido convenio entre las partes para la determinación del justo precio”. Y si bien la referida sentencia añade a continuación que “el Tribunal Supremo ha entendido que también procedía el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio en los supuestos de mutuo acuerdo, pues en la sentencia de 28 de febrero de 1986 vino a declarar que “determinado el justo precio por mutuo acuerdo, ello no es óbice para el devengo de los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa”, siendo ello consecuencia obligada de la diferente naturaleza que unos y otros tienen”, tales intereses son los de demora en el pago (artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa), es decir, los devengados con posterioridad a la adquisición por mutuo acuerdo (que

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

en este caso ya han sido reconocidos por la Administración) y no los de demora en la determinación del justiprecio, cuya procedencia en este caso (declarada por la sentencia recurrida y negada por las sentencias de contraste que aportamos) justifica plenamente la impugnación a través del recurso articulado mediante este escrito".

Es decir, diferencia claramente lo que son los intereses de demora en la fijación del justiprecio, art. 56 LEF, de los intereses de demora en el pago de este, art. 57 LEF

Cuestión distinta es que en el mutuo acuerdo se hubiera contenido la obligación de su pago, pues en este caso habría de estarse a los términos del convenio (STS de 10 de marzo de 1997).

En definitiva, habrá de abonarse el interés por demora en la fijación del justiprecio cuando así se hubiera hecho constar en el propio convenio de forma expresa o pudiera deducirse, acudiendo a las reglas que establecen los artículos 1281 a 1289 del Código Civil, que la voluntad de las partes fue reconocer su existencia y abono correspondiente.

En el presente caso no se ha hecho así, por lo que no cabe su fijación.

Sobre la falta de inscripción de un inmueble objeto de expropiación en el Registro de la Propiedad.

En el apartado undécimo del recurso, se hace referencia a la falta de la inscripción en el Registro de la Propiedad “del bien que se pretende adquirir”, considerando aplicables la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Desde nuestro punto de vista conviene matizar dos aspectos, el primero de ellos es que únicamente se encuentra sin inmatricular uno de los inmuebles objeto de mutuo acuerdo (la finca N.º 3) y, de otro lado, que la legislación aplicable es la referente a la expropiación forzosa, así como la hipotecaria, sin perjuicio de tener presente la normativa que pueda complementar a las anteriores.

En el presente caso, se debe partir de lo dispuesto en el Mutuo Acuerdo de fijación del justiprecio, en el que se pacta que, una vez que exista la correspondiente partida presupuestaria, se levantarán las Actas de Pago y Ocupación referidas a las fincas afectadas.


Desde el punto de vista de la legislación Hipotecaria, concretamente el art. 32 del Reglamento Hipotecario: “Los asientos derivados de procedimientos de expropiación forzosa se practicarán conforme a las normas establecidas en la legislación especial y a las siguientes.”

En cuanto a la legislación especial, con carácter general se encuentra en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, completada por el Reglamento de 1957.

De este modo, el art. 53 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que las Actas de Pago y Ocupación “serán también títulos de inmatriculación en el Registro de la Propiedad”. Por su parte, el art. 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que será título bastante para la inscripción “el acta de pago o resguardo de depósito a que se refiere el art. 50 de la Ley, en su caso, y el acta de ocupación”.

Por su parte, también conviene mencionar el art. 44. 1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que:

1. El acta de ocupación para cada finca o bien afectado por el procedimiento expropiatorio será título inscribible, siempre que incorpore su descripción, su identificación conforme a la legislación hipotecaria, su referencia catastral y su representación gráfica mediante un sistema de coordenadas y que se acompañe del acta de pago o justificante de la consignación del precio correspondiente.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia catastral y la representación gráfica podrán ser sustituidas por una certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble de que se trate.

*La superficie objeto de la actuación se inscribirá como una o varias fincas registrales, **sin que sea obstáculo para ello la falta de inmatriculación de alguna de estas fincas.** En las fincas afectadas y a continuación de la nota a que se refiere la legislación hipotecaria sobre asientos derivados de procedimientos de expropiación forzosa, se extenderá otra en la que se identificará la porción expropiada si la actuación no afectase a la totalidad de la finca.*

Vemos por tanto que, desde este punto de vista, no es obligatoria la previa inscripción registral de los bienes afectados por una expropiación.

Volviendo a la normativa hipotecaria, el citado artículo 32 del Reglamento Hipotecario, dispone que si se trata de fincas o derechos inscritos: “Para que los títulos de expropiación forzosa puedan inscribirse, el expediente debe entenderse con el titular registral o quien justifique ser su causahabiente, por sí o debidamente representado, en la forma prevista en la legislación especial, sin perjuicio de la intervención de otros interesados, si los hubiere.”

Tratándose de fincas no inmatriculadas, señala el propio art. 32. 4ª RH que “Será título inscribible a favor del expropiante o beneficiario el acta en que consten el pago y la ocupación, o solamente el acta de ocupación, acompañada en este caso del documento que acredite la consignación del justo precio o del correspondiente resguardo de depósito del mismo. En virtud de dichos títulos se practicará, en su caso, la inmatriculación el título para la inscripción servirá para practicar la inmatriculación del bien expropiado”.

En definitiva, entendemos que de la normativa transcrita no se desprende que para que pueda ser expropiada una finca deba estar previamente inmatriculada. Es más, como garantía hacia la Administración, y para evitar que puedan surgir terceros interesados no tenidos en cuenta, el citado artículo 32.1 del Reglamento Hipotecario dispone que:

“Los Registradores harán constar, en su caso, por nota al margen de las inscripciones correspondientes, que han expedido la certificación de dominio y cargas a efectos de la expropiación e indicarán su fecha y el procedimiento de que se trate. Estas notas se cancelarán por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si en el Registro no consta algún nuevo asiento relacionado con el mismo expediente”.

En relación con ello, el artículo 43.4 del R.D. Legislativo 7/2015 establece que:

“Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos”.

De este modo, y aplicando lo anterior al caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Laredo, antes de proceder al pago del justiprecio ahora convenido de mutuo acuerdo, deberá requerir a la propiedad para que aporte Certificación Registral negativa referida a la finca N.º 3 del mutuo acuerdo según la descripción que aparece en el título de propiedad aportado.

De otro lado, y para finalizar este apartado, el artículo 8 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que “la cosa expropiada se adquirirá libre de cargas”, al igual que dispone el artículo 8 de su Reglamento. En consonancia con ello, el artículo 45.1 del R.D. Legislativo 7/2015 preceptúa que:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“Finalizado el expediente expropiatorio, y una vez levantada el acta o actas de ocupación con los requisitos previstos en la legislación general de expropiación forzosa, se entenderá que la Administración ha adquirido, libre de cargas, la finca o fincas comprendidas en el expediente. La Administración será mantenida en la posesión de las fincas, una vez inscrito su derecho, sin que quepa ejercitar ninguna acción real o interdictal contra la misma”.

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA, el siguiente DICTAMEN

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021 con N.º de registro de entrada 4098/2021 por Dña. Carmen García Quijada y Dña. Adelia Melero Zumel.


SEGUNDO: Notificar a los interesados “

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.


D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sí, gracias, Sra. Alcaldesa. (Voy a poner el tiempo, aunque no creo que lo agote, pero para saber) Tuve que ausentarme un momento y bueno, estuve escuchándolo por la radio, todo el "mamotreto" que nos ha leído el representante del Partido Socialista, que me imagino que pocos ciudadanos lo habrán escuchado de forma íntegra, puesto que la inmensa mayoría de los Concejales ni siquiera calculo que lo hayan escuchado. Vamos a ver, yo ahora soy ciudadano, no soy Concejales, que me conozco bastante bien este Expediente porque me lo he estudiado con mucha atención, en defensa de los intereses de Laredo; un ciudadano ni se ha enterado de lo que ustedes han leído, podrían haber aumentado el Informe, no sé. Ahora, yo ya he pedido a ver lo que cuesta este Informe, porque si en el otro se pagaron 15.000 € y salieron 400 € por cada folio, a ver lo que sale éste. Miren, para que los ciudadanos de Laredo no se vuelvan locos con tanto galimatías, con tanto artículo, con tanta Ley, con tanta jurisprudencia, es que parece una tomadura de pelo, de verdad; hay que explicarles una cosa: ¿por qué ustedes tienen tanto interés, al igual que Proinasa, en llevar a cabo este convenio? ¿por qué?, explíquenselo a los ciudadanos. Cualquier ciudadano, de Laredo o fuera de Laredo, que sea propietario de un inmueble, de un elemento, de una finca, de un solar, en la unidad de ejecución 6 de la Puebla Vieja, tiene la Ley a su favor para que le expropian, y por ministerio de Ley, simplemente tienen que hacer la petición y, en el plazo de un año, desde el Ayuntamiento les tenemos que conceder la expropiación, por Ley por ministerio de Ley. ¿Por qué en este caso no les interesa a Proinasa seguir ese camino? ¿y por qué ustedes con tanto desnudo y con tantos Informes y con tantos gastos a través de terceros están defendiendo, parece ser, los intereses de Proinasa?, si Proinasa, como cualquier otro propietario, se pudiera valer de lo que establece la Ley, del marco que establece la Ley: "solicito la expropiación y, si ustedes no me lo dan, en un año se produce el ministerio por Ley", ¿por qué tienen tanto interés en este convenio?, se preguntarán, se preguntarán los ciudadanos de Laredo, ¿por qué tanto interés con este convenio?, no se me

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ponga nervioso nadie, no se me ponga nervioso nadie, ¿por qué tanto interés? Y yo me pregunto, sí, sí, y yo me pregunto, es que aquí no sólo se habla de la expropiación y justiprecio que, como comprenderán ustedes, yo ahí nunca me he metido, porque ahí están los técnicos, los que saben, los aparejadores, los arquitectos técnicos, quienes están dotados de una sapiencia como para poder establecer la cuantificación de las tasaciones de esas fincas, ni más ni menos, lo que digan los técnicos. Oigan, ¿no se han dado cuenta que ustedes están justificando los intereses de demora que tendría que pagar esta empresa? ¿no será lo más importante en este convenio el ámbito de los intereses de demora y no tanto el justiprecio? ¿por qué tienen tanto interés en llevar a cabo este convenio?, porque les vuelvo a decir, el camino está expedito y es libre para todos y cada uno de los ciudadanos que tengan una propiedad en la unidad de ejecución 6, donde están estos terrenos de Proinasa, ¿por qué tienen tanto interés en llevar a cabo el convenio?, porque se les está exonerando de unos?, del pago de los intereses de demora y son muy cuantiosos, tremendamente cuantiosos; el no cobrar esos intereses de demora, lo que ocasiona es un grave perjuicio a los intereses de Laredo y a los laredanos, y este convenio va en esa dirección, con datos concretos, y por eso ustedes almibaraban tanto los Informes, que si el artículo "cual", que si el artículo no sé qué, que si los intereses de demora no sé cuánto? Oiga, que es muy sencillo, que no necesitaban convenio de?, urbanístico de ningún tipo para expropiar estos terrenos, tienen su derecho; ahora, se agarran a este convenio como clavo ardiendo, porque habrá que ver, ¿qué pasa con los intereses de demora durante tantos y tantos y tantos años que no se han pagado? Porque les voy a decir una cosa, y a nivel personal, no tengo que poner ningún otro ejemplo, miren, uno de los coches que yo tuve que pagar el impuesto de tráfico, no sé cómo se llama, en el Ayuntamiento, el impuesto de cuando tienes?, de vehículos, pues resulta que me llega un recargo de 19 €, ¿por qué me llega este recargo y tal?, ah, por la demora y, pero no era culpa mía, no era culpa mía, por lo que fuera se demoró y me endosaron 19 €, ¿saben lo que hice yo? (ahí está, ¿eh?, se puede acreditar), los pagué, porque no quise perder tiempo en aver por qué no se me había notificado, o por qué no me lo habían pasado, o qué fallo había habido. Claro, en este caso concreto es mucho, mucho, mucho dinero el que se ha dejado de pagar durante mucho, mucho, mucho tiempo, ¿a consecuencia de qué?, de una lucha brutal en defensa de los intereses de cada uno, y de ahí están las Sentencias que lo acrediten, ¿eh?, pensemos que Proinasa llegó hasta el Constitucional en contra de las liquidaciones, de la 445?, de la 544, ya no me acuerdo del número de la liquidación, 455 y 456; claro, lo han luchado "con uñas y dientes", como lo haría cualquier otra empresa, ¿eh?, y lo han hecho bien en defensa de sus intereses. Lo que tenemos que hacer nosotros, y desde mi humilde punto de vista, no están haciendo ustedes, a pesar de que se ríen, a pesar de que alguno se ríe, no lo están haciendo ustedes, porque ustedes no están actuando, desde nuestro humilde punto de vista, en defensa de los intereses de los ciudadanos, ¿por qué?, por los intereses de demora, esos intereses de demora que venimos tiempo y tiempo pidiendo, ¿dónde están todos los Informes del Tesorero, del que se ha jubilado? ¿por qué no nos los aportan? ¿cuál es su criterio y su Informe?, y nos traen Informes externos para justificar lo que ustedes quieren justificar, en contra de lo que está pidiendo Sí Se Puede Laredo y en contra de lo que nosotros, de forma paralela, también pedimos, la defensa de los intereses de los ciudadanos de Laredo. Que quede claro a todo el mundo, lo voy a decir por tercera vez, por si no les ha quedado claro: cualquier persona que tenga un solar en la unidad de ejecución 6 en la Puebla Vieja, cualquier titular, cualquier empresa, cualquier entidad jurídica, lo único que tiene que hacer es meter un escrito en el Ayuntamiento de Laredo y solicitar: "oiga, yo soy el propietario, soy el titular de esa finca, expríenmela"; si en el plazo de un año no se la expropia, según la Ley, artículo 87.3 de la Ley

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


del Suelo de Cantabria, de la famosa LOTRUSCA, el Ayuntamiento tendrá que pagarle la finca, pagarle la expropiación y, además, los intereses de demora que se susciten, ¿ustedes eso no lo entienden? ¿por qué tanto interés en este convenio? ¿por qué tanto interés por su parte y por parte de Proinasa? ¿por qué? ¿por qué?, explíquennoslo, explíquenselo a los ciudadanos, explíquenselo a los ciudadanos. Un Expediente, un Expediente de 5.000-6.000 páginas, habiendo llegado Sentencias, no Sentencias, resoluciones del Constitucional, porque Proinasa acudió en recurso de amparo y no se lo admitieron; han perdido los procedimientos que han ido al Juzgado, los ha ganado siempre el Ayuntamiento; y ahora resulta que ustedes dan?, que ustedes dan el parabién a las peticiones, a las pretensiones de Proinasa, explíquenselo a los ciudadanos, no nos vengan aquí con "mamotretos" kafkianos, ¿eh?, de "El proceso" o de "El castillo" que nadie entiende, ¿qué es, que lo que pretenden es que nadie lo entienda?, parece ser que sí. Oiga, porque es que me parece que es que leer lo que han leído ustedes en un Pleno en vez de haberlo resumido, parece ser que es que no quieren que nadie ni lo escuche ni lo entienda. Por tercera vez: Proinasa no necesitaba, para que le expropian el suelo, ir a un convenio que ustedes se lo están facilitando; y si nosotros hubiéramos estado cuando se acordó el convenio, no lo hubiéramos aceptado, lo mismo que no lo aceptamos ahora. Y leí en su momento un burofax que mandé a un Alcalde de Laredo en contra de ese convenio y de los acuerdos de exoneración de los intereses de demora, pero no viene al caso, eso es historia, eso es historia. La realidad es: oiga, consideramos desde Unidos por Laredo que, lo primero, tenían que haber atendido las peticiones de Sí Se Puede Laredo de los Informes, por seguridad jurídica, que no han pedido nada del otro mundo, que han pedido cosas sensatas, han pedido una serie de Informes, ¿por qué se los niegan ustedes? ¿por qué tanta prisa? ¿por qué tanta premura? ¿eh?, luego ustedes los justifican, que es que ya no se puede dilatar más esto, que es que hay que acabarlo, que?, ¿por qué?, si ya llevamos tanto tiempo, ¿esos Informes qué les podían llevar, un mes, para tener la seguridad jurídica? ¿eh?, es un recurso que han hecho, que está muy bien? (voy acabando ya, Sra. Alcaldesa), un recurso que está muy bien conformado, el que ha presentado Sí Se Puede Laredo. Pero es que fíjense, ha pedido: "déjenlo encima de la mesa", ustedes se oponen, pero los laredanos nos ven y nos entienden, los laredanos nos ven y nos entienden, porque Laredo es un pueblo pequeño, "pequeñucu", como decimos en Laredo, y todos nos conocemos, y a los que no se les conocía ya se les va conociendo. Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.


D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En primer lugar, recordar que mi compañera se llama Adelia, no Amelia. Y para iniciar, es decir, lo ha dicho muy bien el Informe de la Secretaria, que se nos admite el recurso porque precisamente el Expediente anterior ya está resuelto, ya se resolvió cuando se nos estimó el recurso en el 2015; con lo cual, ya dejamos claramente, por muchos Informes que haya, que por mucho que haya decisiones democráticas, porque son decisiones?, mayorías adoptadas, puede ser que las cosas no estén bien hechas y siempre hay que utilizar?, y todos los Concejales tenemos el derecho y la obligación, a mi entender, debemos poner todos los medios para siempre defender los intereses generales hasta sus últimas consecuencias, por eso el hecho de

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------


En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

este recurso. Entonces, dicho todo esto, vamos a nuestro recurso. Sobre la finalidad del mutuo acuerdo, el Informe externo que el Equipo de Gobierno ha encargado para resolver nuestro recurso de reposición dice textualmente: "respecto a la finalidad del mutuo acuerdo al que se alude en el hecho tercero del recurso, lo cierto es que el mismo no tiene por objeto o finalidad la satisfacción parcial de las deudas que pudieron existir inter partes"; pues me gustaría saber por qué el convenio recoge de forma expresa lo siguiente, leo textualmente: "**** y *****", en su condición de representantes de la mercantil Proinasa, ratifican su voluntad de recibir la parte del justiprecio que corresponda a su representada por la propiedad de las fincas mediante su compensación con parte de la deuda que dicha sociedad mantiene con el Ayuntamiento, derivada de las liquidaciones 455/2011 y 456/2011", y ésta es textualmente la estipulación segunda del convenio de mutuo acuerdo aprobado, con lo cual ya le digo, Pedro Diego, dónde lo pone en el convenio, que decía en el anterior punto. Resulta que la estipulación segunda del convenio recoge la compensación de parte de la deuda y el Informe externo a nuestro recurso dice que no se persigue la satisfacción parcial de la deuda; les preguntamos: ¿por qué se recoge de forma expresa en el convenio, si no se persigue la satisfacción parcial de las deudas de Expedientes concretos?, si los expropiados tuvieran otras deudas, ¿no se llevaría la compensación de igual forma, como así lo establece la Ley Tributaria, artículo 73? En cuanto a las valoraciones efectuadas, el Informe jurídico externo dice que, textualmente, "es preciso señalar que esta nueva valoración se efectúa sin un Informe técnico que lo soporte o le dé respaldo"; si este Informe jurídico externo señala que nuestro recurso se efectúa sin un Informe técnico que lo respalde, tampoco la Alcaldía nos ha proporcionado un Informe de la Oficina Técnica Municipal sobre nuestra valoración, ¿por qué? Sigue diciendo el Informe externo sobre las valoraciones que, textualmente, "tras las valoraciones iniciales presentadas por los expropiados, que fueron asumidas por el Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2015, al recurrirse, se llevaron a cabo nuevas valoraciones de las fincas con el fin de comprobar la corrección o no de las mismas. Dichas valoraciones a cargo de diferentes técnicos, tanto del servicio de la Administración local y autonómica como de una sociedad de tasación (Gesvalt), ofrecieron distintos valores"; esto induce a la reflexión: tantas valoraciones y ninguna coincidente, pero seguimos leyendo textualmente: "en este escenario, el mutuo acuerdo ahora impugnado opta por mantener los valores metro cuadrado fijados en el convenio del año 2015", cosa que forma parte del Expediente ya cerrado, como lo deja muy claro en el Expediente la Secretaria, "ya que los valores calculados por el técnico de la CROTU del Gobierno de Cantabria resultaron superiores; así que tenemos: la valoración que hizo Proinasa por un lado, la que hizo el Arquitecto Municipal por otro, la primera de las dos, la de Gesvalt y la segunda de la CROTU. Y en este escenario, para salir del atolladero, dan por válido el valor más alto de la CROTU para justificar que se quedan con la valoración que presentó Proinasa en 2015, ¿por qué no han solicitado un Informe a la Oficina Técnica Municipal sobre la valoración que presenta nuestro recurso, que supone medio millón de euros de ahorro para las arcas municipales?, y que, si está hecho por un técnico?, y que sí, sí está hecho por un técnico y, por tanto, con criterios técnicos, que quede muy claro, está hecho por un técnico y con criterios técnicos; ustedes lo han resuelto con un Informe jurídico externo; tenemos que recordar con que con el anterior recurso que puso Sí Se Puede Laredo, las arcas municipales ya se ahorraron casi 1.000.000 €. Sobre el edificio de San Francisco, 7-9, resulta que en este edificio existen otros propietarios de viviendas, que viven, además, algunos de ellos, que tienen derecho a ser expropiados en las mismas condiciones económicas y, en cambio, sólo realizan una expropiación parcial del inmueble, dejando al margen al resto de los propietarios del edificio; el Informe externo nos

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

dice textualmente: "la Administración carece de facultades para decidir sobre la iniciación del Expediente de justiprecio, pues éste tiene lugar por ministerio de Ley mediante la presentación ante aquélla de la hoja de aprecio. El resto de los propietarios que tengan derecho a que le expropien sus terrenos, deberán solicitarlo si así interesara a sus derechos, o bien esperar a que la Administración inicie el correspondiente procedimiento". Si el convenio tiene el objeto la gestión del Plan Especial de la Puebla Vieja, lo que están haciendo son expropiaciones por razón de ordenación territorial y urbanística, o no, nos lo tendrán que aclarar; en este caso, ¿no debe imperar el interés público sobre el particular?, llevamos más de 20 años desde que se aprobó el Plan Especial para construir esa plaza, parece, que parece que nos van a financiar y que, además, se está haciendo un concurso de ideas para la misma, en este punto estamos. El Informe jurídico nos dice que el resto de los propietarios deberán solicitar la expropiación cuando quieran, eso dice el Informe jurídico externo que ustedes han encargado, ¿y si no quieren, van a iniciar el correspondiente procedimiento o van a esperar otros 20 años? También es de suma importancia que, cuando se apruebe un Plan, la gestión del mismo se realice en un plazo que no perjudique la oportunidad de la medida; han pasado más de 20 años, ha comenzado la revisión del Plan Especial de la Puebla Vieja, ¿sigue siendo oportuno a día de hoy seguir desarrollando un Plan que se está revisando? ¿cumple el objetivo de autofinanciación que recoge el Plan Especial para esta unidad de ejecución? Sobre el justiprecio de un inmueble que no es objeto de expropiación en la Plaza Constitución, el inmueble de referencia catastral 6867832VP6066N001H, es un local comercial y así están en las notas de Registro, es un local comercial, y en el convenio se dice que no se adquiere, sino que es su anejo o patio; pero este anejo no pertenece al local comercial, sino que es un elemento común del edificio; la realidad es que se está adquiriendo 125 metros de local comercial a 2.903,08? el metro cuadrado, ¿nos tocará volver a comprar el anejo por otros 362.884,48??. consideramos que se debería hacer una aseveración previa para saber exactamente qué compramos, ya no lo sabemos, si la segregación es legal o no es legal, por toda la jurisprudencia que hay a favor o en contra, pero desde luego, yo creo que por sentido común y por responsabilidad, desde luego, habría que hacer la aseveración para saber exactamente lo que compramos, porque en el convenio la referencia catastral es del bajo comercial, le quede claro a todo el mundo. Pero el Informe externo que han encargado dice que es innecesaria su celebración, dice textualmente: "respecto a la innecesariedad de la segregación previa, podemos citar la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado el 17 de octubre de 2005, que rechaza el efecto invocado por la Registradora de la Propiedad de ser necesario realizar la previa segregación, ya que considera la Dirección que la propia acta de ocupación es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición"; si la segregación previa es innecesaria, según este Informe, suponemos que ustedes tienen toda la información, es decir, que esta segregación cumple todos los requisitos que la normativa establece para la individualización de la parte expropiada en los asientos registrales; entendemos que ustedes la tienen, nosotros no. Que también es posible la segregación de esta finca para dar lugar a dos diferentes, porque cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística; de ahí?, por eso pedimos en su momento, en la Comisión de Hacienda, que queríamos el Informe completo de la licencia de obra, licencia de primera ocupación y todas las modificaciones urbanísticas que ya había en esta finca, porque nosotros no sabemos si cumple una vez segregada toda la normativa que tiene que cumplir, ustedes igual lo saben, nosotros no lo sabemos; si ustedes lo saben, pues nos lo aclaran ahora y?, que es lo que hemos pedido, la documentación, que se nos aclaren estas cosas que nosotros no hemos visto en ningún sitio.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


Sobre la falta de inscripción de un inmueble objeto de expropiación en el Registro de la Propiedad, pues bien, según el Informe externo, parece que podemos adquirir un inmueble sin estar inscrito en el Registro de la Propiedad; y aquí lo que voy a decir, no es cuestión de legalidad o ilegalidad, no será por falta de tiempo, ustedes han dicho que esto viene desde el año 2011, no le ha dado tiempo a los propietarios a registrar esta finca? El Informe externo dice que el Ayuntamiento, antes de proceder al pago, deberá requerir a los propietarios la certificación registral negativa de la finca, ¿se ha aportado a día de hoy la certificación registral negativa por parte de la propiedad? ¿se ha aportado?, nosotros tampoco lo conocemos, no sé si se la han aportado o no se la han aportado. Sobre los intereses de demora, nos dice el Informe que, textualmente, "los intereses de demora de la expropiación quedaron suspendidos en virtud de la Memoria de Alcaldía de 23 de julio de 2013 y el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015. El valor de las fincas se estableció en el convenio aprobado el 26 de noviembre del 2015, la liquidación y acuerdo sobre expropiación forzosa y con compensación de las deudas" englobada?, englobaba, perdón, "todos los conceptos derivados de los derechos del expropiado, incluyendo, por tanto, el justiprecio y los intereses, fijándose las cantidades recíprocas que determinaban los derechos del administrado y del Ayuntamiento a efectos de compensación", eso es lo que dice el Informe externo; pues parece que no se leyeron bien el Informe de Intervención de 2 de diciembre del 2020, donde quedó claro que esta Memoria de Alcaldía no tenía ninguna validez legal para suspender los intereses, y eso es lo que decía el Informe de Intervención. El Informe externo también dice textualmente que "este acuerdo tiene los efectos que jurídicamente procedan respecto a la deuda que el administrador mantiene con el Ayuntamiento y respecto a los intereses que a su favor se puedan devengar derivados del procedimiento de expropiación forzosa de sus bienes y derechos"; teniendo en cuenta esto, ¿por qué hace referencia a la deuda que Proinasa mantiene con el Ayuntamiento? ¿no nos decían que este convenio de mutuo acuerdo no tiene por objeto el pago parcial de su deuda?, si otro contribuyente tuviera deudas con el Ayuntamiento y se le expropiara un bien, ¿también dejarían de cobrarse esos intereses? Vemos más contradicciones en este Informe, cuando afirma que, y leo textualmente, "en cualquier caso, el mutuo acuerdo alcanzado con la propiedad regula expresamente lo referente a los intereses y el inicio del cómputo para su cálculo; de este modo, no puede olvidarse que, aun cuando el objeto esencial del mutuo acuerdo sea la determinación del justo precio (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1997), pueden incluirse en el mismo otros pactos y condiciones"; entonces, ¿es sólo un convenio urbanístico para fijar el justiprecio o incluye otros pactos y condiciones? Ante este Informe jurídico externo encargado por el Gobierno?

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Nuestra agrupación vecinal ha solicitado la documentación que he expresado al inicio para pedir dejar sobre la mesa; entendemos que es importantísimo tener esa documentación porque, como hemos dicho a lo largo de la exposición, no conocemos ningún Informe técnico que haga una corrección que diga si son correctas o no las valoraciones presentadas en un recurso hechas por un técnico; y tampoco conocemos si el anejo, cuando se vaya a hacer la segregación, va a

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

cumplir la normativa urbanística correspondiente, entre otras cosas. Lo demás lo dejaré para mi siguiente turno. Muchas gracias.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

En cuanto a la solicitud de la documentación, solamente decir que podían haber solicitado esa documentación junto con su recurso, que no lo han hecho. En cuanto a la dilación indebida, no debemos pagar nosotros su falta de diligencia; si consideraban que esa documentación era necesaria, deberían haber hecho una referencia de la misma en su recurso, esto no es un partido de tenis, esto es una cuestión seria; siendo serio el tenis, esto es un partido no de tirar la pelota para un sitio y para otro. Si lo desean ahora, pueden referirse a esa documentación cuando presenten el recurso contencioso-administrativo, porque pueden presentar ustedes un recurso administrativo, tanto el Sr. Arenas, como ustedes, como cualquiera; cuando uno no está de acuerdo con los asuntos, cómo se tratan, cómo se resuelven y cómo se votan, y cree que tiene razón, lo que tiene que hacer ahí es ir a un contencioso-administrativo, ésa es mi opinión. Este recurso hace mención varias veces que hay que escoger la valoración que más beneficia al Ayuntamiento de Laredo; eso es ilegal, ellos quieren la valoración más barata, no, lo que la Ley impone es que las expropiaciones sean compensadas por justiprecio, o sea, por un precio justo, no por el precio más barato que más convenga a la Administración, eso es el artículo 33 de la Constitución Española: “nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”; estamos en un Estado de Derecho y la Administración actúa conforme a la Ley, no por criterios de beneficio o utilidad sólo para la Administración, esto es tan claro y tan obvio que repetirlo cansa o sonroja, todo dependerá. Pero cuando, en recursos que se ponen buscando la fórmula más barata, no sé qué o no sé cuántos, invitando a ese tipo de actitudes o empujando para que esa actitud sea la que convence que se practique; y eso no es que se tiene que practicar, es la valoración que la Ley contempla, es decir, con los Informes adecuados, por los técnicos adecuados y conforme a la Ley. Y entonces, este recurso no lo vamos a votar, no lo vamos a aprobar, nos vamos a abstener igualmente, porque no vemos seriedad ni rigor en el mismo. No se trata de estar hablando aquí una hora o dos por una cosa, se trata que se diga con fundamento las razones, no solamente las que ellos piensan; porque es que, a ver, si tenemos profesionales que tienen que cumplir un cometido determinado y resulta que esos profesionales, cuando los cumplen, ya no les gusta el Informe porque no va en sus opiniones, resulta que lo rechazan; si contratan ellas a un profesional exterior para hacer un Informe y resulta que luego ese Informe no les cae bien, también lo rechazan, y han sido ellas quienes lo han contratado, ¿pero cómo es posible hacer esto así?, eso es, eso es no querer hacer el proyecto, no les interesa a ustedes el pueblo de Laredo, no les preocupa buscar una mejor. Primero, que se cumpla la Ley; segundo, que se cumpla la Ley en todos los dominios, es decir, tanto en el interés municipal, por supuesto, defenderle en demasía, y respetar los derechos de terceros, por supuesto, que son ciudadanos y encima ciudadanos de aquí o de allá, que da igual, son ciudadanos; y luego, adquirir aquello que se quiere para poder desarrollar un proyecto, que todavía no se ha iniciado ni tan siquiera el concurso de ideas para poder decidir quién hace el proyecto antes, porque esto puede ir en paralelo, en paralelo a esta, al Expediente

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

éste que estamos hablando, al tema de la expropiación; puede ir en paralelo, inclusive se puede tener hecho anteriormente, cómo no, y para ello hace falta que se contemple en los Presupuestos Municipales esa cantidad pertinente, la que sea, que los Colegios de Arquitectos saben valorar perfectamente cuál puede ser. Entonces, ésa es la vía que yo creo, que entiendo que debe de hacerse, en bien del pueblo de Laredo. Y no es que yo busque solo el interés del pueblo de Laredo, yo solo no, estamos todos, o sea, ahí se colocó esta plaza pública en el Plan Especial de la Puebla Vieja en el año 99 por una Corporación que aquí no está hoy, igual hay alguno, pero creo que no hay ninguno, y si hay alguno, pues estará de acuerdo con lo que yo digo; y se puso porque todo el mundo estaba de acuerdo, porque era bueno, es conveniente hacerlo. Hay otras plazas públicas, dice, la del Marqués de Albaida; la del Marqués de Albaida la queremos tanto nosotros, ¿cómo no la vamos a querer, si hemos pasado la infancia allí, en esa plaza pública, si jugamos a las canicas todos, niños y niñas, y al marro, y al no sé qué, y al no sé cuántos, y teníamos agua en aquella fuente; a nosotros, los laredanos y los que hemos nacido y vivido en la Puebla Vieja, nos van a hablar del cariño, amor y entusiasmo que teníamos por la Plaza Marqués de Albaida, y que seguimos teniendo, pero faltaría más; que nos vengan a decir eso a nosotros, eso no es serio, no es serio. Por lo tanto, estamos aquí defendiendo los intereses municipales y la proyección del pueblo de Laredo, ambas cosas; y podemos ir juntos o por separado, eso como se quiera, pero los intereses del pueblo de Laredo y la promoción del pueblo de Laredo, entre ellos está esta plaza, también van juntos para todos. Y eso es lo que defendemos, no hacemos reproches a que presenten el Informe, o sea, el Expediente éste; hacemos reproches a las justificaciones que están dando, porque el reproche es una legalidad, o sea, el asunto que se ha venido a tratar es una legalidad total y es el derecho que tienen, como nosotros tenemos el mismo para otros asuntos. Pero cómo lo tratan ustedes esto, eso no es una cuestión de legalidad o ilegalidad, es una cuestión de sentimientos y de pensamiento, y a ustedes se le nota el deseo de que la plaza pública no se haga porque no quieren que se haga, porque podían decir: "bueno, nosotros queremos que se haga la plaza pública, queremos que se ponga en los Presupuestos del Ayuntamiento ya el encargo del proyecto o para el concurso de ideas y después el proyecto, que haya una partida, pero queremos estos temas que sean solucionados"; aquí no quieren que se solucione nada, aquí quieren que se den pasos y a cada paso poner un recurso y, ese recurso, que sea un debate para atrasar y atrasar y atrasar y atrasar. Y para que se esa política y esa táctica de retraso en el proyecto no prospere, lo que hay que hacer es encargar el proyecto ya, porque eso sí puede hacerlo la Alcaldesa si quiere, ¿por qué?, porque el hacer la plaza pública puede ser un motivo de un acuerdo total de todos, el hacer la plaza pública, y luego ya debatiremos estos asuntos de los partidos donde se discrepa, que seguro que una vez se haya hecho el proyecto se va a discrepar muchísimo menos, cuando se vea que es una realidad la construcción de esta plaza pública. En cuanto los Concejales vean que el pueblo de Laredo sabe que hay un proyecto encima de la mesa y que se pone a información pública y para que lo conozcan, en el pórtico de la iglesia o en la Casa de Cultura, para que vean cómo va a ser la plaza pública, porque un concurso de ideas es eso, hay que ponerlo cara al público y después escogen lo que sea; bien, pues cuando eso lo vean, entonces ya se verá cómo la oposición, como ya es irreversible, la oposición de que quienes están en contra de esto, verá usted cómo se suaviza y cómo al final entran a que se haga, porque hay que hacerlo, lo que hace falta es tener la voluntad de llevarlo adelante, por encima de todo.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:


Sí, buenas tardes-noches ya. La verdad que tengo que decirle al portavoz del Grupo Socialista que una hora de exposición, de verdad, ¿eh?, ha sido infumable, infumable, no sólo para los que estamos aquí y hemos desconectado porque era, era para, yo creo que hoy te has ganado el récord Guinness, Javier, de verdad; si con esta táctica que has hecho hoy querías tumbar de aburrimiento a las personas, te puedo decir que lo has conseguido, pero no a los que estamos aquí y a los que nos han escuchado, sino también hasta a los árboles de la Alameda has tumbado, porque de verdad, una hora es infumable. Yo no sé si la Sra. Alcaldesa?, en la normativa esto cabe, tanta palabra que nos ha aburrido, pero la verdad que estas intervenciones, estas intervenciones no deberían de volver; son dos, ¿eh?, que has hecho hoy exactamente iguales y, si ésta va a ser la línea, de verdad, Javier, cámbiala, porque "matas a un santo", con todos mis respetos. Y pido respeto porque al final, la gente nos está escuchando y la gente quiere ver algo de productividad y a ver si hacemos algo; pero lo que has hecho hoy, de verdad que no ha ayudado nada, ni a ellos ni a nosotros. Y no voy a aburrir nada más porque nuestro voto lo diremos después, y no quiero yo aburrir más a la gente porque todo lo que ha dicho ya se ha dicho. Muchas gracias. Votaremos luego.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

Bueno, llevo pensando un rato cómo iba a intervenir, porque la verdad es que no lo ponen sencillo. Creo que para comprender lo que pasa aquí, ya se ha explicado más veces, este tema ya le hemos tratado, pero es que somos "Don Erre que Erre" con las cosas, ¿no? Se habla, a veces tengo la sensación, cuando habla algún portavoz, de que se dice que hay algún interés especial en hacer un convenio o en dejarle de hacer, o en eximir unos intereses o dejarlos de eximir; miren, aquí lo que hay es una realidad, lo que hay es un Plan Especial de la Puebla Vieja que contempla en una unidad de ejecución una plaza, hay un tiempo que tenía que pasar para hacer la expropiación de esos terrenos para esa plaza y ese tiempo ya ha pasado; como se ha dicho aquí, cualquier vecino (está muy bien decirlo aquí y reconocer los derechos de los vecinos) puede pedir que se expropie ese lugar. Lo dije en el Pleno del 25 de marzo, pero lo quiero repetir, porque hay quien hace dudar de las cosas más nimias; este convenio se empezó a fraguar en el año 2011, a la vez que se ponía al cobro la deuda (sí, 455, 456, se puede mirar quién la ha afirmado), y se fragua en ese momento; y luego se sigue avanzando en él desde el 2011 hasta el 2015, pero el convenio no se aprueba hasta el 26 de noviembre de 2015, cuando se habla de los intereses, del Alcalde en su momento del Partido Popular, que hizo una Memoria en la que se suspendían los intereses, supongo que lo haría pensando que se podían hacer; cuando se habla ahora de los intereses, la realidad es que el Ayuntamiento tiene o tenía un acuerdo aprobado el 26 de noviembre de 2015 y que ya no se podía imputar a nadie que no se ejecutara ese convenio, porque hubo un recurso de Sí Se Puede Laredo, entonces lo que había que hacer era resolver ese recurso. Cuando nosotros llegamos en esta legislatura, lo que queríamos hacer era resolver esto lo antes posible, eso es lo que queríamos hacer, resolverlo, porque había un

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

acuerdo y porque creíamos que era absolutamente injusto tener ese impasse; entonces, pues aceptando el recurso, denegando el recurso, lo que había que hacer era resolverlo; pero era bastante complicado, entre otras cosas, pues porque falta una Letrada, entre otras cosas, pues porque había varias valoraciones, porque había más de 4.000 folios de Expediente y era un tema complejo. Lo que es sorprendente es que se quiere ser "juez y parte", eso es lo que es sorprendente, porque es lo que no puede ser. Lo que se trata es de llevar adelante lo que pone en el Plan Especial de la Puebla Vieja y hacer una plaza. Por otra parte, lo que había era una deuda que quería cobrar el Ayuntamiento, y lo dije en el último Pleno, y creo que nos equivocamos porque consideramos que la forma más rápida de cobrar la deuda era, por otra parte, el adquirir esos terrenos que ya había pasado el plazo y que los íbamos a tener que adquirir de todas, todas; y creíamos que era la forma más rápida, nos equivocamos, no contamos con que, pues se tardara tanto tiempo en hacer el convenio, no contábamos que iba a tener 4.000 folios el Expediente, no contamos que iba a haber un recurso de Sí Se Puede, no contábamos que iba a haber un recurso al recurso de Sí Se Puede otra vez. Eso sí, cuando se habla de defender los intereses municipales, ojo, ¿eh?, porque ustedes están jugando y han estado jugando a un tema muy complicado, que es la prescripción de esa deuda, y eso no es para echarles culpas, es para "correrles a gorrazos", vamos a decir las cosas como son porque?, voy a hablar de esta legislatura. En esta legislatura en concreto, este asunto le hemos tratado los tres Grupos que estábamos en Gobierno; Sí Se Puede lleva un mes y pico fuera, o dos meses, fuera del Equipo de Gobierno, pero primero estuvo aquí, y cuando se pedía el asesoramiento externo no había ningún problema, siempre y cuando esos Informes fueran tendentes a que fueran favorables al recursos; si eran contrarios a ese recurso, entonces sí que había problemas. Entonces, lo que no se puede ser es "juez y parte", no se puede buscar los intereses de Sí Se Puede, porque además no siempre coinciden con los intereses del Ayuntamiento, no siempre coinciden los intereses de Sí Se Puede Laredo con los intereses del Ayuntamiento, y eso lo quiero dejar bien claro; y en ese sentido, miren si no coincide, que todo este tiempo en el que se ha estado pendiente no se ha cobrado la deuda, por varios motivos, ¿eh?, la culpa entera no la tiene Sí Se Puede, entera no, pero por varios motivos, ¿eh? Pero la realidad es la que es, la realidad es que se ha dirigido ese Expediente y se han pedido los Informes; yo nunca he llamado el asesor externo para decir el Informe cómo le tenía que presentar, pero las de Sí Se Puede sí, sí, lo afirmo desde Sí Se Puede, sí, y es más, se ha dicho cómo lo tenían que hacer, y eso no se ha admitido porque son profesionales; ésa es la verdad y es lo que hay, ésa es la verdad. Y la verdad es que, miren, no, no vale igual lo que dice Sí Se Puede que lo que dice la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, no, no vale igual, porque no está firmado por ningún técnico colegiado, con el número de técnico, con una valoración?, no, no vale. Miren, es que ustedes quieren que valgan cosas porque a ustedes se les ocurren, y ustedes también cometen fallos, de hecho, muchos. ¿Cómo tienen la santa "jeta" de decir que cuándo van a iniciar el Expediente del resto?, si ustedes con el única parte que se ha intentado hacer, le pusieron problemas el anterior Equipo de Gobierno y se le han puesto problemas a éste, eso no puede ser. Ustedes no quieren que se avance la recuperación de la Puebla Vieja, ésa es la realidad, hay quienes sí que queremos hacer la plaza y hay quienes no quieren hacerla. Aquí no estaríamos hablando de intereses si el convenio se hubiera ejecutado la semana siguiente de haberse aprobado en el Pleno, claro, es que?, claro, pero es que, ¿que todo el mundo tiene derecho a presentar recurso?, claro, ¿que se tienen que resolver mucho antes?, pues no lo han hecho, el anterior Equipo de Gobierno no fue capaz de hacerlo, y nosotros hemos acabado en marzo, pero todavía seguimos teniendo recursos; pues nada, ustedes sigan alargándolo, ya

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

veremos a ver cómo explota éste y si es un interés para el Ayuntamiento o no, ése es el gran problema.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Muchas gracias, Alcaldesa. Quiero agradecer las palabras del portavoz del Partido Popular, pero he de matizarte una cosa, Miguel (perdona que te tutee): la primera intervención, al igual que en el punto anterior, la hacía como Presidente de la Comisión de Hacienda, Presidente desde hace un mes; ten en cuenta que esto es un?, tú sabes igual que yo que esto es un dossier lo suficientemente grande, y hay gente que ha trabajado "mucho, mucho, mucho" en esto para seguir enredando; sabes también que hay gente que no dice la verdad y dice que no queremos cobrar a Proinasa, cuando en este año y pico ya hemos cobrado más de 1.600.000€ a Proinasa, pero la gente sigue enredado, quizá porque Proinasa es su leitmotiv, su forma de ser, su manera de entenderlo. Pero, Miguel, mi forma de entender lo es explicarlo de manera clara, sólo que tenemos?, hay momentos en los que tienes que ceñirte al papel para no meter la pata, porque pretenden no avanzar con Laredo, sino intentar seguir ciertos Expedientes, tenerles paralizados para tener el Ayuntamiento paralizado. Tenía razón Pedro, Miguel, cuando decía que había habido llamadas, que había habido llamadas también en las valoraciones, unas valoraciones que ponemos en cuestión terceros a funcionarios del Gobierno de Cantabria, ¿a quién?, nosotros somos simplemente políticos, cuando jugamos a ser técnicos tenemos problemas. Y estamos hasta?, estamos aquí para resolver qué problemas hay, pues a lo mejor?, decíamos, a lo mejor teníamos que preguntar qué pasó en aquella reunión en el despacho de Alcaldía cuando hubo ese Decreto de Alcaldía para paralizar los intereses de demora, quién estaba allí, que ahora reclama los intereses; porque, claro, si escuchas a todas las partes, ahí mientan a algún Concejal portavoz de este Equipo de Gobi?, de este Gobierno, o sea, de esta Corporación, perdón, en la que dice que era parte en la paralización de esos intereses. Este portavoz y este Presidente de la Comisión Hacienda, lo que quiere es solucionar los temas, solucionarlos de manera legal; las cosas que tengan que hacer los técnicos, que las hagan los técnicos, y nunca jamás meteremos mano en cuestiones técnicas. Sí que vamos a impulsar, como decía Pedro y como pedía el portavoz de Hacemos Laredo, avanzar en la recuperación de la Puebla Vieja, avanzar hacia terminar estos Expedientes, que lo único que hacen es tener una mala imagen del pueblo de Laredo y, sobre todo, buscar el beneficio para el Ayuntamiento de Laredo. Ya te digo, Miguel, hemos cobrado más de un 1.600.000€. Y me gusta hacer intervenciones de este tipo, en la que la gente me entienda; pero hay momentos que, como dices tú, soy un perfecto "co**", ¿por qué?, porque hay que decir las cuestiones y hay que hacer ver que las decisiones que tomamos, las decisiones y las propuestas que planteamos están bien argumentadas, están argumentadas conforme a Derecho. Y luego, hombre el proponer o el hacer?, yo hay cuestiones que no entiendo, como "pegarse el tiro en el pie" de poner en cuestión una propuesta llevada por la Comisión de Hacienda el 25 de marzo precisamente por la Presidenta de la Comisión de Hacienda en ese momento, las mutaciones no pueden ser tan grandes, o a lo mejor no hemos explicado todo, a lo mejor en esta cuestión que hablábamos de tanta transversalidad y tanta transparencia había menos transversalidad y menos transparencia; espero no tener que dar más detalles sobre la falta de transversalidad y transparencia a la que nos hemos visto sometidos. Muchas gracias.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Hay una cronología de este convenio, Sr. Pedro Diego, le digo porque le puedo dar los datos, ¿eh?, tengo las fechas, tengo las fechas, las tengo "hipervinculadas" con los documentos, donde usted puede ver un documento?, no voy a ir uno a uno, el 23/03/87 cuando se hace el acuerdo, la Sentencia del 16/03/92 cuando se anula, la ratificación de la Sentencia el 25 de mayo del 99, etc., etc., etc.; sólo le voy a decir esto, para su ilustración, con respecto al origen de este convenio, le voy a dar una fecha y que quede aquí constancia, mire: el 27/05/2010, en aquel momento era Alcalde Santos Fernández Revolvero, estuvo desde el 3 hasta el 11; tengo todas y cada una de las actuaciones con todos y cada uno de los Alcaldes (Juan Ramón López Revuelta, Angel Agüero Hoyo, Fernando Portero, Santos Fernández Revolvero, Ángel Vega, Juan Ramón López Visitación, Charo Losa), con una cronología de todas y cada una de las actuaciones que afectan a este convenio. Y se lo voy a repetir otra vez, Sr. Pedro Diego, el origen de este convenio; lo que pasa, que es que muchas veces se complica uno cuando se mete, como yo suelo decir mucho, en el totum revolutum, en una misma bolsa, diferentes elementos, porque al final uno no distingue un elemento de otro porque todos forman parte de un conjunto de una bolsa. Le voy a clarificar muy bien por dónde van los tiros, mire, Sr. Pedro Diego, le digo porque usted se ha referido cronológicamente hablando, desde el tiempo, a cuándo se inicia este convenio, y le voy a decir, apunte esta fecha: 25/07/2010, perdón, 27 de mayo del 2010, 27 de mayo de 2010; ahí hay una Junta de Gobierno local, ¿eh?, puede usted verlo, hay un acuerdo para que se?, para que Proinasa acredite la posesión de las fincas que ha ofrecido para compensar la deuda que tiene Proinasa con el Ayuntamiento de Laredo, de "aquellos polvos" vienen "estos lodos". Aquí podríamos discutir, y sería una discusión política interesante, si eso era conveniente, no era conveniente; nuestro punto de vista hubiera sido: lo conveniente es que pague lo que se debe y luego, si hay un acuerdo con las fincas, que no enturbie nada. De ahí, de ahí, Proinasa, leyendo toda la documentación, por un lado ofrece las fincas en compensación, por otro lado el Alcalde, pues considera que puede estar; porque desde el punto de vista del Alcalde, de Santos Fernández Revolvero, él actúa de forma impecable y nadie pondrá en duda su actuación, con un criterio, un criterio político, ¿eh?, como le da facilidades, le da cinco pagos para que pueda pagar la totalidad, cuando ya son firmes las dos liquidaciones. Bien, de acuerdo, pero hay una cuestión, si vamos al tiempo y vamos a la objetivación del tiempo con los documentos, y que los podemos acreditar, tenemos una Junta de Gobierno Local donde se acuerda que se acredite la posesión de las fincas; de ahí proviene este convenio, de ahí proviene este acuerdo. Confundir eso con lo que es expropiación por ministerio de Ley es el totum revolutum, porque aquí lo dice muy bien, ya la gente lo va a aprender, lo que dice el artículo 87.3 de la Ley del Suelo de Cantabria: hay expropiación de?, por ministerio de Ley cuando haya transcurrido un año desde que se ha solicitado la expropiación hasta que se presente la hoja de aprecio; y en este caso concreto (y ahí están los registros y los documentos), se solicita el 23 de agosto del 2011 y se presenta la hoja de aprecio, no de tres fincas, de dos, como dice el Informe del Arquitecto, el 7 de junio, no ha transcurrido un año. Mezclar todo eso, al final nos lleva, pues a 5.000 folios,

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


6.000, y nos lleva, tengo aquí Sentencias, pues una, dos, tres, cuatro, Autos, recursos al Constitucional, cuestión de no pagar, cuestión de demorarlo, de buscar facilidades, etc., etc., ¿eh?, pero, bueno, para qué vamos a desglosar. Eso simplemente era para facilitarle usted que conociera esa?, no quiero ir desglosando todos y cada uno de los jalones de este convenio, pero para que usted tuviera claro esa fecha y de "aquellos lodos", de "aquellos polvos" provienen "estos lodos", ¿eh?, aquella fecha es la clave, la fundamental. Nada más, Sra. Alcaldesa.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Contestar al portavoz de Hacemos Laredo que no hicimos esta solicitud de documentación cuando presentamos nuestro recurso porque la documentación emana del Informe externo con el que se contesta a nuestro recurso, o sea, no podíamos pedirla porque no conocíamos el Informe, el Informe se ha hecho posterior, por eso se ha pedido después, una vez conocido el Informe externo. En cuanto a las valoraciones correctas, nosotros en ningún momento hemos dicho que alguna valoración no sea correcta, no hemos dicho en ningún momento que las valoraciones no sean correctas; hemos dicho que, ante la discrepancia de valoraciones, nosotros también hemos hecho una valoración con un técnico y que, salvo que un Informe técnico diga que no es correcta, sigue siendo igual de correcta que las otras, es lo único que hemos dicho en todo momento; por eso insistimos en que el técnico municipal correspondiente, al que corresponda, diga que si la valoración que hemos puesto en nuestro recurso es correcta o no lo es, es lo único que hemos dicho siempre. Porque nosotros estamos de acuerdo que hay que pagar el justiprecio, el justiprecio, totalmente de acuerdo, como dice la Ley de Expropiación y cumpliendo el resto de Leyes y, sobre todo, teniendo cuenta que somos Concejales representando a nuestros vecinos, y lo que hay que hacer es la mejor gestión del dinero municipal; por eso insistimos que la generosidad está dentro del ámbito privado y, en la gestión de lo público, pues hay que tener en cuenta muchas cosas, muchas cosas más, ¿eh?, no siempre el mejor precio es el que hay que aplicar, pero salvo que algo diga lo contrario, el menor precio hay que aplicar si no es incorrecto; eso es lo que queríamos, lo que queríamos decir sobre este tema. Luego, en cuanto lo que ha dicho el portavoz del PRC, compañero hasta hace poco de Equipo de Gobierno, si se contrató a Pepín del Río no lo hicimos nosotros, ni a ningún agente externo, que fue a través de Alcaldía, conocía que nosotros conocíamos el Expediente, fue la que dijo que yo trabajarse con él porque conocía mejor el Expediente para hacérselo facilitar; yo no sé dónde se ha sacado estas conclusiones. En ningún momento, como muy bien has dicho, ningún jurídico puede informar en contra de Ley, yo, nosotros en ningún momento hemos expresado que nuestro recurso se resolviese teniendo, estimándolo de una manera de otra; de hecho, ya ve cómo hemos votado en contra, cómo se ha estimado, a pesar de que se ha estimado en el 98%, o sea, que yo creo que su argumento, desde luego, no sé en que se basa y me gustaría que, si el abogado contratado dice que en algún momento se ha sentido presionado por mí, pues que lo haga por escrito, porque me parece una acusación muy grave que se ha hecho en este Pleno, hacia mí como Concejales y hacia mi agrupación en particular. Yo, hasta ahí toda la parte que tengo que decir técnica ya, porque yo creo que ya lo hemos dicho por activa y por pasiva, todas las deficiencias que consta este nuevo convenio de mutuo acuerdo, que es nuevo; y hemos tratado

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

todas las cuestiones técnicas, creo que de valoraciones parcelas, propiedades, especificaciones del Plan Especial de la Puebla Vieja? Sin embargo, no nos vamos a engañar, la decisión de realizar en el mutuo acuerdo es una decisión política, no es una decisión técnica; surge de la voluntad política de determinados Grupos Municipales de compensar a Proinasa por una deuda que tiene en este Ayuntamiento, por la Sentencia del Tribunal Supremo de 2008, por la permuta ilegal que se hizo en 1987, que un Alcalde lo hizo muy bien, le dio facilidades para que lo pagase en cinco plazos, lo hizo estupendamente bien, Santos Fernández Revolve, y luego vino otro Equipo de Gobierno y suspendió, de manera unilateral y sin cumplir la legalidad de la Ley Tributaria, ese pago en plazos. Sentencia que obligaba a pagar a la empresa la cantidad de 1.778.319,57? más los intereses de demora; han pasado casi 25 años de la permuta y más de 10 años de la Sentencia firme del Tribunal Supremo y esa deuda sigue sin cobrarse en su totalidad por este Ayuntamiento. Sí que es verdad que en agosto del año pasado, nada más tomar nombramiento el Tesorero, cogiendo los Expedientes que había pendientes, de oficio empezó a hacer el Expediente de esta deuda al resto?, al igual que el resto de otras deudas que tenían otros contribuyentes con este Ayuntamiento. ¿Alguien tiene en este Pleno o en este pueblo alguna duda de que, si el propietario de estos terrenos no fuese Proinasa, no estaríamos hablando de este acuerdo o convenio. Tan poco técnico es el tema, que se aprueba sin ningún Informe favorable de la Oficina Técnica de nuestro Ayuntamiento; un convenio urbanístico en el que se plantean dudas sobre parcelas y valoraciones, y no hay ningún Informe de la Unidad Técnica del Ayuntamiento. Hay que recordar que la Unidad Técnica puso reparos al convenio desde el primer momento, tanto el técnico de Patrimonio, que ya no está, como el Arquitecto Jefe de la Unidad lo manifestaron en sus Informes de 2016, respondiendo a nuestro primer recurso, ya que ni se les había informado de los términos del convenio que se llevó a Pleno en noviembre de 2015. Pero a pesar de todo, se siguió adelante, el Arquitecto incluso negó que fuese su firma la del documento en el que daba por buena la valoración presentada por la empresa; se le obligó a realizar una valoración de los terrenos y, al resultar más baja que la del convenio, se rechazó sin más explicaciones; por cierto, al funcionario en cuestión se le abrió un Expediente administrativo por parte del anterior Alcalde, con un Expediente abierto tuvo que inhibirse en el tema. Estuvimos esperando cinco años a que se resolviese nuestro recurso al convenio de 2015.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

El Arquitecto tenía que inhibirse porque tenía abierto un Expediente disciplinario.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

El mismo que a usted, que lleva dos minutos más. Yo no tengo predilecciones por los tiempos, ¿vale?

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sra. Alcaldesa, pediremos entonces, en cuanto acabe el Pleno, la intervención de todos los Grupos y, si vemos que nos ha limitado a nosotros, lo haremos llegar.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

No, a usted yo no la he limitado.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Déjeme, déjeme terminar.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

La doy un minuto.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Llevaban años en este Ayuntamiento, pidieron traslado y se fueron, sus plazas siguen vacantes, sólo la de Secretaria está cubierta, de forma interina; la Letrada Municipal, que es quien redactó el convenio, y el Interventor estuvieron de baja el resto del mandato y uno ya se ha jubilado. Ya hemos dicho que el tema de personal de este Ayuntamiento es muy preocupante, pero sigamos con los Informes técnicos; por toda esta huida de altos funcionarios, en el actual mandato llegaron los Ayuntamiento un Interventor a tiempo parcial y un nuevo Tesorero; estos dos técnicos presentar sendos Informes al convenio con Proinasa, a propósito de la resolución de nuestro recurso, que son absolutamente demoledores, poniendo de manifiesto las irregularidades del convenio; no sólo eso, sino que se acomete, como es lógico, el embargo a la empresa por la deuda que tiene con el Ayuntamiento, ya que el convenio estaba en suspenso hasta que se resolviera.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

Vaya terminando o le quito la palabra.

Le doy la palabra al siguiente.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Entonces se pone de manifiesto el tema de los intereses de...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El PSOE y el PRC siguen empeñados en realizar el convenio o "mutuo acuerdo", como se llama ahora...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Un poco de respeto a la Alcaldesa, por favor.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Bueno, pues sí que nos vamos, pero fui a pedir que íntegramente lo que me queda por decir aparezca en el acta del Pleno, porque no entiendo por qué a gente se le da más tiempo y a otra gente se le da menos tiempo. Es la única, la primera vez, la primera vez desde que estoy en esta Corporación, que voy a agotar mi tiempo, la primera vez.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

No, es la primera vez

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

La primera vez.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Que usted ya ha agotado el tiempo y la he dado 3 minutos más

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Pues...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Primero ha pedido usted que sean benevolentes y eso es lo que he hecho con todos, eso es lo que he hecho con todos.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Entonces, Sra. Secretaria, si no hay ningún inconveniente, yo incluiré toda mi intervención y, si puede ser, quiero que aparezca entera, íntegra en el acta.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vale, perfecto. Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Eso no puede ser, no se puede, no puede ser.

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

No puede ser.

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejal del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

¿Cómo puede meterse en el acta una intervención que no ha existido?, a ver. Pero es que esto no es una Comisión, que es el Pleno, es el Pleno del Ayunta...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Bueno, pues usted cuando termine puede mandar a los medios y donde quiera toda su intervención, aquí se pone lo que se ha dicho. Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Primero, quiero aclarar una cosa porque parece ser que aquí hay malos entendidos, con relación a un año o cuatro años; cuando se hizo una expropiación forzosa por ministerio de la Ley, el Plan General de Laredo ha acotado, ha acotado, ha reducido a un año el plan previsto en la Ley autonómica de cuatro años (artículo 87.3 de la Ley 2/2001), o sea, no es un año, por Ley, por Ley autonómica, el Plan General se ha equivocado y tiene que ser modificado, eso es un error, son cuatro años. Esto es importante, es importante por todas las razones, pero fundamentalmente porque tenemos que aplicar la Ley autonómica, que dice que en la expropiación forzosa el plazo es de cuatro años a contar desde el momento de la expropiación; eso lo primero. Lo segundo es repetir todo lo dicho, todo lo dicho: que lo importante es hacer la plaza; que se puede simultanear la documentación, el Expediente económico y administrativo para hacer esa plaza junto con los asuntos del convenio y todos los demás temas que corresponden a lo que se está tratando hoy, los recursos éstos, es decir: tiene que ir en los Presupuestos Municipales, tiene que hacerse con esos Presupuestos Municipales un concurso de ideas y adjudicar el proyecto una vez se tenga y, una adjudicado el proyecto, incorporar al Presupuesto el costo que indique el presupuesto, el costo de la obra. Y seguro que para entonces se habrá terminado con este litigio que tenemos del convenio y otras cosas que vendrán posteriormente, si es que hay voluntad, y tiene que haberla, porque eso viene en el Plan Especial de la Puebla Vieja y es de obligado cumplimiento la actuación en esos lugares tan emblemáticos y tan necesarios. Y como hay dinero para invertir, además otra cosa, además de que hay dinero para invertir, es que además hay que acudir al Gobierno Regional con un anteproyecto para pedirles que nos apoyen a financiar esta obra, y si hay que recurrir a Europa para pedir subvención a través del Gobierno Regional, hay que ir, tanto al Gobierno Regional o a Europa, hay que ir con un Expediente debajo del brazo, un anteproyecto como mínimo, que sepa de la cuantía de lo que se va a hacer y que se sepa qué es lo que se va a hacer, y para ello

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

también habrá que informar a la opinión pública de cuál es el proyecto que se tiene y si hay alegaciones por parte de ciudadanos que entienden que deben ser presentadas en favor de mejorar ese proyecto. Ésa es la historia que nos trae aquí, ¿hay que discutir sobre dos impugnaciones o dos recursos al convenio éste de la unidad de ejecución 6?, pero eso, esa discusión, no puede durar y horas y horas y horas, porque lo que hay que decir es bien poco, se puede estar de acuerdo o en desacuerdo; y en desacuerdo si se está?, si está de acuerdo no hay nada que explicar, salvo lo justo, y si está en desacuerdo, habrá que dar tres pinceladas. Pero es que llevamos horas y horas y horas y horas y, al final, la gente se cansa y yo no sé, y alguno se está convenciendo de que aquí hay algo raro; aquí no hay ninguna ilegalidad, ninguna, aquí han pasado por todos los tapices, desde por uno de los mejores juristas que hay, que es Alegre, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria, es un gran jurista y ha hecho el Informe que se calca mentalmente con el Informe de Mari Paz, la Oficiala Mayor del Ayuntamiento, porque casi da la razón en casi todo, en lo que no dio, había dos cositas, las hizo señalar, las señaló para quitarlo. O sea, son técnicos competentes en la materia, tanto la Oficiala Mayor, a quien quiero decir, que la he nombrado, que ha sido ella y el marido, y siguen siendo, unos funcionarios ejemplares, ejemplares, y han defendido los intereses de Laredo "a capa y espada", desde el ejercicio de su puesto, y es de agradecer ese comportamiento porque han ido mucho más allá de lo que la Ley y su puesto les obligaba. Bueno, pues dentro, dicho esto, dentro de ese contenido, es necesario convencernos de que a ver si me va a convencer que estos escritos presentados son motivo de dudas y motivo de preocupaciones, cuando lo único que puede tener esto es el resultado de mayor devoción y mayor vocación en que esto se lleve adelante y que se termine cuanto antes, para que los laredanos disfruten de verdad de lo que es una plaza pública en el centro del pueblo, que es de ellos y que se la merecen.


D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

D. Miguel González González, Concejal del Grupo Municipal Popular:

Sí, gracias. Bueno, que queremos lo mejor para la Puebla Vieja, yo creo que todos los que estamos aquí hoy y siempre queremos lo mejor para la Puebla Vieja de Laredo; y nosotros, desde el Partido Popular, también deseamos que esto?, y creemos que puede ser una cosa buena para la Puebla Vieja de Laredo y para reactivar la Puebla Vieja de Laredo. Lo que si le tengo que decir a la Sra. Carmen García, de Sí Se Puede Laredo, que es eso, sí, un poco, porque parece todo esto más un tema personal que un tema político, ¿eh?, se la ha visto, la verdad que muy, muy alterada y le pido, pues bueno, que se sosiegue, porque creo que esto es un tema que puede ser bueno para Laredo si se encauza, si se encauza bien. Lo que sí también la digo, que aquí se han hecho acusaciones gravísimas, ¿eh?, hacia usted, que debería dar explicaciones, porque a mí me han quedado ,no lo ha dicho un portavoz, lo han dicho dos portavoces de su Equipo de Gobierno y creo que debería dar unas explicaciones más contundentes que las que ha dado, porque a mí no me han quedado claras ni me ha convencido. Dicho esto, nosotros, bueno, nos vamos a abstener, pero creemos que es un proyecto bueno también y que puede realizarse, y ojalá se realice, porque creo que todos los que estamos aquí, como he dicho antes, queremos lo mejor para la Puebla Vieja y lo mejor para nuestros vecinos. Muchas gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tiene la palabra el portavoz del Partido Regionalista.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

En primer lugar, para contestar a Ramón, mira, Ramón, gracias por tu intento de ilustración, pero es difícil que me puedas explicar lo que pasaba en una Junta de Gobierno en la que yo estaba. De donde nace el Expediente del que tú has hablado no es de ese momento, porque tú estás hablando de otro Expediente, no del inicio ni del convenio que se ha aprobado ni del que se inició, tú has empezado a hablar incluso de recursos al Constitucional y, por tanto, eso tiene que ver con otra cosa, que es la permuta, que eso lo explicaste al principio. Pero soy yo el que ha dicho, cuando tú has dicho "de esos polvos vienen estos lodos", soy yo el que ha dicho que, a la vista de lo que ha pasado, que ahora sé que nos equivocamos, no medimos lo que podía pasar después porque pensábamos que se iba a resolver antes, entre otras cosas porque ese 27 de mayo de 2010, eso que tú has explicado, y lo has explicado bien, ¿eh?, lo que se aprobó, de lo que se trataba era de hacer dos cosas, es lo que he intentado explicar antes, ¿vale?, era: por un lado, rehabilitar la Puebla Vieja, o sea, hacer una plaza que venía en el Plan Especial y cuyo plazo ya había pasado y, por otra parte, cobrar una deuda que teníamos nuestras dudas de que se fueran a pagar religiosamente y que creíamos que se podían cobrar antes de otra manera, que era adquiriendo también los terrenos en la Puebla Vieja, no tiene más vuelta de hoja. Con eso lo doy por zanjado, incluso con tu ilustración, pues, y creo que con lo que yo te acabo de contar ahora, y nunca me he escondido de ello porque no tengo que hacerlo, porque en este pueblo nos conocemos todos. Lo que ya me preocupa más son acusaciones veladas que se lanzan aquí, que son impropias de cualquier Concejal, porque el que tenga arrestos, que vaya al Juzgado para demostrar lo que está diciendo, cuando se dice: ¿alguien tiene una duda de que si no fuera esta persona?", eso de que se actúa con unas personas diferente a otras, no sé, ¿Sí Se Puede ha estado dos años en este Equipo de Gobierno o no ha estado dos años en este Equipo de Gobierno, ¿ha actuado en consecuencia con lo que cree que es justo?, yo creo que sí, yo creo que ha intentado hacer lo que cree que es justo; eso puede ser que no fuera lo que ponía en los Informes, pero sí ha querido hacer lo que era justo. ¿Cree que ha habido algún trato de favor por parte de alguien?, que lo diga claramente; yo no he tenido un trato de favor nunca, en mi vida, en este Ayuntamiento, y no me he dado por aludido en ese sentido. Pero es que venir aquí a decir "chorradas", es grave, es grave, porque es muy bonito el lanzar acusaciones cuando se sabe, y a mí me hace daño cuando se sabe perfectamente que, desde el primer momento que empezó la legislatura, nos sentamos los tres Grupos y no dijimos cómo había que resolver el Expediente, dijimos que había que resolverlo, que teníamos que contratar un asesoramiento externo y lo que nos fuera diciendo, y seguir la hoja de ruta que nos había marcado la técnico, que ya estaba marcada, y es la que ustedes ponen en duda, y es la que ustedes ponen en duda. Pero es que ustedes son los que no han cumplido la parte del trato, nosotros hemos seguido a rajatabla lo que nos han ido asesorando, y ustedes son los que siguen haciendo a día de hoy lo que les da la real gana; el tiempo dará y quitará razones, eso pasa siempre. Yo de lo que estoy seguro, yo de lo que estoy seguro es que se ha hablado aquí de cuando faltaba el técnico, el Interventor, cuando faltaba el de Patrimonio, cuando faltaba...; miren, el 27 de mayo de 2010, el 27 de mayo de 2010, a quien hacíamos caso también era a los técnicos, era Agustín, que era el de Patrimonio, y lo que se estaba intentando hacer era algo muy sencillo, era ejecutar una de las unidades de actuación de la Puebla Vieja. Porque al final, díganme qué otra cosa han hecho ustedes, porque nosotros sí podemos decir lo que hemos ejecutado, a riesgo de mucho dinero de

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

los ciudadanos de Laredo, eso sí es verdad, ¿eh?, pero sí podemos decir qué hemos recuperado en la Puebla Vieja; pero díganme lo que han recuperado ustedes, ustedes se han empeñado, han gastado tiempo en los recursos, han gastado?, ¿pero qué narices han hecho por la Puebla Vieja? ¿qué han expropiado en el tiempo que han estado en el Gobierno, de la Puebla Vieja para poder llevar a efecto cosas?, que les gusta "cascar", ¿pero qué hacen, qué hacen?, eso es lo que yo pregunto, ¿qué hacen?, jugar a ser "juez y parte", eso es lo que hacen, y eso no puede ser. Oiga, miren, dejen a los técnicos que hagan de técnico; no, no han presentado una valoración oficial de técnico competente, eso es falso, eso es falso, y en el Ayuntamiento sí hay valoraciones de técnico competente y, es más, y una hoja de ruta que es la que marcaba la Letrada Municipal, que decía que tenía que ser la Dirección?, un técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y esa es la que se ha llevado a efecto para el mutuo acuerdo. Dejen de engañar, digan la verdad, que ustedes creen que tienen un técnico en el Grupo que ha hecho unas cuentas por la tarde y que le ha dado otra cosa; oiga, pues mire, ya les han dicho (si lo quieren leer lo lean, si no, no lo lean) en el Informe jurídico que tiene errores y que, además, no está presentado por técnico competente ni presentado de esa manera; que "el papel lo aguanta todo", pero que la forma de presentar una valoración es la que es y ustedes no lo han hecho, saben mucho de presentar recursos, pero de presentar las cosas como la tienen que presentar, no lo han hecho. Entonces, miren, lo que no tolero...

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Vaya terminando.

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:


... lo que no tolero es que se ponga en duda lo que, que se ponga en duda algo que es notorio y que todo el mundo sabe, que es la parte de la honestidad. No hay nada raro en esta parte, lo que hace falta es cobrar de una vez la deuda, lo que hace falta es cobrar de una vez la deuda y lo que hace falta es de una vez intentar seguir ejecutando cosas en la Puebla Vieja, si no siguen ustedes poniéndonos palos en el camino.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

D. Javier Ramírez Díez, Concejel del Grupo Municipal Socialista:

Continuando con lo que decía mi compañero Pedro, no consiento ni consentiré jamás que alguien ponga en cuestión que tenemos algún interés con respecto a este Expediente o algún otro; el único interés que tenemos es el beneficio de Laredo y de los laredanos. Para nosotros esto no es un juguete, como para otros, esto es un Expediente que hay que zanjarlo de una vez, y zanjar lo de la mejor manera posible; y ya hemos dicho: hemos cobrado ya más de 1.600.000€. Este "juguete", este leitmotiv de algunos, estamos aquí por responsabilidad o por falta de responsabilidad de Sí Se Puede Laredo, que después del 25, del 26 de noviembre de 2015, al mes siguiente de no haber tenido respuesta ese recurso, debían, si tenían tanto interés en solucionarlo, debían haberlo llevado al contencioso-administrativo, como es como se abre la vía; pero, claro, se rompía el "juguete" y ya no teníamos de qué hablar. Me da, me da, que

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ustedes no han actuado en beneficio de Laredo, ustedes tienen otro interés en este tema, y lo que estoy seguro es que lo que no tienen también es la conciencia muy tranquila con este tema. Por tanto, les pido que rectifiquen y que estas acusaciones que están haciendo se retracten de ellas. Muchas gracias. Ah, perdón, y pido el apoyo al Dictamen que hemos planteado.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:


¿Por alusiones, Sra. Alcaldesa?

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene 2 minutos.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Sí, 2 minutos, no se preocupe. Lo primero, disculparme por antes intentar acabar mi intervención y pedir disculpas. En segundo lugar, quería dejar claro que las acusaciones que se ha hecho a mi persona con el tema de la resolución del recurso del convenio, en el 2015, creo que tendrán que presentar por escrito esas cosas que han dicho que han sido muy graves para?, porque yo, de verdad que me parece que, eso, son acusaciones muy graves decir que hemos querido dirigir la resolución de un recurso; luego lo ha rectificado muy bien Pedro, como compañero, y creo que se lo ha dejado bien claro, pero por si acaso, en la primera intervención quedó un poco ahí en el aire, como que nosotros habíamos intentado modificar las decisiones. Por otro lado, quería también por alusiones, al PSOE, que esto no es ningún juguete, nosotros con nuestro recurso, con nuestro recurso, hemos salvado 1.000.000€ ya a los laredanos y con nuestro recurso, con las valoraciones técnicas, que igual no lo hemos hecho bien porque no somos técnicos ni somos jurídicos, igual hemos presentado el Informe como corresponde, igual hay un defecto de forma, puede ser, yo no digo que no; solamente decimos que esas valoraciones que se presentan, que la Oficina Técnica diga que no son correctas, es lo único que hemos pedido desde el principio y, si son correctas, sería un ahorro más de otros 400.000€ para las arcas laredanas y, si no, pues 900 y pico mil euros "tienen la culpa", que es lo que se ha aprobado en el convenio; no hemos dicho nada más que esto. No es un juguete, nosotros no lo llevamos al contencioso porque desde el principio hemos estado a lo que nos ha dicho la Letrada Municipal, y hemos seguido la hoja de la Letrada Municipal hasta que los Informes de intervención y Tesorería han dicho lo contrario, hasta que los Informes de Intervención y Tesorería han dicho lo contrario; entonces, esto no es un juguete de nadie, esto es muy serio, estamos hablando del dinero de todos. Y la verdad que se hacen acusaciones muy serias aquí a las personas, yo entiendo que no es a las personas, sino a lo que representamos, yo nunca me lo tomo nada como personal; pero desde luego, el hablar de una cosa tan seria como un millón y medio de euros, como que nos lo hemos tomado como un juguete es, yo creo que es la acusación más seria que veo de este tema, ¿eh?, porque no se puede decir, no se pueden decir estas cosas con esta gratuidad, ¿eh? Igual no hemos tomado, no hemos hecho las cosas como igual había que hacerlas y como tal; las decisiones son otras, nosotros somos una agrupación vecinal sin soportes jurídicos ni técnicos detrás, lo hacemos con los medios que disponemos, pero siempre buscando, me imagino que como cualquier Grupo de los que hay aquí, el interés

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

general. Y lo que he dicho es que si fuera Proinasa y si fuera, porque creo que a no todos los vecinos de la Puebla Vieja, en este caso, les está, se les está tratando igual con el tema de la expropiación, nada más, ni más ni menos, ¿eh?, no el trato de favor hacia unos y sino tratar igual a todos. Gracias.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pasamos a la votación. Grupo Mixto-Unidos por Laredo, ¿Ramón Arenas?

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

En contra de la propuesta.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo, ¿Carmen García?

Dª Mª Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Contra la desestimación de nuestro recurso.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Adelia Melero?

Dª Adelia Melero Zumel, Concejala del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

En contra de la propuesta.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Grupo Municipal Hacemos Laredo, ¿Juan Ramón López?

D. Juan Ramón López Revuelta, Portavoz del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.


Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rosalina López?

Dª Rosalina J. López Visitación, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

Dª Mª Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

	<p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
---	--	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Isabel Roseñada?

D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Popular, ¿Miguel González?

D. Miguel González González, Concejala del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Rafa Revilla?

D. Rafael C. Revilla Revollo, Concejala del Grupo Municipal Popular:

Abstención.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Partido Regionalista, ¿Pedro Diego?

D. Pedro Diego Hoyo, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Antonio Bocanegra?

D. Antonio Bocanegra Diego, Concejala del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Ricardo Lombera?

D. Ricardo Lombera Helguera, Concejala del Grupo Municipal Regionalista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Izaskun Sarabia? Partido Socialista, ¿Juan José Revuelta?

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D. Juan José Revuelta Plaza, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Javier Ramírez?

D. Javier Ramírez Diez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

¿Eva María Blanco?

D^a Eva M^a Blanco García, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

A favor.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Y yo, a favor. Entonces, se aprueba por 8 votos a favor, 5 abstenciones y 3 en contra.

Previa a la lectura de la propuesta de dictamen, la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo solicita la retirada del expediente en virtud del art.78 del Reglamento Orgánico Municipal.

Se ausentan:

El concejal del Grupo municipal Popular, D. Alejandro Liz Cacho y el concejal del Grupo Mixto Unidos x Laredo, D. Ramón F. Arenas San Martín.

Por la Sra. Alcaldesa se somete a votación la retirada del expediente:

El Pleno de la Corporación, ACUERDA,

Con los votos a favor (2 votos):

Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel

Con los votos en contra (13 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Diez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los dos concejales presentes del Grupo Municipal Popular D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolve

Continuar con el debate de la propuesta presentada.

- Por el Sr. Concejales del área se da lectura a la propuesta de resolución al recurso de reposición según dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas reunida en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2021.

Visto el informe de la Secretaria Municipal de 30 de junio de 2021 y demás documentación obrante en el expediente.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Dña. Carmen García Quijada y Dña. Adelia Melero Zumel, están legitimadas para la interposición del recurso puesto que actúan en su condición de concejales y representantes de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo y votaron en contra de la aprobación del punto 4º del orden del día de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021.

No está legitimado *****al no cumplirse los requisitos previstos en el art. 63.1.b de la LRBRL ni ha acreditado la condición de interesado prevista en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Resultando que, consta en el Informe de la Secretaria General de 30 de junio de 2021 que *“habiéndose realizado los pertinentes requerimientos el 18 de junio de 2021 (registros de salida no 3549/2021, no 3550/2021 y no 3551/2021), el recurso queda interpuesto por Dña. M^a Carmen García Quijada y Dña. Adelia Melero Zumel en representación del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo (registro de entrada no 6309/2021 de 23 de junio de 2021, desistiendo ***** (registro de entrada no 6435/2021 de 28 de junio de 2021)”*.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 124 en relación con el art. 30.5) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 211.3), el recurso se ha presentado en plazo.

TERCERO: El recurso se presenta contra el acuerdo del Pleno que aprueba el Mutuo Acuerdo por el que se fija el justiprecio de las fincas para la gestión del ámbito de actuación aislada del Plan Especial de la Puebla Vieja (punto 4 del orden del día), procede su admisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si bien, exclusivamente referido al acto impugnado, puesto que procedería su inadmisión si lo que se pretende recurrir es el expediente del que trae causa y que ha sido resuelto en reposición por el Pleno de ese mismo día 25 de marzo de 2021 en el punto 2 del orden del día.

CUARTO: Respecto a las alegaciones o motivos esgrimidos por Dña. Carmen García Quijada y Dña. Adelia Melero Zumel en su recurso contra el Mutuo Acuerdo.

Resultando que del Informe del despacho de abogados de José Del Río Miera de 17 de mayo de 2021 se señala respecto a cada uno de los aspectos del recurso, lo siguiente:

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada uno de los aspectos del recurso de reposición, siendo importante resaltar que, tras una exposición de los antecedentes y vicisitudes del expediente que han tenido lugar a lo largo de estos años, las estipulaciones del mutuo acuerdo se refieren básicamente a tres aspectos, que resumimos con nuestras palabras: 1º identificación de las parcelas afectadas por la expropiación y fijación del justiprecio, 2º pago del mismo y ocupación de las fincas y 3º, comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios.

Lo anterior viene determinado porque en el recurso de reposición presentado se hacen alusiones o se reprochan actuaciones que, a nuestro entender, no tienen nada que ver con el acto impugnado.

Sobre la finalidad del Mutuo Acuerdo

Expuesto lo anterior y respecto a la finalidad del mutuo acuerdo, al que se alude en el hecho tercero del recurso, lo cierto es que el mismo no tiene por objeto o finalidad la satisfacción parcial de las deudas que pudieran existir inter partes. En este sentido, es de resaltar que en el mismo Pleno y con carácter previo a la aprobación del mutuo acuerdo ahora recurrido, se anuló el Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de noviembre de 2015 que es el que contemplaba, entre otras cuestiones, la compensación parcial de las deudas.

En consecuencia, no procede entrar ahora a examinar, como se pretende en el recurso, cuestiones que ya fueron recurridas, analizadas y resueltas por el Pleno Ordinario del día 25 de marzo de 2021, puesto que, en todo caso, exceden del objeto y del contenido de este nuevo mutuo acuerdo expropiatorio sobre fijación del justiprecio.


Sobre las valoraciones efectuadas

En los apartados cuarto a octavo del recurso, se contienen diversos reproches a las valoraciones efectuadas, mezclando diferentes argumentos ajenos a la valoración propiamente dicha. Así, se alude a errores de concepto, utilización de un solo uso considerado sin tener en cuenta otros de la UE-6, existencia de otros propietarios que tienen derecho a ser expropiados en las mismas condiciones económicas, supuestos perjuicios económicos al Ayuntamiento e incluso posible malversación, se propone una valoración de 507.633,37 euros y se concluye con la corrección de la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en mayo de 2016 a la que, en el propio recurso presentado, se le hacen diversas correcciones y/o matizaciones. En definitiva, en el recurso de reposición presentado se ofrece una nueva valoración que, en su opinión, es la que debe prevalecer.

Es preciso señalar que esta nueva valoración se efectúa sin un informe técnico que la soporte o le de respaldo, en la medida que básicamente parte de la valoración del Arquitecto Municipal a la que, como se ha indicado, le aplican una serie de correcciones.

En efecto, en el recurso se indica que la valoración de los inmuebles se debe realizar por el método residual estático conforme a la Orden ECO 805/2003 (y su modificación, O. EHA 3011/2007) y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. Sin embargo, la cita de esta normativa es genérica, en la medida que no descienden a la aplicación concreta de los artículos de la misma a los inmuebles individualmente considerados.

La primera de las críticas se refiere a un “error de concepto”, en la medida que todas las valoraciones llevadas a cabo durante estos años por diferentes técnicos, incluidos los de la Administración Autonómica, son erróneas, expresando textualmente que “TODAS las valoraciones realizadas hasta la fecha” (sic), puesto que únicamente contemplan el uso de vivienda, excluyendo otros usos como el comercial o el de almacén que existen en el ámbito considerado. Pese a ello, y en nuestra opinión de manera contradictoria, el recurso se inclina a

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

dar por válida la valoración realizada por el Arquitecto Municipal en mayo de 2016, “por ser la que más beneficia a los intereses del Ayuntamiento de Laredo” al fijar un valor de 1.500,95 €/m². Es decir, obvian por completo su anterior planteamiento, pues si consideran que todas ellas son erróneas no es posible inclinarse por una u otra.


Lo verdaderamente cierto es que, tras las valoraciones iniciales presentadas por los expropiados, que fueron asumidas por el Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2015, al recurrirse dicho acuerdo plenario mediante otro recurso de reposición por D^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel, se llevaron a cabo nuevas valoraciones de las fincas, con el fin de comprobar la corrección o no de las mismas. Dichas valoraciones, a cargo de diferentes técnicos, tanto al servicio de la Administración (Local y Autonómica), como de una sociedad de tasación (GESVALT), ofrecieron distintos valores, teniendo presente las superficies reales de las fincas, que fueron objeto de medición después del acuerdo plenario del año 2015.

Consta en el expediente un informe jurídico del año 2019 que analiza la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en el año 2016, así como la primera valoración llevada a cabo por los SSTT de la Comisión Regional de Urbanismo, poniendo de manifiesto diversos errores en los mismos. Respecto al primero, como se expone en el propio informe técnico, parte de testigos de venta relativos a vivienda de segunda mano porque al técnico, como también expone, le faltan datos para tomar referencias de valores de vivienda nueva, como exige la normativa de valoraciones, y tampoco aplica criterios correctores. Posteriormente, consta una nueva tasación a GESVALT, existiendo también una nueva valoración a cargo de los SSTT de la Comisión Regional de Urbanismo, dados los errores de la primera valoración que llevaron a cabo. Esta última valoración de los SSTT Autonómicos, arrojó unos valores muy superiores respecto a todas las efectuadas hasta entonces.

En este escenario, el Mutuo Acuerdo ahora impugnado opta por mantener los valores/m² fijados en el Convenio del año 2015, pero adaptándolos a la superficie real de las fincas, tras la medición correspondiente, ya que los valores calculados por el técnico de la CROTU del Gobierno de Cantabria resultaron superiores. Lo anterior se exceptúa respecto de una de las fincas, identificada en el apartado 1 a), ya que esta parcela tiene la peculiaridad de que se trata de una lonja, o local comercial, en un edificio en el que la normativa exige que el valor de tasación sea el superior de los siguientes: el determinado por el método residual aplicado exclusivamente al suelo, y el determinado por el método de comparación por la tasación conjunta del suelo y de la edificación, debiendo optarse por el que resulte superior de ambos. GESVALT obtuvo como valor superior de este bien el resultante del método de comparación. Este valor resultó inferior al obtenido por los SSTT de la CROTU aplicando el método residual, por lo que el mutuo acuerdo recoge este último valor como superior de los dos.

Frente a todo ello, en el presente recurso de reposición, se ofrecen consideraciones técnicas muy particulares, partiendo exclusivamente de la valoración efectuada por el Arquitecto Municipal en el año 2016. Ya hemos indicado que, sobre la misma, la parte recurrente hace sus modificaciones y cálculos sin soporte técnico alguno que los respalde.

A modo de ejemplo, los costes que descuentan de la tasación (de derribo y urbanización), por importe de 30 €/m² y de 170,61 €/m², se ignora de dónde se obtienen o cómo se han calculado, ignorándose igualmente la fecha que han considerado para su cálculo. De igual modo, el precio de venta de almacén, por valor de 800 €/m², carece de un estudio de mercado que lo respalde, ignorándose también cual ha sido la fecha considerada en dicho

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

cálculo. Igualmente, cabe preguntarse porqué se dice que se tienen que considerar todos los usos, entre ellos el COMERCIAL, y sin embargo en los valores que proponen no incluyan tal uso. Desde nuestro punto de vista el recurso entra en una contracción evidente.

En definitiva, nos encontramos ante una mera opinión, no suscrita oficialmente por ningún técnico, que se pretende sea la que deba figurar como justiprecio del Mutuo Acuerdo.

Se debe reiterar que la valoración realizada por el arquitecto municipal en el año 2016, sobre la que el recurso basa sus nuevos valores, presentaba diversas carencias porque no podía disponer de los datos exigidos para realizar la valoración que se le solicitaba, como se expone en el propio informe, que motivaron que se llevaran a cabo nuevas valoraciones, como se ha expresado anteriormente, no pudiéndose utilizar ni aprobar por los errores antes expuestos.

La valoración de los inmuebles a expropiar que se recoge en el Mutuo Acuerdo recurrido no ha resultado caprichosa, sino que, como bien conoce la parte recurrente, es el resultado de un exhaustivo análisis, discusión y aplicación de los métodos y criterios de valoración y de la interpretación que de ellos hacen nuestros tribunales.

Además de la crítica a las valoraciones efectuadas a lo largo de los años, el recurso se refiere o alude a la deuda contraída por uno de los expropiados con el Ayuntamiento, señalando que no puede sufragarse con el porcentaje de participación del resto de los expropiados.


*El mutuo acuerdo recurrido, que reiteramos únicamente tiene por objeto la fijación del justiprecio de las tres parcelas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, el pago y la ocupación de las fincas y el comienzo del cómputo de los intereses expropiatorios, no menciona compensación de deuda alguna, ni con el importe que le correspondería a la mercantil PROINASA ni con el importe que le correspondería al resto de titulares de los inmuebles a expropiar. Únicamente se recoge la ratificación de la voluntad de ***** y *****, en su condición de representantes de la mercantil PROINASA, “de recibir la parte del justiprecio que corresponda a su representada por la propiedad de las fincas, mediante su compensación con parte de la deuda que dicha sociedad mantiene con el Ayuntamiento, derivada de las liquidaciones 455/2011 y 456/2011”.*

Pero es que, además, debemos reiterar que el objeto de este recurso es el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Ordinario del día 25 de marzo de 2021 por el que se aprueba en el punto 4º el mutuo acuerdo que fija el justiprecio de las fincas para la Gestión del ámbito de actuación aislada (antigua UE6) del Plan Especial de la Puebla Vieja, por lo que la procedencia o no de compensación de deudas no es objeto de este mutuo acuerdo y, por lo tanto, queda fuera del objeto de este recurso.

En todo caso, el artículo 73 de la Ley General Tributaria y los arts. 57 y 58 del Reglamento General de Recaudación, establecen la obligación de la Administración de “compensación de oficio” de las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor de la Hacienda Pública, a cuenta de los créditos de naturaleza reconocidos a favor del obligado al pago. Limitándose el mutuo acuerdo ahora impugnado a fijar el justiprecio de tres fincas sin entrar en compensación alguna, dicha compensación, en su caso, podrá ser objeto de otro expediente.

Para finalizar este apartado, en el recurso se señala que, respecto al edificio de San Francisco 7-9, existen otros propietarios de viviendas que tienen derecho a ser expropiados en las mismas condiciones económicas y, en cambio, se realiza una “expropiación parcial” del inmueble reseñado dejando al margen al resto de los propietarios.

Lo cierto es que nos encontramos ante un Mutuo Acuerdo de fijación de justiprecio que finaliza el procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley instado por unos propietarios determinados. Procedimiento que, en palabras del Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

octubre de 2013, supone “una garantía frente a la inactividad de las administraciones públicas en la gestión de los planes de ordenación y, concretamente, de aquellos que deban ejecutarse conforme al sistema de expropiación, permitiendo a los propietarios la posibilidad de desbloquear la situación creada por un Plan que la Administración no se decide a ejecutar y le permite obtener la compensación correspondiente a la privación que el Plan le impone, consiguiendo corregir la situación en que se coloca a los particulares como consecuencia del no ejercicio de la potestad expropiatoria”. Y constituye, “una excepción a la regla general según la cual no cabe en principio obligar a la Administración a expropiar” (STS de 20 de diciembre de 2011).

En este sentido, el Informe de la Letrada Municipal de 19 de abril de 2016 señala que “la Administración carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues este tiene lugar por ministerio de la Ley mediante la presentación ante aquella de la hoja de aprecio”.

En consecuencia, una vez solicitada la expropiación únicamente por los titulares de las tres parcelas objeto de este Mutuo Acuerdo, la Administración se ve en la obligación legal de expropiar los bienes y/o derechos del interesado que así lo ha solicitado. El resto de los propietarios que tengan derecho a que le expropien sus terrenos, deberán solicitarlo si así interesara a sus derechos, o bien esperar a que la Administración inicie el correspondiente procedimiento.

En cuanto a la valoración de dichos inmuebles, en nuestra opinión no debería serlo “en las mismas condiciones” como se pretende en el recurso, sino que se debería llevar a cabo una tasación individualizada de cada uno de ellos, atendiendo a si está edificado o no, características, antigüedad, estado de conservación, etc.

Sobre el justiprecio de un inmueble que no es objeto de expropiación.

En el apartado noveno del recurso, se alude a la existencia de un bien que no es objeto de expropiación, y que sin embargo ha sido justipreciado. El inmueble en cuestión es el que posee como referencia catastral 6867832VP6066N0001HT, y que se corresponde a un local comercial que no es objeto de adquisición y a su anejo, que sí está afectado por la expropiación. También se apunta que dicho anejo pertenece a la Comunidad de Propietarios, la cual debe llevar a cabo la previa segregación para que pueda ser expropiado.


El Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo incluye el terreno identificado en el Mutuo Acuerdo como anejo de la finca registral 37329, al quedar dentro del Ámbito de Actuación (anterior UE-6), y respecto del cual sus propietarios solicitaron al Ayuntamiento su expropiación. Por este motivo, como no podía ser de otra manera, el Mutuo Acuerdo ahora recurrido únicamente fija el justiprecio sobre el citado Anejo. Es decir, no es objeto de expropiación forzosa el local comercial sino su anejo.

Respecto al edificio en el que se encuentra o forma parte el anejo considerado, en el fragmento del título que se inserta en el recurso de reposición, consta que “son cosas de propiedad común o elementos comunes del edificio”, entre otros:

“El terreno ubicado en la parte trasera del edificio. Ello no obstante el uso y disfrute de dicho terreno, hasta que se produzca su expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo para destinarlo a bien de dominio público, corresponde al local de la planta baja”.

Es decir, el propio título otorgado en el año 2009 y extractado por la parte recurrente, ya prevé o contempla la futura expropiación del anejo por parte del Ayuntamiento.

Por otro lado, es importante destacar que no existe Comunidad de Propietarios como tal sobre el edificio, en la medida que el mismo pertenece a los expropiados. De este modo no se aplica

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

el régimen de propiedad horizontal. En este sentido, el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal dispone:

“La presente Ley tiene por objeto la regulación de la forma especial de propiedad establecida en el artículo 396 del Código Civil, que se denomina propiedad horizontal”.

Por su parte, el art. 396 del Código Civil se encuentra inserto en el Título III, dedicado a la Comunidad de Bienes, disponiendo que: “Los diferentes pisos o locales de un edificio, o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública podrá ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio...”.

Nótese que el precepto alude a que podrá ser objeto de propiedad separada, en cuyo caso regirá el régimen de copropiedad sobre los elementos comunes. Pues bien, en el presente caso no hay una pluralidad de copropietarios sobre los diferentes elementos del inmueble que, como hemos dicho, pertenece en exclusividad a los expropiados.

Por otro lado, el hecho de que un anejo o una parte de un inmueble sea vea afectado por una expropiación, ya esté dentro o no de un régimen de propiedad horizontal, no implica que, con carácter previo, sea preciso llevar a cabo la segregación de la porción afectada. En este sentido, la Ley de expropiación forzosa, contempla en sus arts. 23 y 46, la posibilidad de expropiación parcial de una finca, sin que sea preciso llevar a cabo segregación alguna. Ejemplo de ello, y referida al régimen de propiedad horizontal, citamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2018, que dice en su Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente:

“Conforme ha de concluirse de lo razonado en el anterior fundamento, deben interpretarse los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que, cuando la expropiación afecte a los derechos de cada copropietario de una propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, incluida su modalidad de complejos inmobiliarios privados, han de considerarse como expropiados exclusivamente al propietario cuya propiedad se expropia (...).”


Respecto a la innecesidad de segregación previa, podemos citar la Resolución de la Dirección General del Registro y del Notariado de 17 de octubre de 2005, que rechaza el defecto invocado por la registradora de la propiedad de ser necesario realizar la previa segregación, ya que considera la Dirección que la propia acta de ocupación es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición, señalando que:

2. Por lo que se refiere la cuestión de fondo, en el presente supuesto se pretende inscribir la adquisición por el Ayuntamiento de determinado inmueble, convenida por las partes en procedimiento expropiatorio, conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos que constan en la correspondiente acta de ocupación extendida a continuación del pago.

3. Según el primero de los defectos invocados por la Registradora de la Propiedad, es necesario realizar la previa segregación conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Tal formulación de este extremo de la calificación lleva al recurrente a defender que el acta de ocupación y pago de la finca es apta para segregación.

Dicho defecto, tal como ha sido expresado, no puede ser confirmado. Tratándose de expropiación parcial de una finca inscrita a nombre del expropiado, la propia acta de ocupación extendida a continuación del pago, como título inscribible, es apta para llevar a cabo el reflejo registral de la adquisición (cfr. artículos 53 de la Ley de Expropiación Forzosa; 60 de su Reglamento; 39 de la Ley 6/1998, de 13 de abril; 32.4.º del Reglamento Hipotecario; y 24 del Real Decreto 1093/97, de 24 de Julio). Cuestión distinta es la relativa al cumplimiento o

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

incumplimiento de determinados requisitos que la referida normativa establece para la individualización de la parte expropiada en los asientos registrales. Pero, limitado el objeto del recurso gubernativo a las cuestiones directa e inmediatamente relacionadas con la calificación del Registrador (artículo 326 de la Ley Hipotecaria), y habida cuenta de la necesidad de una motivación tempestiva y suficiente de la calificación negativa, como ya ha quedado expuesto, no procede decidir ahora si en dicho título se omiten o no tales requisitos, a efectos de la inscripción, pues tal omisión -que, por lo demás, podría en su caso ser subsanada-habría de ser objeto de la pertinente calificación por parte de la Registradora (lo que podría dar lugar a una eventual responsabilidad disciplinaria -cfr. artículo 127 del Reglamento Hipotecario-), sin que por las razones antes expresadas puedan admitirse en este expediente las alegaciones que sobre tal extremo vierte en su informe dicha funcionaria calificadora.

Sobre los intereses de demora.

En el apartado décimo de recurso de hace referencia a los intereses expropiatorios, indicando que se debe aplicar lo dispuesto en el art. 56 de la LEF, referido a los intereses por la demora en la fijación del justiprecio.


El apartado del mutuo acuerdo relativo al devengo de intereses debe interpretarse de conformidad con todos los antecedentes que obran en el expediente y los propios motivos de la resolución por la que se anula parcialmente el convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015 y propone un nuevo acuerdo para la fijación del justiprecio.

Los intereses de demora tienen dos periodos temporales a considerar: aquellos que se generan por el retraso en la fijación del justiprecio, que se regulan en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y los intereses de demora que se devengan a partir de la fijación del justiprecio y hasta su pago, regulados en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los intereses de demora de la expropiación quedaron suspendidos en virtud de la memoria de alcaldía de 23 de julio de 2013 y el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015. El valor de las fincas establecido en el convenio aprobado el 26 de noviembre de 2015, la liquidación y acuerdo sobre la expropiación forzosa y compensación de las deudas englobaba todos los conceptos derivados de los derechos del expropiado, incluyendo por tanto el justiprecio y los intereses, fijándose las cantidades recíprocas que determinaban los derechos del administrado y del ayuntamiento a efectos de compensación.

La estimación parcial del recurso presentado por la agrupación Si Puede Laredo frente al convenio aprobado el 26 de noviembre del año 2015 ha determinado la anulación de la cláusula que establecía la suspensión recíproca de intereses. No obstante, los efectos del acuerdo por el que se estima el recurso son a partir del momento en que se adopta la resolución debido a que el acuerdo ha sido anulado por vicio de anulabilidad. En consecuencia, a partir de la firmeza del acuerdo comienza nuevamente el cómputo de los intereses que procedan de conformidad con la normativa aplicable. Este acuerdo tiene los efectos que jurídicamente procedan respecto a la deuda que el administrado mantiene con el Ayuntamiento y respecto a los intereses que a su favor se puedan devengar derivados del procedimiento de expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

Respecto a los intereses a favor del administrado derivados del expediente de expropiación forzosa, en el convenio para la fijación del justiprecio de mutuo acuerdo aprobado y objeto del recurso se establece que comenzarán a contar desde la fecha en la que tenga lugar el pleno del ayuntamiento que resuelve el recurso de reposición, ya que en este mismo pleno se aprueba el convenio para la determinación de los bienes y derechos por mutuo acuerdo.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, conforme a los razonamientos de los motivos por los que se estima el recurso, los intereses que pudieran haberse devengado a favor del administrado desde la memoria de alcaldía de julio de 2013 hasta la fecha por la que se resuelve el recurso de reposición presentado frente al convenio aprobado el día 26 de noviembre del año 2015, quedan suspendidos por los efectos jurídicos a partir del acuerdo por el que se estima el recurso y se anula el pacto de suspensión de intereses al estimarse el recurso por un motivo de anulabilidad. El acuerdo por el que se fija de mutuo acuerdo el justiprecio igualmente engloba los intereses a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por otra parte, los intereses del justiprecio fijado en el mutuo acuerdo comienzan a devengarse a partir del acuerdo del pleno por el que se estima parcialmente el recurso de reposición frente al anterior convenio y el acuerdo del pleno que fija por mutuo acuerdo el nuevo justiprecio de las parcelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y el propio pacto entre las partes fijando el justiprecio por mutuo acuerdo.


Este acuerdo es perfectamente legal y no tiene ningún vicio de nulidad o anulabilidad.

En cualquier caso, el mutuo acuerdo alcanzado con la propiedad regula expresamente lo referente a los intereses, y el inicio del cómputo para su cálculo. De este modo, no puede olvidarse que aun cuando el objeto esencial del mutuo acuerdo sea la determinación del justo precio (vid por todas, STS de 16 de diciembre de 1997), pueden incluirse en el mismo otros pactos y condiciones.

En este punto conviene citar el art. 26 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que dispone que “el acuerdo de adquisición se entenderá como partida alzada por todos los conceptos, y el pago del precio, libre de toda clase de gastos e impuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, sin que proceda el pago del premio de afección a que se refiere el artículo 47”.

Partiendo de lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia vienen entendiendo que no se pueda solicitar el abono de intereses de demora por el retraso hasta la firma del correspondiente mutuo acuerdo. En este sentido, Sosa Wagner señala que “se ha entendido que el expropiado al ofrecer su valoración calcula todas las circunstancias que influyen en la fijación y determinación de la compensación, incluido el tiempo de demora en la fijación y la consiguiente depreciación de los bienes”. Desde el punto de vista de la jurisprudencia, podemos destacar la STS de 30 de mayo de 2006 (rec. 108/2005), que estimó el Recurso de Casación para la unificación de la doctrina interpuesto por la Abogacía del Estado en un supuesto en el que se había condenado a la Administración a abonar los intereses de demora en la fijación del justiprecio sin que el acuerdo contuviera previsión alguna al respecto.

En este sentido, el Abogado del Estado citó la STS 22 de marzo de 2001 (recurso 7119/1996), que señala: “es improcedente el interés de demora cuando ha existido convenio entre las partes para la determinación del justo precio”. Y si bien la referida sentencia añade a continuación que “el Tribunal Supremo ha entendido que también procedía el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio en los supuestos de mutuo acuerdo, pues en la sentencia de 28 de febrero de 1986 vino a declarar que “determinado el justo precio por mutuo acuerdo, ello no es óbice para el devengo de los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa”, siendo ello consecuencia obligada de la diferente naturaleza que unos y otros tienen”, tales intereses son los de demora en el pago (artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa), es decir, los devengados con posterioridad a la adquisición por mutuo acuerdo (que en este caso ya han sido reconocidos por la Administración) y no los de demora en la determinación del justiprecio, cuya procedencia en este caso (declarada por la sentencia

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

recurrída y negada por las sentencias de contraste que aportamos) justifica plenamente la impugnación a través del recurso articulado mediante este escrito".

Es decir, diferencia claramente lo que son los intereses de demora en la fijación del justiprecio, art. 56 LEF, de los intereses de demora en el pago de este, art. 57 LEF

Cuestión distinta es que en el mutuo acuerdo se hubiera contenido la obligación de su pago, pues en este caso habría de estarse a los términos del convenio (STS de 10 de marzo de 1997).

En definitiva, habrá de abonarse el interés por demora en la fijación del justiprecio cuando así se hubiera hecho constar en el propio convenio de forma expresa o pudiera deducirse, acudiendo a las reglas que establecen los artículos 1281 a 1289 del Código Civil, que la voluntad de las partes fue reconocer su existencia y abono correspondiente.

En el presente caso no se ha hecho así, por lo que no cabe su fijación.

Sobre la falta de inscripción de un inmueble objeto de expropiación en el Registro de la Propiedad.

En el apartado undécimo del recurso, se hace referencia a la falta de la inscripción en el Registro de la Propiedad “del bien que se pretende adquirir”, considerando aplicables la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Desde nuestro punto de vista conviene matizar dos aspectos, el primero de ellos es que únicamente se encuentra sin inmatricular uno de los inmuebles objeto de mutuo acuerdo (la finca N.º 3) y, de otro lado, que la legislación aplicable es la referente a la expropiación forzosa, así como la hipotecaria, sin perjuicio de tener presente la normativa que pueda complementar a las anteriores.

En el presente caso, se debe partir de lo dispuesto en el Mutuo Acuerdo de fijación del justiprecio, en el que se pacta que, una vez que exista la correspondiente partida presupuestaria, se levantarán las Actas de Pago y Ocupación referidas a las fincas afectadas.

Desde el punto de vista de la legislación Hipotecaria, concretamente el art. 32 del Reglamento Hipotecario: “Los asientos derivados de procedimientos de expropiación forzosa se practicarán conforme a las normas establecidas en la legislación especial y a las siguientes.”


En cuanto a la legislación especial, con carácter general se encuentra en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, completada por el Reglamento de 1957.

De este modo, el art. 53 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que las Actas de Pago y Ocupación “serán también títulos de inmatriculación en el Registro de la Propiedad”. Por su parte, el art. 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que será título bastante para la inscripción “el acta de pago o resguardo de depósito a que se refiere el art. 50 de la Ley, en su caso, y el acta de ocupación”.

Por su parte, también conviene mencionar el art. 44. 1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que:

1. El acta de ocupación para cada finca o bien afectado por el procedimiento expropiatorio será título inscribible, siempre que incorpore su descripción, su identificación conforme a la legislación hipotecaria, su referencia catastral y su representación gráfica mediante un sistema de coordenadas y que se acompañe del acta de pago o justificante de la consignación del precio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia catastral y la representación gráfica podrán ser sustituidas por una certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble de que se trate.

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La superficie objeto de la actuación se inscribirá como una o varias fincas registrales, sin que sea obstáculo para ello la falta de inmatriculación de alguna de estas fincas. En las fincas afectadas y a continuación de la nota a que se refiere la legislación hipotecaria sobre asientos derivados de procedimientos de expropiación forzosa, se extenderá otra en la que se identificará la porción expropiada si la actuación no afectase a la totalidad de la finca.

Vemos por tanto que, desde este punto de vista, no es obligatoria la previa inscripción registral de los bienes afectados por una expropiación.

Volviendo a la normativa hipotecaria, el citado artículo 32 del Reglamento Hipotecario, dispone que si se trata de fincas o derechos inscritos: “Para que los títulos de expropiación forzosa puedan inscribirse, el expediente debe entenderse con el titular registral o quien justifique ser su causahabiente, por sí o debidamente representado, en la forma prevista en la legislación especial, sin perjuicio de la intervención de otros interesados, si los hubiere.”

Tratándose de fincas no inmatriculadas, señala el propio art. 32. 4ª RH que “Será título inscribible a favor del expropiante o beneficiario el acta en que consten el pago y la ocupación, o solamente el acta de ocupación, acompañada en este caso del documento que acredite la consignación del justo precio o del correspondiente resguardo de depósito del mismo. En virtud de dichos títulos se practicará, en su caso, la inmatriculación el título para la inscripción servirá para practicar la inmatriculación del bien expropiado”.

En definitiva, entendemos que de la normativa transcrita no se desprende que para que pueda ser expropiada una finca deba estar previamente inmatriculada. Es más, como garantía hacia la Administración, y para evitar que puedan surgir terceros interesados no tenidos en cuenta, el citado artículo 32.1 del Reglamento Hipotecario dispone que:

“Los Registradores harán constar, en su caso, por nota al margen de las inscripciones correspondientes, que han expedido la certificación de dominio y cargas a efectos de la expropiación e indicarán su fecha y el procedimiento de que se trate. Estas notas se cancelarán por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si en el Registro no consta algún nuevo asiento relacionado con el mismo expediente”.

En relación con ello, el artículo 43.4 del R.D. Legislativo 7/2015 establece que:

“Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos”.

De este modo, y aplicando lo anterior al caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Laredo, antes de proceder al pago del justiprecio ahora convenido de mutuo acuerdo, deberá requerir a la propiedad para que aporte Certificación Registral negativa referida a la finca N.º 3 del mutuo acuerdo según la descripción que aparece en el título de propiedad aportado.

De otro lado, y para finalizar este apartado, el artículo 8 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que “la cosa expropiada se adquirirá libre de cargas”, al igual que dispone el artículo 8 de su Reglamento. En consonancia con ello, el artículo 45.1 del R.D. Legislativo 7/2015 preceptúa que:

“Finalizado el expediente expropiatorio, y una vez levantada el acta o actas de ocupación con los requisitos previstos en la legislación general de expropiación forzosa, se entenderá que la Administración ha adquirido, libre de cargas, la finca o fincas comprendidas en el expediente. La Administración será mantenida en la posesión de las fincas, una vez inscrito su derecho, sin que quepa ejercitar ninguna acción real o interdictal contra la misma”.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA, el siguiente DICTAMEN

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2021 con N.º de registro de entrada 4098/2021 por Dña. Carmen García Quijada y Dña. Adelia Melero Zumel.

SEGUNDO: Notificar a los interesados “

ABIERTA LA DELIBERACIÓN AL RESPECTO....

Finalizada la deliberación anterior, por la Alcaldía se somete a votación la propuesta de resolución presentada.

Antes de iniciarse la votación de este punto, se reincorpora a la sesión el concejal del Grupo Municipal Mixto, Unidos x Laredo, D. Ramón F. Arenas San Martín.

El Pleno de la Corporación, ACUERDA,

Con los votos a favor (8 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Con los votos en contra (3 votos):

Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel.


El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Con la abstención (5 votos):

Los dos concejales presentes del Grupo Municipal Popular D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolvo

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte.

APROBAR la propuesta de resolución al recurso de reposición presentado por D^a M^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel en representación del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo contra el acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Laredo de 25 de marzo de 2021, adoptado en su punto 4 titulado: “CONVENIO DE MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN DEL

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

JUSTIPRECIO DE LAS FINCAS PARA LA GESTIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN AISLADA (ANTIGUA UE-6) DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA”.

5.- PROPUESTA DICTAMEN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1-2021.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Pasamos al punto número 5: propuesta Dictamen Expediente reconocimiento extrajudicial de créditos 1-2021. Voy a darle en primer lugar la palabra al Concejal de Hacienda y Contratación y luego, cuando él termine de hacer la?, bueno, la resolución, vamos, el Dictamen, daré la palabra al Interventor para que explique el punto. Bueno, pues tiene la palabra el Concejal de Hacienda y Contratación.

D. Javier Ramírez Díez, Concejal del Grupo Municipal Socialista:

Prometo ser breve y claro. Ante la existencia de facturas de ejercicios anteriores pendientes de aprobación y aplicación al Presupuesto, y siendo necesaria su aprobación y, consecuentemente, el pago de acuerdo con el importe que aquí se refleja, un total de 129.032,77€; vista la necesidad de atender las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores pendientes de aprobación, cuyo importe asciende a esta cuantía que he dicho anteriormente, con arreglo al detalle que obra en el Expediente 2876/2021; visto el Informe de Intervención de 9 de julio de 2021, considerando que el órgano competente para la aprobación del Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos realizados en ejercicios anteriores y amparados por facturas que se relacionan, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, es el Pleno, el Ayuntamiento; la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria del día 15 de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por mayoría el siguiente Dictamen+:

“““

PRIMERO. Aprobar la relación de facturas que integran el Expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021, correspondientes a ejercicios anteriores y suma la cantidad de **129.032,77 €**.

SEGUNDO. Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a cada uno de los acreedores relacionados y con cargo a cada una de las aplicaciones presupuestaria correspondientes del ejercicio corriente.

He de decir, he de decir que éste es el primer Expediente que hacemos, que planteamos, para pagar todas las facturas de fuera de Presupuesto, que nos comprometemos a, en la mayor brevedad posible, a traer un segundo Expediente y que todos los proveedores del Ayuntamiento, haciendo la mejor gestión posible del dinero municipal, sean pagados para atender todas las actuaciones que han realizado para nosotros. Y sin más, cedo la palabra a Manuel Trigo, el Interventor del Ayuntamiento.

D. Manuel Trigo González, Interventor:

Hola buenas noches. Pues yo también intentaré ser breve. Poco más que añadir, que el Expediente de reconocimiento extrajudicial ha sido dictaminado por la Comisión y el órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento, porque se van a reconocer

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

obligaciones con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, que derivan de suministros, servicios, obras, contraídos en ejercicios previos, en el 2020, incluso hay un par de facturas del año 2019. La relación de facturas asciende al importe de 129.032€, está integrada por un total de 82 facturas. Y bueno, pues anticipar, como ha apuntado el Concejal, que está pendiente de completarse la tramitación de otro Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, cuyo importe de facturas a favor de proveedores asciende a 80.000€, y también se contemplará reconocer la obligación a favor de la Mancomunidad en la que forma parte Ayuntamiento, de atrasos que debe el Ayuntamiento de Laredo con la respectiva entidad por importe de 40.000, y también a favor de la Cruz Roja, por importe de 35.000. Por mi parte, bueno, salvo que consideréis alguna pregunta, nada más que añadir.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Unidos por Laredo.

D. Ramón F. Arenas San Martín, Portavoz del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo:

Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Evidentemente, aquí si ha habido un servicio y un suministro del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Laredo, independientemente de la irregularidad a la hora de establecer la contratación o el pago, no nos vamos a oponer, nunca nos hemos opuesto, ¿por qué?, porque el tercero que ha dado sus servicios o su suministro no tiene ninguna culpa. Y luego, con respecto a las dudas que se suscitó en Comisión de Hacienda, y ahora lo ha aclarado también el Interventor, con respecto a por qué no venían todas las?, se preguntó en la Comisión de Hacienda por parte de un portavoz si estaban o no todas las facturas, y se nos explicó allí, pues que no estaban todas y se nos dio una razón razonable. Entonces, en ese aspecto, yo ya dije, nosotros, si es así, y bueno, escuchando ahora al Interventor, pues nos ratificamos en votar a favor. Y luego, lo único, lo que sí quiero es, permítaseme la expresión, dar "un tirón de orejas" al Equipo de Gobierno, porque es 21 de julio, 21 de julio y no tenemos los Presupuestos aprobados, ¿qué significa no tener los Presupuestos aprobados?, ya no voy a decir, porque si yo digo, pues una falta de trabajo, o por falta de centrarse en ello?, no, no, ¿cómo se van a poner ustedes?, de eso nada, habrán otras razones, otras circunstancias que son las que han impedido y, además, por causa de fuerza mayor quizás. No es de recibo que estemos en un 25 de julio, habiendo tenido mayoría absoluta, hasta hace muy poquito, que no tengan el Presupuesto, por todas las razones que ustedes quieran dar. Porque al final (no me voy a extender), para que lo entiendan los ciudadanos, el no tener un Presupuesto conformado es ir "al salto la mata", ir "al salto la mata", y se hace una migración de créditos y una transformación de un sitio a otro sitio, se saca de un cajón, se pone en otro cajón?, por una falta de previsión, organización y dirección, ¿eh? Entonces, desde ahí yo lo que voy a insistir, de aquí a final de año, en todas las sesiones lo van a escuchar, voy a insistir que se aprueben los Presupuestos, no nos valen justificaciones, ¿eh? Si son unos Presupuestos, nadie se va a oponer, nuestro apoyo le van a tener, si son lógicos y razonables, como espero que sean. Entonces, no se admite más demora para la aprobación de esos Presupuestos, pónganse a trabajar, céntrese en ello, porque es importante para dar un buen servicio a los ciudadanos de Laredo tener un Presupuesto, formar un Presupuesto, saber cuál es el camino que se debe de seguir a la hora de establecer el gasto. Y nada más. Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra la portavoz de la Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo.

D^a M^a Carmen García Quijada, Portavoz del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo:

Para nuestra agrupación, éste es el punto que justifica que se haya hecho un Pleno extraordinario a una semana de celebrar el Pleno ordinario, la urgencia de pagar cuanto antes, en cuanto ha sido posible, a los proveedores; no a todos porque, como bien ha dicho el Interventor y ha dicho también el Concejal de Hacienda, tiene que venir otro Expediente con otra serie de facturas, que no sé si se van a financiar ya del Presupuesto del 2021 o si se sabe ya cómo se van a financiar. Tengo que agradecer también al Presidente de la Comisión de Hacienda que en este caso sí que ha aceptado nuestra petición y esta mañana hemos recibido, por parte del Servicio de Intervención, todas las facturas con sus Informes, ¿eh?, para conocer un poco en qué situación se encontraba cada una de ellas. El Informe de Intervención lo deja muy claro, todas las facturas cumplen la obligación de la justificación de que el gasto se ha realizado, independientemente de que haya fallado los requisitos necesarios para la fiscalización previa, como en muchos casos que son, se trata de contratos anuales repetitivos en el tiempo que, para que no se vuelvan a dar estas circunstancias, si uno comprueba las facturas, habrá que hacer esas contrataciones siguiendo la Ley de contratación, para que no vuelva a pasar estas circunstancias y esos proveedores que prestan su servicio de manera periódica y anual en el Ayuntamiento, pues no vuelvan a sufrir estos retrasos. Y luego, en general, ha sido ese tema el que ha habido más que nada, con lo cual, era un tema también que venía de muchos años atrás, porque nadie?, los ascensores están de toda la vida, la empresa que lo lleva es FAIN y, bueno, pues no se entiende que no haya un contrato de mantenimiento, igual que no se entiende que no haya un contrato de telecomunicaciones y otra serie de contratos que?, los bacteriostáticos del Ayuntamiento o cualquier otra cosa, ¿no? Entonces, entendemos que es un tema también porque la Ley de Contratación del año 2017 es muy reciente, que no ha habido tiempo a adaptarse a ella por la falta de personal en el Ayuntamiento; yo quiero insistir en esta parte para que no se vuelvan a dar estos problemas, y seguimos insistiendo que el Ayuntamiento de Laredo necesita una persona exclusivamente para contratación, con más administrativos, porque hay una carga de trabajo muy importante. La contratación menor tendría que estar dentro del Servicio de Contratación y no de Intervención, los contratos menores también forman parte de Contratación y no de Intervención, y creo que debiera de ser así, y Personal debiera ir por otro lado, por la carga de trabajo. Y sigo insistiendo que para resolver estos problemas que tenemos en nuestra Administración local, hay que solucionar esos problemas de personal y, sobre todo, para que no se demore el pago de facturas tanto tiempo, hay que resolver el problema de cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible y con mucha urgencia las plazas de Interventor y Tesorería; que Interventor está ocupado en régimen acumulado, y agradeciéndole a Manuel todo el trabajo que hace, que es más del 30%, yo lo puedo asegurar, cuando era Concejala de Hacienda y ahora cuando estoy también en la oposición, lo estoy viendo; y el Tesorero se nos ha jubilado hace poco tiempo. Entonces, yo entiendo que la justificación de este Expediente y hacer un Pleno extraordinario se justifica simplemente por este punto, por lo que pido que mañana mismo se paguen estas facturas a los proveedores, porque entiendo que no hay un trámite más, como pregunté en la Comisión de Hacienda, simplemente con el acuerdo plenario se puede poner en marcha el pago. Entonces mi pregunta es: ¿tenemos ya un Tesorero para el Ayuntamiento, para

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


poder hacer el pago de estas facturas inmediatamente?, ésa un poco las preguntas que yo tenía para este primer turno. Muchas gracias.

D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz de Hacemos Laredo.

D^a Rosalina J. López Visitación, Concejala del Grupo Municipal Hacemos Laredo:

Buenas noches. Bueno, agradecer al Concejala de Hacienda la brevedad en la exposición de este punto, ya estábamos temblando ya; gracias, Javier. A ver, el Reglamento de este Ayuntamiento recoge que antes de cada intervención se puede hacer una exposición y justificación, no dice "sucinta", pero dice una exposición y justificación de la propuesta, pero yo creo que en esa interpretación lo que es de lógica es que no dure más la exposición que lo que duran los turnos de palabra, ¿no?, de los portavoces; por eso, pues bueno, rogaría síntesis y claridad, no ya por nosotros, que también, por los Concejales, sino por toda la gente que nos está viendo, pues que al final se pierde el hilo del asunto y, encima, siendo temas tan farragosos y complicados, ¿no?, de entender, como los que se han tratado aquí. A ver, éste es un Expediente que se trae todos años, lógicamente, pues por diferentes cuestiones, bien porque las empresas no han presentado en el propio ejercicio anual las facturas o puede ser también, pues porque los Concejales que tienen que darle el visto bueno, pues entienden que no se lo tienen que dar o que necesitan algún otro tipo de trámite antes de firmar esas facturas; pues eso, pues por varias cuestiones nos encontramos con que en cada ejercicio traemos un Expediente de facturas extrapresupuestarias de reconocimiento de créditos de años anteriores que hay que aprobar. Por supuesto que el Ayuntamiento no puede dejar de pagar las facturas derivadas de las prestaciones de servicios o de suministro de materiales por parte de las diferentes empresas porque, ya lo hemos dicho aquí muchas veces, que eso conllevaría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración y que eso es totalmente ilegal. Hubo una Comisión de Hacienda donde se dictaminó este asunto el otro día y yo hice una pregunta, que voy a volver a hacer; quizá igual no se me entendió bien, pero, bueno, voy a aclararlo. Mi pregunta fue si en este Expediente iban todas las facturas, por cierto, facturas físicas?, o sea, virtuales, quiero decir, porque lo hemos recibido, bueno, pues por?, telemáticamente, ¿no?, por correo electrónico, por medios que no son?, no hemos tenido las facturas físicamente, los papeles, pero las hemos recibido esta mañana, cuando ya lo dijimos en la Comisión de Hacienda; hombre, lo suyo hubiera sido tener esas facturas desde que se ha convocado este Pleno, porque toda la documentación tiene que estar a disposición de los Concejales desde la convocatoria del; bueno, les rogaría que no vuelva a pasar, que se tenga tiempo para mirar bien las facturas, porque son bastantes, y mirarlas una por una. Bueno, en esta Comisión Mixta preguntó mi Grupo, pregunté por mi Grupo, si en ese Expediente, donde se traen facturas por valor de 129.000 y pico euros, estaban todas las facturas que el Ayuntamiento había recibido por parte de empresas o autónomos que se debían; se me contestó que no porque iba?, se estaba tramitando otro Expediente, que se traerá, me imagino, al próximo Pleno donde va, efectivamente, un pago ligado a la Mancomunidad de Municipios Sostenibles y a la Cruz Roja; pero yo no estoy hablando de eso, estoy hablando de facturas de empresas y de autónomos que puedan haber entrado por Registro a este Ayuntamiento y que no están en este Expediente, lo vuelvo a preguntar, ¿por qué?, porque hay facturas en este Expediente que son de 2019, no es que hayan ido al Expediente de reconocimiento de deuda del 2020, es que han pasado ya dos años. Entonces, nosotros estamos a favor de que se paguen todos los servicios

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

que se han prestado para este Ayuntamiento, todos los trabajos realizados y todos los suministros de material; entonces, nos gustaría saber si realmente todas las facturas que han entrado por Registro a este Ayuntamiento, de prestación de servicios o de suministro de material, están en este Expediente o hay facturas que, por la razón que sea, no están aquí; nos parece primordial y muy importante saber ese extremo, porque nosotros queremos que se pague a todo el mundo que ha prestado servicios o ha suministrado material a este Ayuntamiento. Bien, y esto lo digo porque se ha alardeado en más de una ocasión, por la Concejala de Hacienda que fue en su momento, de que este Ayuntamiento paga y paga pronto, paga de forma inminente; pues estamos comprobando que, desde luego, no es así. Por lo tanto, votaremos a favor de este Expediente. Y quisiera recordar que en relación con esto hay una normativa, que es la de la morosidad, con el plazo que las Administraciones Públicas tienen para pagar las facturas, y cabe reseñar una vía establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la elaboración de los Informes trimestrales, que aluden a, bueno, a los que alude la Ley 15/2010, de 5 de julio, que determina la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de remisión a otros órganos, de un Informe que establezca el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad, creo que establece un plazo de un mes, si no me equivoco. Por lo tanto, bueno, que se tenga en cuenta este extremo y votaremos a favor de este Expediente. Y bueno, no voy a reiterar mi pregunta pero, bueno, quiero saber eso, que se me responda a la pregunta que he hecho, que se mire en el Departamento de Intervención y que se mire si hay alguna factura que no esté dentro de este Expediente. Gracias, Sra. Alcaldesa.


D^a M^a Rosario Losa Martínez, Alcaldesa:

Tiene la palabra el portavoz del Partido Popular.

Sí, muy brevemente. Nosotros también vamos a votar a favor porque, evidentemente, queremos que todo el mundo cobre, y más aún viendo que hay facturas desde el 2019, 2020 y muchas también del 2021. Nos gustaría que se agilizase muchísimo más el pago de las facturas, porque realmente mucha gente lo necesita, y creemos que se debe agilizar mucho más. Y yo sólo tengo una pregunta para el Concejal actual de Hacienda, ¿no?: ¿por qué hemos llegado a este montante de facturas impagadas? Nada más. Muchísimas gracias.

Por el Sr. Concejal del área se da lectura al dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas reunida en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2021

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 DE JULIO DE 2021 DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2021, EXP.2876/2021

	AYUNTAMIENTO DE Laredo		Expte.: 2021/2940
---	----------------------------------	--	--------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ante la existencia de facturas de ejercicios anteriores pendientes de aprobación y aplicación al presupuesto y siendo necesaria su aprobación y consecuente pago de acuerdo con el importe que aquí se refleja:

	Importe
TOTAL RELACIÓN:	129.032,77
TOTAL REC/DES RELACION:	129.032,77

Vista la necesidad de atender a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores pendientes de aprobación, cuyo importe asciende a la cuantía de **129.032,77** euros, con arreglo al detalle que obra en el expediente 2021/2876.

Visto el informe de intervención de 9 de julio de 2021.

Considerando que el órgano competente para la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos realizados en ejercicios anteriores y amparados por las facturas que se relacionan, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, es el Pleno del Ayuntamiento,

La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS, en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2021, a falta de aprobación definitiva del acta, acordó por MAYORÍA el siguiente DICTAMEN

PRIMERO. Aprobar la relación de facturas que integran el Expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021, correspondientes a ejercicios anteriores y suma la cantidad de **129.032,77 €**.

SEGUNDO. Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a cada uno de los acreedores relacionados y con cargo a cada una de las aplicaciones presupuestaria correspondientes del ejercicio corriente.

ABIERTA LA DELIBERACIÓN AL RESPECTO....

Finalizada la deliberación anterior, por la Alcaldía se somete a votación la propuesta de resolución presentada.


El Pleno de la Corporación, ACUERDA, por mayoría:

Con los votos a favor (8 votos):

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Rosario Losa Martínez, D. Juan José Revuelta Plaza, D. Javier Ramírez Díez y D^a Eva M^a Blanco García.

Los cuatro concejales del Grupo Municipal Regionalista: D. Pedro Diego Hoyo, D. Ricardo Lombera Helguera, D. Antonio Bocanegra Diego y D^a Izaskun Sarabia Gonzalvo.

Con los votos en contra (3 votos):

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las dos concejalas del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo, D^a M^a Carmen García Quijada y D^a M^a Adelia Melero Zumel

El concejal del Grupo Municipal Mixto-Unidos por Laredo D. Ramón F. Arenas San Martín.

Con la abstención (5 votos):

Los tres concejales del Grupo Municipal Hacemos Laredo: D. Juan Ramón López Revuelta, D^a Rosalina J. López Visitación y D^a M^a Isabel Roseñada Cañarte.

Los dos concejales presentes del Grupo Municipal Popular D. Alejandro Liz Cacho, D. Miguel González González y D. Rafael C. Revilla Revolve

Aprobar la propuesta de dictamen del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021.

6.- DAR CUENTA DE DECRETO N°607/2021 DE: “TOMA DE CUENTA RENUNCIA, DE LAS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACION VECINAL SI SE PUEDE LAREDO, D^a CARMEN GARCÍA QUIJADA Y D^a ADELIA MELERO ZUMEL, A LAS REPRESENTACIONES EN ORGANOS DE GOBIERNO, DELEGACIONES O COMPENTENCIAS QUE VENIAN EJERCIENDO DESDE SU NOMBRAMIENTO”.

Se da cuenta del Decreto N°607/2021, de fecha 31 de mayo de 2021. Toma de cuenta de renuncia de las concejalas del Grupo municipal Agrupación Vecinal Si Se Puede Laredo.

“Visto el escrito presentado en el día de hoy, con n° de registro de entrada 2021/5362 por las Concejales del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo D^a M^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel en el que presentan su renuncian a todos lo órganos de gobierno, delegaciones o competencias que vienen ejerciendo desde su nombramiento

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada fue designada Segunda Teniente de Alcalde mediante Decreto de Alcaldía n° 215/2019 de 1 de julio de 2019 en conformidad con el art.20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada fue designada miembro de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n° 214/2019 de 1 de julio de 2019 en conformidad con el art.23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.52.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada ostenta diversas delegaciones de la Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía n° 249/2019 de 8 de julio de 2019, en conformidad con los art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 41 y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y considerando en particular lo indicado en el art.199 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en cuanto a diligenciamiento de libros de contabilidad, registro, etc, en relación con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Laredo adoptó entre otros acuerdos, en conformidad con el art.100 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Laredo, el correspondiente a la fijación de las Comisiones Informativas, así como la composición de las mismas, siendo delegada en su persona la Presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Laredo adoptó entre otros acuerdos, la propuesta de nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, en conformidad con el art.38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales fue nombrada representante municipal en el Centro de Educación Especial Martín Sáez, en el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Laredo, en la Mancomunidad de Municipios Sostenibles (como suplente), en la Gerencia GAC Oriental, en Villas Marineras y en la Comisión de Seguimiento en Materia Gestión Catastral-Gerencia Regional del Catastro.

Considerando que D^a M^a Carmen García Quijada ostenta cargo corporativo con dedicación exclusiva en este Ayuntamiento en virtud del artículo 13. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Considerando que D^a Adelia Melero Zumel en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Laredo adoptó entre otros acuerdos, en conformidad con el art.100 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Laredo, el correspondiente a la fijación de las Comisiones Informativas, así como la composición de las mismas, siendo delegada en su persona la Presidencia de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Transparencia.

Considerando que D^a Adelia Melero Zumel en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Laredo adoptó entre otros acuerdos, la propuesta de nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, en conformidad con el art.38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales fue nombrada representante municipal en el Colegio Público Pepe Alba, en el Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), en el Patronato del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Laredo y en la Mancomunidad de Municipios Sostenibles.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por todo lo recogido, en virtud de las atribuciones que me confiere el art.21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Tomar cuenta del escrito presentado con nº de registro 2021/5362 en la fecha de hoy por las Concejales del Grupo Municipal Agrupación Vecinal Sí Se Puede Laredo D^a M^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel

SEGUNDO: Como consecuencia del punto PRIMERO queda revocado el nombramiento de D^a M^a Carmen García Quijada como Segundo Teniente de Alcalde, que dejará asimismo de formar parte de la Junta de Gobierno Local, cesando en cualquier otra delegación de Alcaldía que ostentara, la delegación de la Presidencia en la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas así como su nombramiento en los diferentes órganos colegiados en que actuaba como representante del Ayuntamiento de Laredo.

TERCERO: Como consecuencia del punto PRIMERO D^a M^a Carmen García Quijada pierde su condición de cargo con dedicación exclusiva.

CUARTO: Como consecuencia del punto PRIMERO D^a Adelia Melero Zumel cesa en cualquier delegación de Alcaldía que ostentara, en particular en la delegación de la Presidencia en la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Transparencia, así como en su nombramiento en los diferentes órganos colegiados en que actuaba como representante del Ayuntamiento de Laredo.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior las delegaciones en las que se cesa serán nuevamente asumidas por la Alcaldía mientras se lleva a cabo la necesaria reorganización del Equipo de Gobierno Municipal, que procederá en el dictado de posteriores Decretos de Alcaldía.

SEXTO: Los ceses y revocaciones dictadas serán inmediatas, entrando en vigor con la firma de este Decreto de Alcaldía.


SÉPTIMO: Notifíquese a D^a M^a Carmen García Quijada y D^a Adelia Melero Zumel, todos los Departamentos Municipales, Organismos y entidades afectados, Ayuntamiento Pleno.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

7.- DAR CUENTA DE DECRETO N° 2021/765. DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL CONCEJAL JAVIER RAMIREZ DIEZ.

Se da cuenta del Decreto 2021/765 de 22 de junio de 2021, de Delegación de Competencias en el concejal Javier Ramirez Díez.

“Con el fin de agilizar la gestión municipal en aquellos asuntos cuya escasa entidad,

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

gran número y brevedad de plazo de resolución requieren de una atención continuada, se considera preciso efectuar diversas delegaciones en el CONCEJAL que se indica, por lo que en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y los artículos 41 y 43 del RD 2568/86 de 2 de abril, y considerando en particular: lo indicado en el artículo 199 del RD 2568/86 en cuanto a diligenciamiento de libros de contabilidad, registro, etc, en relación con el art.12 de la Ley 40/15. Lo dispuesto en el artículo 41.17 del ROF 2586/86 y el 186.1 del RDL 2/2004.

RESUELVO:

PRIMERO: Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. JAVIER RAMIREZ DIEZ las siguientes competencias atribuidas a esta Alcaldía:

- *El visado de las certificaciones emitidas por la Intervención municipal y referidas a ingresos y gastos demás datos obrantes en la contabilidad municipal.*
- *La firma de las liquidaciones de plusvalía que se produzcan .*
- *La delegación de firma para que en el ejercicio de la misma y en nombre de esta Alcaldía suscriba cuantos documentos de legalización de libros sean requeridos por la normativa de Régimen Local y se encuentren atribuidos a la Alcaldía, sea esta referida a la firma de las diligencias de cierre y apertura de libros, como de rúbrica de los folios que los integran.*
- *La ordenación de los pagos correspondientes a suministros eléctricos y telefónicos .*
- *La firma de todas las liquidaciones de derecho público que se practiquen.*

Esta delegación comprenderá igualmente el posterior otorgamiento de fraccionamientos o aplazamientos que pudieran solicitar los contribuyentes.

- *La firma de todos los documentos contables que se expidan en las áreas de intervención y tesorería, salvo los que correspondan a la fase de pago (P) en cualquiera de los formatos que se emplee.*

Las competencias delegadas no incluyen la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos citados por los Tenientes de Alcalde delegados, los cuales serán resueltos por la Alcaldía conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015.


Dejar constancia de la posibilidad de avocación de las facultades delegadas en los términos que establece el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

SEGUNDO: Indicar al Sr.Concejal , al que se han conferido delegaciones, que tienen el deber de informar a esta Alcaldía acerca del ejercicio de las funciones delegadas, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F

TERCERO: Notifíquese a todas las áreas municipales, así como al Boletín Oficial de Cantabria.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

8.- DAR CUENTA DE DECRETO 2021/770. DELEGACION DE LA PRESIDENCIA

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EFFECTIVA EN LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Se da cuenta del Decreto 2021/770, de fecha 22 de junio de 2021 ,de delegación de la Presidencia efectiva en la comisión Informativa de Hacienda Patrimonio y Especial de Cuentas.

“Considerando que con fecha 31 de mayo de 2021, la concejal D^a M^a Carmen García Quijada ha renunciado por escrito a la Presidencia de la C.I. de Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas.

Considerando el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Por otro parte, considerando la posibilidad de efectuar delegaciones especiales de conformidad con los artículos 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local .y 43 del R.O.F.

Considerando el art. 100 .a del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Laredo.

- *“a) El/la alcalde/sa es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier integrante de la Comisión, sin más trámite. Asimismo, el/la alcalde/sa podrá designar un Vicepresidente.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto y por las atribuciones que me confiere el art.21.1. LBRL, es por lo que por la presente


RESUELVO:

PRIMERO.-*Delegar la Presidencia efectiva de LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACION Y ESPECIAL DE CUENTAS, en el concejal:*

D. JAVIER RAMIREZ DIEZ

SEGUNDO.- *El Presidente de la Comisión Informativa ejercerá las funciones atribuidas por el art.19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 2 octubre), a los Presidentes de los órganos colegiados, teniendo en todo caso en cuenta el carácter deliberante y no resolutivo de las Comisiones Informativas.*

El Presidente de la Comisión informativa, en el área que coincide con la denominación de la comisión Informativa , podrá adoptar acuerdos de trámite relativos exclusivamente a la aprobación de la incoación de expedientes, salvo los de carácter sancionador, así como la ordenación de cuantos otros actos de trámite sean precisos para la ordenación, impulso e instrucción de dichos expedientes así como efectuar propuestas de resolución de los mismos, sin que tales atribuciones conlleve la facultad de resolución o de adoptar acuerdos que pongan fin al procedimiento.

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2021/2940</p>
--	--	---------------------------------

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- *Promover y efectuar delegaciones especiales a favor de los citados concejales dentro de cada servicio y que comprenderá la dirección interna y la gestión del mismo, pero que no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

CUARTO.- *El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha de la firma del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF y se entiende indefinida salvo revocación expresa en contra. Publicándose en el tablón de anuncios municipal y en el BOC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”*

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las 11 horas y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.